



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Tercera Visitaduría General.

Expediente: 423/2019.

Peticionaria: R.L.S.R.

Villahermosa, Tabasco; a 08 de agosto de 2022.

M.D. Nicolás Bautista Ovando
Fiscal General del Estado de Tabasco

Dra. Eglá Cornelio Landero
Secretaria de Educación del Estado de Tabasco

P r e s e n t e

Distinguido Fiscal y respetable Secretaria:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 10 fracción III, 19 fracción VIII, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número 423/2019 relacionado con el caso presentado por **R.L.S.R.**², al tenor siguiente:

I. Antecedentes

2. **Presentación y hechos contenidos en la queja.** El 10 de junio de 2019 este Organismo Público Estatal recibió el escrito de petición presentado por **R.L.S.R.** quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en su agravio y de las menores de identidad reservada con iniciales S.G.S. y H.G.S., atribuibles a servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco³ y la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco⁴, respectivamente, expresando lo siguiente:

1. *En el mes de julio de 2018 observó un “raro” comportamiento en sus menores hijas de identidad reservada con iniciales HGV y SGV, pero fue en el mes de septiembre que la menor HGS se quejó de que le habían “picado su colita con un chichón, XXX”; por lo que el 19 de enero de 2019 decidió llevarla con XX-XX-XX-, psicóloga particular especialista en psicoterapia Gestalt infantil, quien concluyó que las menores habían sido víctimas de*

¹ En lo sucesivo la Comisión Estatal, la CEDH o el Organismo Público Estatal

² En adelante la quejosa y/o la peticionaria.

³ En adelante la FGE o la Fiscalía.

⁴ En lo subsecuente la SETAB o la Secretaría.

- violación y/o abuso sexual. Al obtener los resultados, el 29 de enero de 2019 acudió a la Fiscalía de Atención Inmediata y fue atendida por la fiscal XX-XX-XX-, quien inició la carpeta de investigación CI-FGEN-XXX-/2019 por el delito de pederastia y le comunicó que requerirían a la psicóloga para la entrega del material y dictamen correspondiente.
2. La citada fiscal del Ministerio Público ordenó las siguientes actuaciones: al titular de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses adscrito a la Fiscalía de Violencia de Género, solicitó realizar el dictamen médico, ginecológico y proctológico; y al titular de la Dirección General de la Policía de Investigación del Estado, le petitionó la recolección de indicios con conllevaran a establecer la identidad del probable imputado; así como la inspección y fijación fotográficas del lugar de los hechos.
 3. A principios de febrero de 2019 la fiscal XX-XX-XX- le solicitó presentara a su menor hija SGV para realizarle los mismos estudios ya que del certificado médico se desprendió que había salido violentada; y, el 11 de ese mismo mes y año la fiscalía remitió la carpeta de investigación a la Fiscalía en Situación de Vulnerabilidad y se le asignó como nuevo número de carpeta CI-FVSWV-XXX/2019.
 4. El 19 de febrero del 2019 acudió a la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad para realizar la ampliación de su declaración; fue atendida por la fiscal XX-XX-XX, quien leyó su declaración una vez que estaba concluida y le ordenó a su asistente, de quien no recuerda su nombre, que **fuera quitándole partes, resumiéndola de manera significativa y omitiendo agregar varias cosas** que son de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos que le ocurrieron a sus dos menores hijas.
 5. La psicóloga particular XX-XX-XX acudió a la Fiscalía y se entrevistó con la fiscal XX-XX-XX, quien se negó **a recibir el soporte del dictamen psicológico que incluía los dibujos** y el mismo dictamen lo resumió, omitió información importante y le quitó los métodos utilizados para obtener dichos resultados.
 6. El 23 del citado mes y año, se entrevistó con el licenciado XX-XX-XX, socio mayoritario del Colegio Anáhuac Country, a quien le comentó la situación ocurrida a sus menores hijas y le pidió le proporcionara los videos del 22 de enero de 2019 y de la primera y segunda semana de regreso a clases, con la finalidad de esclarecer los hechos; también le hizo de su conocimiento sobre la denuncia que presentó ante la fiscalía del Estado, y desde ese día observó que habían atrasos en todo el proceso de la investigación; ya que también el citado XX-XX-XX es miembro del Consejo de Profesionalización de la fiscalía General del Estado, que tiene como función la admisión de los nuevos fiscales y el ascenso de los que ya son fiscales, por lo que **tiene el temor fundado que se haya valido de su puesto como servidor público para intervenir en la investigación e integración de la citada carpeta.**
 7. Que transcurrieron tres meses sin que la policía de investigación realizara las investigaciones correspondientes, **por lo que el 15 de mayo del 2019 le solicitó a la fiscal XX-XX-XX girara recordatorio** para obtener el resultado de dicha investigación.
 8. En respuesta la licenciada XX-XX-XX y J XX-XX-XX, agentes de la policía de investigación de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, **rindieron informes con fechas 19, 20 de marzo y 10 de abril, todos del año 2019**, del que se obtiene que se entrevistaron con parte del personal del Colegio Anáhuac, de las cuales observó que no se realizaron de manera correcta, ya que no se recabaron indicios importantes para el esclarecimiento de los hechos y ocasiona la existencia de irregularidades dentro de dichas entrevistas.

9. **La fiscal XX-XX-XX recibió dicho informe dándose por satisfecha y conforme de la investigación realizada**, la cual es deficiente ya que solo entrevistaron a XX-XX-XX, directora General del Colegio Anáhuac, sin indagar quién es su superior dentro del colegio, quiénes son los dueños del colegio, quien realiza el pago de la nómina, cuales son las funciones pedagógicas y académicas que desempeña la citada directora, quienes integran la plantilla del personal, cuántos hombres laboran allí, la seguridad que hay dentro del colegio, cuantas cámaras hay dentro del colegio, la forma que guardan los videos, quien guarda el material grabado, etcétera. Documento que anexó a su escrito de petición.
10. **El 22 de mayo del 2019 presentó un escrito ante la fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad** por el cual solicitó fecha y hora para entrevistar al personal del colegio Anáhuac y solicitó las grabaciones de las cámaras que hay en el citado colegio. Sin embargo, la fiscal XX-XX-XX- a pesar de su conocimiento de la situación omitió realizar los protocolos correspondientes para el aseguramiento de las pruebas y del lugar de los hechos; omitió solicitar a la Secretaria de Educación, la remisión del expediente del colegio Anáhuac. **Escrito del cual hasta la presente fecha no ha emitido pronunciamiento** y no se me han informado nada al respecto. Documento que anexa a su escrito de petición.
11. El 03 de junio del 2019 presentó escrito ante la citada fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, donde expresó que uno de los socios del Colegio Anáhuac, es el licenciado XX-XX-XX, quien es integrante del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y como respuesta **únicamente recibió de la fiscal un citatorio para presentar a sus menores hijas para declarar de nuevo**, lo que ocasiona que las vuelvan a entrevistar sin los mecanismos y protocolos correspondientes; como es ir a su domicilio acompañada de la psicóloga del CAMVI, quien la primera vez no pudo realizar la entrevista a mis menores hijas al no saber controlar la situación, y ocasiona que sus hijas revivan la situación que pasaron. Documentos que anexa a su escrito de petición.
12. **El mismo día presentó otro escrito ante la citada fiscal XX-XX-XX, manifestando su total desacuerdo con el dictamen psicológico rendido por la psicóloga del hospital del niño** quien señaló que sus hijas no presentan sintomatología de abuso sexual lo que se contrapone con el dictamen médico indica que si hubo abuso sexual en mis dos hijas. Por lo que se le propuso a la fiscal que se entrevistara a sus menores hijas mediante el uso de la cámara de Gésell y con la atención con un psicólogo particular con experiencia en este tipo de casos, y le solicitó una audiencia para acordar como se realizará ese proceso de investigación, **sin que hasta la presente fecha se le haya dado contestación**; la fiscal solo se limitó a apercibirla con multa si no presenta a las menores el 12 de junio de 2019 para la entrevista. Para corroborarlos anexa el escrito de solicitud mencionado.
13. . Que debido a que sus menores hijas sufrieron abuso sexual por personal del Colegio Anáhuac Country decidió sacarlas de dicho colegio, y buscó acudió a los colegios Greenville, Cumbres e irlandés, quienes no admitieron a sus hijas sin haber motivo aparente. Acudió a la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y se entrevistó con **la Maestra XX-XX-XX quien es Directora de Educación Inicial y Preescolar** de la mencionada Secretaría a quien le platicó la no admisión de sus menores hijas a los citados colegios; y la citada funcionaria **se comprometió en comunicarse** para darle a saber por qué sus menores hijas no fueron admitidas en los colegios mencionados; sin que hasta la presente fecha se haya comunicado con ella.

14. *El 07 de mayo de 2019 se realizó una reunión en la Secretaría de Educación del Estado, entre el Licenciado XX-XX-XX, con los padres del Colegio Jean Piaget, y en virtud que ella había pedido audiencia con dicho Secretario y se le negó decidió acudir sin invitación para hablar con el secretario sobre la situación de sus menores hijas. De la que obtuvo como respuesta el compromiso del citado secretario de educación en conseguir una audiencia con el Fiscal General licenciado XX-XX-XX, y con el Gobernador del Estado licenciado XX-XX-XX, Además, el citado secretario le comentó que para iniciar la investigación por parte de la Secretaría de Educación debía de interponer la denuncia en fiscalía; a lo que ella le hizo entrega de la copia de la carpeta de investigación y sus datos personales en el escrito de los padres del colegio de Jean Piaget; quedando en llamarle para darle una solución a su situación, **sin que hasta la presente fecha me haya llamado o se haya iniciado la investigación correspondiente, ya que no se le ha informado nada al respecto.** Días después de su reunión con el licenciado XX-XX-XX, éste rindió una entrevista en donde manifestó que no ha hecho las investigaciones, porque ignora si ella inició la denuncia y aparte no presentó queja por escrito.*
15. *El 30 de mayo de 2019, en una entrevista, el Fiscal General del Estado de Tabasco licenciado XX-XX-XX, manifestó con relación a los hechos ocurridos a sus menores hijas se realizaría una diligencia muy importante para la investigación de los hechos; sin que ocurriera dicha diligencia; observando que lo único que hay en dicha carpeta es dilación y simulación de la en la integración de la carpeta de caso único CI-FVSV-XXX-/2019.*
16. *El 06 de junio de 2019 **se le notificó que se llevaría a cabo la entrevista a sus menores hijas, sin los protocolos y mecanismos correspondientes,** vulnerando en todo momento los derechos de las menores y la obtención a una justicia pronta y expedita; que incluso la licenciada XX-XX-XX, Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, ha evitado que prevalezca el interés superior del menor. Por todo lo anterior, anexa dicho documento e insiste en la existencia de dilatación y violación a los derechos humanos de sus menores hijas.*

3. Situación jurídica generada por la violación y contexto en el que se presentó.

Acorde a los hechos narrados por la peticionaria tenemos que:

- a) **De la FGE:** el 29 de enero de 2019 acudió a dicha Fiscalía para iniciar la carpeta CI-FGEN-XXX-/2019 por el delito de pederastia cometido en agravio de las menores con iniciales reservadas H.G.V. y S.G.V., derivado de que éstas señalaron tener molestias físicas y que al ser valoradas por una psicóloga particular se advirtió que habían sido víctimas de violación y/o abuso sexual. Una vez iniciada la indagatoria, se ordenaron diversas diligencias, como el dictamen médico en el cual se determinó que la menor S.G.V. fue violentada físicamente, por lo que la indagatoria se declinó a la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad bajo el número CI-FVSV-XXX/2019, dentro de la cual rindió declaración pero la fiscal a cargo le pidió a su asistente que tomaba la declaración, que omitiera ciertas partes, las cuales considera la quejosa eran importantes, además al presentarse la psicóloga particular ante la fiscal, ésta se negó a recibir los dibujos que eran soporte del dictamen.

Tres meses después de la denuncia, la policía de investigación no había informado sobre los hechos y ya cuando lo hicieron carecían de datos importantes para el esclarecimiento de los hechos, pero la fiscal se dio por conforme con esos informes. También la fiscal omitió asegurar datos de prueba relevantes como son los videos de las cámaras de seguridad del centro educativo, a pesar de haberlo solicitado por escrito la quejosa.

El director del centro educativo donde sucedieron los hechos es también integrante el Consejo de Profesionalización de la FGE, por lo que tiene el temor de que el retraso e irregularidad de la indagatoria se deba a dicho director por ese cargo. En junio de 2019 expresó por escrito su preocupación por lo anterior, a lo cual solo recibió un citatorio para que las menores acudieran ante la fiscal a declarar de nueva cuenta, lo que es contrario a los protocolos y mecanismos para la protección de las menores.

Por escrito manifestó su desacuerdo con el dictamen de la psicóloga a la cual la fiscal le pidió colaboración porque se determinó que las menores no presentaban sintomatología de abuso sexual, por lo que pidió se practicara una valoración psicológica particular con un especialista de ese tipo de casos, planteándolo por escrito y sin recibir respuesta.

En consecuencia, señaló una irregular integración de la carpeta de investigación por el retardo en las diligencias, no prever el aseguramiento de medios de prueba, presunta intervención de un integrante del Consejo de Profesionalización para que la indagatoria no avance, así como inobservar el protocolo aplicable para las menores durante el procedimiento penal, ocasionando dilación.

Lo anterior que presume la violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia, igualdad y trato digno, petición y el interés superior del menor.

b) De la Secretaría de Educación: Por el abuso sufrido por sus menores hijas en el Colegio Anáhuac Country, decidió sacarlas y acudir a otras instituciones educativas como los colegios Greenville, Cumbres e irlandés, en los cuales no fueron recibidas, por lo que acudió a la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría para solicitar su intervención, pero no recibió respuesta.

En reunión de trabajo del 07 de mayo de 2019, el entonces secretario de educación señaló que para que esa Secretaría iniciara una investigación era necesario que primero acudiera a la FGE, por lo que en el acto la quejosa le mostró el inicio de la carpeta de investigación, pero no recibió posterior comunicación ni supo del inicio de alguna investigación por los hechos.

Lo anterior generó el inicio de este su XX-XX-XX o ante la presunta violación a los derechos humanos a la educación, legalidad y seguridad jurídica, así como el interés superior del menor.

4. **Admisión de la instancia.** El 10 de junio de 2019 la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de esta Comisión turnó el caso a la Tercera Visitaduría General y le otorgó el número de petición XXX/2019; admitiéndose la instancia el día 12 del citado mes y año, misma que se le notificó a la peticionaria el día 14 siguiente.
5. **Solicitud de informes y emisión de medidas cautelares o precautorias.** Los días 12 y 14 de junio de 2019, mediante oficios CEDH/3V-XXXX-/2019 y CEDH/3V-XXXX-/2019 esta Comisión comunicó la admisión de la petición y solicitó los informes respectivos al director de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado y al Secretario de Educación del Estado de Tabasco, concediéndoles un término máximo de 15 días naturales para emitir la contestación; oficios que fueron recibidos por dichas autoridades el 17 y 18 del citado mes y año respectivamente.

De igual manera, mediante oficio CEDH/3V-XXXX-/2021 del 20 de junio de 2019, este Organismo Público emitió medidas cautelares o precautorias dirigidas a la Fiscalía General del Estado consistentes en realizar en la carpeta de investigación CI-FSVS-XXX-/2019 todas las diligencias necesarias para el conocimiento de la verdad de los hechos procurando el interés superior del menor; así como le explique a la peticionaria y su asesor jurídico el estado que guarda la carpeta, los datos de prueba recabados y las diligencias susceptibles de realizarse. Oficio que fue recibido por la autoridad responsable citada en la misma fecha y que por oficio FGE/DDH-XXXX-/2019 señaló sobre las medidas cautelares que a consideración de esa Fiscalía ya se habían realizado actuaciones tendientes a evitar que la situación se agravara.

6. **Contestación de la Fiscalía al informe solicitado.** La Fiscalía General del Estado mediante oficio FGE/DDH-XXXX-/2019 del 06 de julio de 2019 recibido en esa misma fecha, en atención a la solicitud de informes realizada por esta comisión, adjuntó los similares FGE/DFVSF-XXX-/2019 y UIFVSV-XXX-/2019 signados por las directora de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad y la Fiscal XX-XX-XX, encargada del trámite de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, respectivamente; siendo de éste último que se advierte contestación a los puntos solicitados por esta Comisión, en los siguientes términos:

- Que ciertamente tiene conocimiento de los hechos narrados por la peticionaria ya que se inició la carpeta de investigación CI-FGE-XXX-/2019 en la Fiscalía de Violencia de Género misma que fue declinada a la Fiscalía en Situación de Vulnerabilidad la cual la radicó el 11 de febrero de 2019 bajo el número de carpeta CI-FVSV-XXX-/2019.

- El 12 del citado mes y año, compareció la peticionaria con su asesora particular; se le explicó la situación de la carpeta y el hecho de haber iniciado por una sola menor.
- El 19 de febrero de 2019 ciertamente se realizó la entrevista a la peticionaria asistida por su asesora particular.
- El 20 de mayo de ese mismo año, recibió las valoraciones psicológicas de las menores víctimas emitidas por la psicóloga adscrita al Hospital del Niño Rodolfo Nieto Padrón.
- El 29 de enero de 2019 la peticionaria interpuso su denuncia y le fue informada de sus derechos como víctima u ofendida.
- El 08 de febrero de 2019 ciertamente recibió el dictamen de la menor SGS emitido por los peritos de la fiscalía; y el 20 de mayo de ese año, se recibieron las valoraciones psicológicas de las menores SGS y HGS.
- No se ordenaron medidas de protección a favor de la menor HGS ya que la peticionaria argumentó que el menor dejó de asistir al colegio donde sucedieron los hechos entendiéndose que estaba fuera del alcance de su agresor.
- La Fiscalía de Violencia de Género realizó las diligencias consistentes en la recepción y ratificación de denuncia, petición de valoración médica de las menores HGS y SGS y orden de investigación.
- La Fiscalía de Víctimas en Situación de la Vulnerabilidad realizó:
 - Recepción y ratificación de denuncia.
 - Entrevista con la psicóloga particular XX-XX-XX.
 - Entrevista de XX-XX-XX, hermana de las víctimas quien refirió que las menores reconocieron su agresor a través de fotografías.
 - Comparecencia de la peticionaria en la que señaló la obtención de las fotografías.
 - Petición a la unidad de investigación de delitos informáticos para la búsqueda de redes sociales y páginas públicas.
 - Solicitud al Hospital del Niño de valoraciones psicológicas de las menores del 12 de mayo de 2019.
 - Petición a la Unidad de Delitos Informáticos para la investigación de redes sociales.
 - Requerimiento a la dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses respecto a las manifestaciones de los médicos que valoraron a las menores.
 - Solicitud al Hospital del Niño precisión de valoraciones psicológicas de las menores del 27 de mayo de 2019.
 - Solicitud a la Unidad de Delitos Informáticos collage de fotografías con características similares a las que tiene el presunto responsable.
 - Solicitud a la Policía de Investigación para la realización de fijaciones fotografías de las cámaras de seguridad.
 - Se señaló fecha y hora para las entrevistas de las menores en su domicilio.
 - Solicitud de perito en acústica.

- Constancia de no realización de reconocimiento fotográfico por parte de las menores al no encontrarse en su domicilio.
- Citación al psicólogo XX-XX-XX.
- Notificaciones a la peticionaria y asesor particular.
- Aún se encuentran pendientes por desahogar las entrevistas de las menores, así como el reconocimiento y señalamiento a través de fotografías.
- La madre de las menores víctimas no ha permitido la realización de las citadas diligencias y que ciertamente la apercibió por obstaculizar la investigación; incluso se recibió escrito de la peticionaria en la que manifestó esperar hasta se resuelva la inconformidad planteada ante el juez de control.
- Adjuntó copia de la carpeta de investigación que refiere la peticionaria.
- Que es falso que la fiscalía haya violentado sus derechos y el de sus menores hijas y siempre se ha conducido con lealtad observando que las víctimas son menores de edad.

7. Contestación de la Secretaría al informe solicitado. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco con oficio SE/XXXX-/2019 solicitó aclaración de los puntos del informe; por lo que, en contestación, este Organismo Público emitió la similar CEDH/3H-XXXX/2019 y CEDH/3V-XXXX/2019; y en respuesta, mediante oficio del 20 de diciembre del citado año, la Secretaría en síntesis dijo:

- a) Con relación a los hechos narrados por la peticionaria se inició el expediente CGAJ/SE/UAJ/XXXX/2019 el cual se encuentra en periodo de instrucción.
- b) Que citado expediente al no ser un procedimiento contencioso no requiere asistencia de representantes legales oficiosos, sin embargo, se le instruyó a la peticionaria dejar a salvo sus derechos para asesorarse de manera externa.
- c) Que derivado de la solicitud que hizo la peticionaria ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos se realizó la radicación del expediente y se generaron como actos de investigación la inspección en el lugar, solicitud de informes al representante legal del Colegio Anáhuac de Villahermosa S.C, así como la visita a 5 colegios particulares que refirió la peticionaria con relación a la discriminación a las menores de edad
- d) Anexa a su contestación el escrito de adhesión realizado por la peticionaria, la notificaron que se realizó a esta del auto de radicación, actas de visita y otros anexos, dejando a disposición de este Organismo Público la realización de la inspección a la integración del expediente administrativo.

8. Actos de investigación para la sustanciación del caso. Con independencia de los informes de ley solicitados a las autoridades señaladas como responsables, la contestación a los

mismos, así como las medidas cautelares o precautorias que se solicitaron en este suXX- o, la Comisión Estatal realizó diversas diligencias para la sustanciación del expediente, mismas que se detallan a continuación:

- a) El 18 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada signada por el Visitador Adjunto Licenciado XX-XX-XX- en la cual certificó:

*“Que siendo las **13:30** horas del día en que se actúa, al tener a la vista la nota periodística titulada **“PONEN TRABAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO COLEGIO ANÁHUAC”**, publicada en la página virtual **“RADIO FORMULA TABASCO”** en fecha 10 de junio de 2019, advirtiendo que la misma, guarda relación a los hechos que dieron origen al presente expediente.*

En razón de lo anterior, se tiene a bien agregar copias simples de la nota periodística mencionada, con la finalidad de robustecer la investigación correspondiente y su posterior resolución.

Con lo anterior se da por terminada la presente acta, para los fines legales que haya lugar”.

- b) El 24 de junio del 2019 se realizó acta circunstanciada de admisión de instancia, signada por XX-XX-XX, y por la Visitadora Adjunta Lic. XX-XX-XX, en la cual la quejosa manifestó lo siguiente:

“en estos momentos hice entrega mediante escrito pruebas que solicito sean aportadas en el expediente, así mismo manifestar que con fecha 17 de junio del presente año (2019) fui notificada por parte de la Secretaría de Educación el procedimiento administrativo iniciado bajo el número CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019, en contra del Colegio Anáhuac, el cual apporto como prueba para que sean tomadas en cuenta en el momento legal oportuno. Siendo todo lo que deseo manifestar”.

- c) El 28 de junio de 2019 se realizó acta circunstanciada de video, signado por el Visitador Adjunto Licenciado XX-XX-XX, en la cual certificó:

“Siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, el suscrito procede a abrir el video DVD-R, el cual obra dentro del expediente de petición señalado al rubro superior derecho, mismo que fue aportado por la C. XX-XX-XX, mediante escrito recibido en fecha 24 de junio de 2019; advirtiendo su contenido constante de lo siguiente:

- ARCHIVO DE VIDEO .MP4 DENOMINADO “VID-XXX-XXX-WA0010” CON UNA DURACION DE 00:02:06 MINUTOS.

Seguidamente el suscrito procede a abrir el archivo de video antes mencionado, del cual se desprende lo siguiente:

- Se observa una persona del sexo masculino, quien, por sus características, resulta ser el Licenciado XX-XX-XX, Secretario de Educación del Estado de Tabasco, quien manifiesta lo siguiente:

“En el caso de la Señora de la Anáhuac, estuvo e insisto, aquí, junto con los padres del Jean Piaget, que la invitaron y dejó documentos, pero yo no tengo abajo la queja, que es lo que tiene que hacer la señora, venir, presentar al queja ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y nosotros iniciamos el procedimiento administrativo respecto de... pero tiene que presentarla también en la procuraduría, yo no sé si ya la presento si ya se judicializó, para nosotros el hecho que se judicialice es muy importante, porque ya hay una probable responsabilidad, y así evitamos actuar de oído o de dicho, si no yo creo que ya hay una probable responsabilidad y con ese documento nosotros iniciamos ya todo el procedimiento de carácter administrativo, en los casos de escuelas públicas, cuando nosotros tenemos la denuncia de que se ha cometido o que hay una probable responsabilidad, vienen los padres con nosotros, los acompañamos a la Fiscalía para que presenten su queja su denuncia, y una vez que la

presentan nosotros inmediatamente cambiamos al maestro y le abrimos un procedimiento una vez que esta presentada y de igual manera suspendemos salarios, porque nosotros somos los que pagamos, y hasta en tanto no se determine si hay o no responsabilidad está suspendido de salario y está suspendido de trabajo”.

- *Termina el video.*

Bajo esa tesis, se levanta la presente acta, y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.

- d)** El 28 de junio de 2019 se realizó acta circunstanciada de audio signada por el Visitador Adjunto Licenciado XX-XX-XX, en la cual certificó:

“Siendo las 10:45 horas del día en que se actúa, el suscrito procede a abrir el CD-R aportado por la peticionaria en fecha 24 de junio del 2019; del cual se desprende, el archivo 34a, audio denominado “AUD-XXXXX-WA0011” con una duración de 01:01:08 segundos; del cual se desprende lo siguiente:

- *Voz 1 (Masculino): Que hay un edema doloroso a la palpación.*
- *Voz 2 (Femenina): La niña tenía sangre en su ano.*
- *Voz 1 (Masculino): Quiero ponerlo en un contexto, ahorita por seguridad, ahorita le voy a invitar a que hagamos el recorrido*
- *Voz 2 (Femenina): Nunca me dejaron pasar licenciado, una vez se tardaron una hora en entregarme a mis hijas.*
- *Voz 1 (Masculino): Le voy a comentar...*
- *Voz 2 (Femenina): Le juro que me brincada el corazón, yo me quería brincar esa pinche reja. Licenciado disculpe usted que yo le llame así, pero yo veo que ustedes están de parte de ese pederasta, porque yo lo tengo demandando por pederastia, es un pederasta.*
- *Voz 1 (Masculino): Si usted me permite comentarle, es que esto sabemos por dónde viene*
- *Voz 2 (Femenina): no, se equivoca licenciado yo no tengo nada que ver con la familia*
- *Voz 3: (Femenina): Espérate, espérate, ¿Por dónde viene?*
- *Voz 1 (Masculino): Sabemos que tiene usted y la familia un amigo en común que se llama XX-, ella se ha estado rodeando con ellos en el colegio.*
- *Voz 2 (Femenina): ¿Quién con quién?*
- *Voz 1 (Masculino): Con XXX. En efecto ellos se han estado reuniendo ¿Y cómo lo sabemos? Pues porque precisamente hace muchos años pues ellos trabajaban juntos. XXX y sus hermanos trabajan juntos en ese colegio. Cuando inicio el conflicto de ellos que fue un conflicto la verdad penoso, déjeme le comento. Se ha movido en varias ocasiones porque si esta señora XX-, así con sus palabras, se ha reunido ya con Alejandro y precisamente personal de ese colegio no lo sabe. Inclusive nos comentó que los días tal y tal sus hijas las tuvo allá unos días*
- *Voz 2 (Femenina): la tuve un solo día licenciado. Ahí está mi recibo. No son mis amigos y yo pague todo lo que tenía que pagar.*
- *Voz 1 (Masculino): Aquí tenemos muchas amistades que también pagan, pero déjeme decirle lo que me dijeron igual, yo creo que supe que nada más uno o dos días estuvo con sus hijas pero que ese día que estuvo nunca estuvieron en el salón de clases, estuvieron todo el tiempo afuera, que estaban en la dirección ¿Qué hacían las niñas ahí? En la dirección y no en clases. Nadie lo sabrá, sin embargo, tenemos los testimonios.*
- *Voz 2 (Femenina): XX- no estaba en México*
- *Voz 1 (Masculino): Si sabemos que no, ella estaba en España*
- *Voz 2 (Femenina): Porque yo fui, no, no*
- *Voz 3: (Femenina): Mami, espérate, deja que termine de hablar*

- Voz 1 (Masculino): *la cosa se está entendiendo mal, ella ha estado hablando...*
- Voz 3 (Femenina): *¿Otra vez? A ver, a ver, lleguen a un punto, ¿Cuál es la versión entonces? ¿Manipularon a la niña ellos?*
- Voz 4 (Femenina): *No, no, nosotros no estamos diciendo nada. Aquí no pasó nada en este colegio*
- Voz 1 (Masculino): *Si no a lo que yo voy es que como XX-XX-XX Leyva le ha ganado todas las demandas, no mire lo que pasa es que yo le quiero dar la información*
- *Voz 2 (Femenina): *No es que la información, no, es que no es su hija, es mi hija y se la voy a mostrar nada más para que se le quede su cara, no tiene conciencia licenciado, usted porque tiene hijas. ¿No tiene en la conciencia eso?*
- Voz 1 (Masculino): *tengo una hija de ocho años*
- Voz 2 (Femenina): *La tiene, pídale a Dios que nunca caiga en manos de un pederasta, y la desgracie, es un desgraciado.*
- Voz 1 (Masculino): *Mi hija, si fuera un desgraciado usted cree que como papá permitiría...*
- Voz 2 (Femenina): *Es que usted no lo conoce, usted cree que lo iba a decir, yo no lo conocía, ahorita que lo conozco porque mi hija lo señaló, porque mi hija se puso muy mal. Mi hija lloraba cuando vio la foto y decía ya no ya no, me hace mucho daño, me duele mucho, ya; y cuando mi hija logró calmar le pregunto si no le iba a matar a mí que si no le iba a hacer daño a su mamá.*
- Voz 1 (Masculino): *Yo solo quiero que hable con el*
- *inaudible*
- Voz 1 (Masculino): *El problema es que mire, a usted la están usando*
- Voz 2 (Femenina): *¿Cómo me van a estar usando Licenciado? ¿Sabe qué? Usted a mí me está acusando e poner a mis hijas en este embrollo para fastidiar a una persona que ni me interesa. Es una rata.*
- Voz 1 (Masculino): *No, yo lo quiero hacer es exponerle el antecedente*
- Voz 2 (Femenina): *yo acudí a usted licenciado, pensando*
- Voz 1 (Masculino): *Estamos viendo lo que merece usted y merecen sus hijas.*
- Voz 2 (Femenina): *no, ellas no lo merecieron, aquí no lo merecieron.*
- Voz 1 (Masculino): *Señora aquí yo lamentablemente*
- Voz 2 (Femenina): *Estas son las niñas, estas son las niñas que abusaron*
- Voz 1 (Masculino): *si, si ya las vi*
- Voz 4 (Femenina): *Señora aquí no pasó nada*
- Voz 2 (Femenina): *Aquí pasó*
- Voz 4 (Femenina): *Señora, aquí tenemos cámaras, le podemos dar una copia*
- Voz 2 (Femenina): *las cámaras aquí las manejan a su antojo, al antojo de la señora.*
- Voz 4 (Femenina): *Aquí están señora en todo el edificio*
- Voz 1 (Masculino): *sus hijas jamás están solas...*
- Voz 4 (Femenina): *Aquí no pasó nada*
- Voz 1 (Masculino): *Se está las 24 horas monitoreada, si gusta la podemos llevar*
- Voz 3 (Femenina): *Pero es que en donde queda entonces lo que la niña dijo...*
- Voz 1 (Masculino): *La niña, la llevaron al otro colegio eso nos queda claro.*
- Voz 3 (Femenina): *Sí, un día*
- Voz 1 (Masculino): *Y no estuvo en su salón de clases, estuvo prácticamente toda la mañana en la dirección, precisamente como ellas están manteniéndose en el colegio y no esta XX- porque anda ahora en España o porque este Alejandro aquí coaccionando.*
- Voz 2 (Femenina): *A ver licenciado porque mi hija se quejó de la cola meses atrás si nunca se paró en esa escuela más que ese único día.*
- Voz 1 (Masculino): *Una pregunta, digo una pregunta porque eso sucedió con nuestras hijas*
- Voz 2 (Femenina): *¿Por qué se comía sus uñas? ¿Por qué dejó de comer?*
- Voz 1 (Masculino): *¿Su hija no padece de estreñimiento?*
- Voz 2 (Femenina): *No, no padece de estreñimiento*
- Voz 1 (Masculino): *Porque en el caso de nuestra hija así le pasó.*
- Voz 2 (Femenina): *No, no padece de estreñimiento y se quejaban las dos niñas.*

- Voz 3 (Femenina): *Se quejaban toda la vida, desde que entraron aquí, se quejaban de que alguien les picaba la cola.*
- Voz 4 (Femenina): *Señora, yo como mamá, yo soy mamá igual.*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, pero ustedes están actuando a beneficio de su escuela, es lo que yo estoy viendo.*
- Voz 4 (Femenina): *No, señora, sabe una cosa.*
- Voz 1 (Masculino): *Usted cree que si tuviéramos una gente aquí así, jamás la hubiera asociado.*
- Voz 2 (Femenina): *La tienen, la tienen, pero nunca le va a decir.*
- Voz 4 (Femenina): *Señora, es que el señor aquí no entra a los salones, aquí los niños tenemos un gafete que les ponemos*
- Voz 2 (Femenina): *A la niña, se la llevaba la niñera porque fueron los dibujos que mi hija hizo.*
- Voz 4 (Femenina): *Por eso señora y entonces usted que quiere.*
- Voz 2 (Femenina): *¿Cómo que, que quiero?*
- Voz 4 (Femenina): *o sea.*
- Voz 2 (Femenina): *Yo lo quiero en la cárcel al tipo y a la mujer porque ella estoy segura que lo encubre porque como va a salir esa niña del salón, si la maestra titular no se fija, ¿Cuántas horas estaba esa niña en el salón?*
- Voz 4: (Femenina): *No sale, no sale.*
- Voz 1 (Masculino): *No sale señora.*
- Voz 2 (Femenina): *Es que ustedes me van a decir lo que a ustedes les convenga.*
- Voz 1 (Masculino): *No, señora, no.*
- Voz 2 (Femenina): *Por eso yo pensaba realmente.*
- Voz 1 (Masculino): *Es lo que le queremos decir.*
- Voz 4 (Femenina): *Tenemos las pruebas para decirle que no pasó nada aquí.*
- Voz 1 (Masculino): *Desde el ingreso de su hija, hasta el tiempo que se va, el tiempo que pasa en el salón, todo está video grabado, tenemos el sistema con todas nuestras cámaras en red en donde podemos tener la información desde el momento en que una niña sale del salón y quiere ir al baño.*
- Voz 2 (Femenina): *Muéstrame el día 22.*
- Voz 1 (Masculino): *Se lo vamos a mostrar.*
- Voz 2 (Femenina): *Muéstrame el día 22 ahorita.*
- Voz 1 (Masculino): *Ahorita no puedo, no está el de soporte técnico, yo no manejo las cámaras.*
- Voz 3 (Femenina): *Pero yo si lo puedo manejar.*
- Voz 1 (Masculino): *Sí.*
- Voz 2 (Femenina): *Muéstrame el día 22 completito.*
- Voz 1 (Masculino): *Se lo vamos a proporcionar en un disco, el día 22 completo, desde las 8 que llegan sus hijas, hasta el momento en que se van, se lo vamos a proporcionar porque queremos la verdad.*
- Voz 4 (Femenina): *Aquí no pasó nada señora.*
- Voz 1 (Masculino): *Créame que en un momento dado los niños no salen de los salones porque hay una profesora titular y una auxiliar.*
- Voz 2 (Femenina): *Una vez me entregaron a Sofía sin calzón licenciado, se la entregaron a mi hija sin calzón, al siguiente día vine y ya parecía que me estaban esperando porque ya sabían que yo iba a venir a reclamar y sabe que explicación me dieron, que tenían un evento y que la niña tenía ganas de hacer pipí y que le vieron sucio el calzoncito y como yo era muy delicada se lo quitaron para cambiárselo y como iban a tomar fotos salieron a las prisas se les olvido ponerle el calzón, pero si le pudieron poner el pantalón, verdad.*
- Voz 4 (Femenina): *Señora yo le voy a decir algo, le repito, le comento, aquí en esta escuela no ha pasado nada, sabemos por dónde viene todo, que la gente hace mucho daño, yo se dé que usted está así porque pues.*
- Voz 1 (Masculino): *Esta dolida*
- Voz 4 (Femenina): *Sí, esta dolida pero le queremos decir.*
- Voz 1 (Masculino): *Le voy a decir para concluir por qué conocemos muy bien de todo esto.*
- Voz 2 (Femenina): *Usted me está insultando Licenciado.*

- Voz 1 (Masculino): Ni siquiera se da cuenta que XXX-XXX que la SEP es responsable.
- Voz 2 (Femenina): Ustedes me están insultando
- Voz 1 (Masculino): No, usted nos está insultando
- Voz 2 (Femenina): Ustedes me están insultando a mí me tienen como una marioneta, yo no hablo con esas personas, no tengo nada que ver con ellos.
- Voz 1 (Masculino): No señora, disculpe.
- Voz 4 (Femenina): No señora, yo sé que usted es una buena persona.
- Voz 1 (Masculino): No es por insultarle.
- Voz 2 (Femenina): Pero yo no tengo nada que ver con ellos, como se atreven ustedes a decirme que voy a estar haciéndole el favor a alguien para meterme con quien no me interesa meterme.
- Voz 1 (Masculino): No, a usted está ocasionando...
- Voz 2 (Femenina): Yo lo único que quiero es justicia
- Voz 1 (Masculino): Y así será señora, la justicia se da a cada quien como se corresponde, créame que se lo digo yo como padre de familia, se lo digo yo como empresario.
- Voz 2 (Femenina): Usted me habla como alguien que no ha sufrido el daño licenciado, así de fácil. Usted me habla como beneficiario del colegio así de fácil.
- Voz 1 (Masculino): No, y la entiendo, no es algo simple por lo que estoy dialogando aquí con usted, precisamente se lo digo nosotros sabemos el origen de todo esto y que XX-XX-XX y XX-XX-XX con tal de cuidar a su hermano ahora nos están queriendo llevar hasta nosotros.
- Voz 2 (Femenina): A mí no me interesa eso.
- Voz 1 (Masculino): Nos iremos en contra de ellos para defender nuestro patrimonio en contra de lo que sea, porque no es justo que por una falsa acusación
- Voz 2 (Femenina): Es el problema de ustedes
- Voz 1 (Masculino): Que por una falsa acusación, quieran perjudicar.
- Voz 4 (Femenina): Sí, perjudicar.
- Voz 1 (Masculino): Y al fin de cuentas, no es tanto una falta grave de afectar el patrimonio de terceros porque a ellos con tal de cuidar al hermano nos están llevando en el aire hasta a nosotros pero que también ellos.
- Voz 2 (Femenina): Me da vergüenza escucharlo, yo pensaba de verdad que como dueño del colegio se iba a ocupar de esas menores.
- Voz 1 (Masculino): Y nos estamos ocupando señora.
- Voz 2 (Femenina): No sé están ocupando, se están ocupando en perjudicarlas más de la cuenta por lo que yo estoy oyendo ahorita está diciendo que esta de lado de esos delincuentes.
- Voz 1 (Masculino): Señora, le estamos diciendo inclusive.
- Voz 4 (Femenina): Le vamos a dar las pruebas de que aquí no pasa nada.
- Voz 1 (Masculino): El lunes que venga nuestra titular de soporte técnico y de informática le damos el video.
- Voz 2 (Femenina): A mí no me van a dar un video manipulado porque no me interesa. Si ustedes me dejan ahorita ver la cámara, yo la veo.
- Voz 1 (Masculino): No, no tenemos como acceder al SAID, digo nosotros somos propietarios, pero no tenemos llaves de todo el colegio, yo trabajo aquí a lado en la universidad y yo soy el director de la facultad de derecho, yo tengo siete negocios con mi esposa, nosotros tenemos encargados de computo, encargados de limpieza y no ando cargando llaves de todo. Y ahorita no es viable, si estuviera aquí el personal de soporte técnico y la jefa de computo que son quienes manejan el SAID les pidiera el favor que si en un USB o CD le pasamos la grabación de ese día.
- Voz 2 (Femenina): Que vergüenza que usted sea familiar y que sea así, porque si lo es.
- Voz 4 (Femenina): De que señora.
- Voz 2 (Femenina): Mi hijo mayor es sobrino de Elena, la señora XX-XX-XX y por eso mismo, yo se lo dije al Licenciado en la mañana, yo no le he querido comentar a la señora XX-XX-XX nada porque sé que la familia ve más con morbo todo esto, las amistades, familias, no me interesan.
- Voz 1 (Masculino): Mi familia no hace ese tipo de cosas.

•Voz 2 (Femenina): Yo me quito de las amistades si es que empiezan a querer hacer sentir mal a mis hijas, pero de la familia no se quita nunca por eso yo no le he dicho nada, ni a mi mamá le he dicho nada, porque sé que ella no merece ahorita empezarse a angustiar por cosas que no le corresponden resolver. Porque la responsable de haber venido a meter a mis hijas aquí soy yo, la que pensó que este era un lugar adecuado para ellas fui yo. Pero yo no conocía a esta gente, ni tenía ningún trato.

•Voz 1 (Masculino): Señora, como llegaron supuestamente una foto al ingeniero una foto de sus hijas, como llegaron a esa parte que se las mostraron.

•Voz 2 (Femenino): Mire, mis hijas se quejaban, mi hija XX-XX-XX se quejaba todo el tiempo de su cola, las pesadillas, dejó de comer, se comía las uñas,

•Voz 3 (Femenina): Eso fue aquí, eso no fue en carrizal.

•Voz 2 (Femenina): Era agresiva con su hermana, cuando esa niña era la más noble, ya la niña estaba muy afectada, sin embargo, entraba dócil, siempre fue dócil, yo creo que por eso me la agarro el maldito hombre este. Luego la otra niña, el jueves, el segundo jueves de regreso a clases, el segundo jueves, Sofía esa niña se negó a entrar y si la niña llora yo no la iba a meter, ese día si salió Denise a buscarla, cuando yo primero quise hablar con ella y sabe que salió a decirme esa grosera, salió a decirme.

•Voz 4 (Femenina): ¿Quién salió a decirle?

•Voz 2 (Femenina): La directora de preescolar, esa grosera. ¿Dígame usted que quiere?, pero dígame rápido porque yo no tengo tiempo y yo le dije, discúlpeme Licenciada, pero lo que yo tengo que decirle no es rápido, cuando tenga tiempo usted me dice y me atiende, y se metió, le valió, y se metió. Yo le pedí al señor XXX entrégueme de favor a XX-XX-XX porque me voy a retirar, no las voy a dejar, no voy a regresar.

•Voz 1 (Masculino): ¿Eso fue el 22?

•Voz 2 (Femenina): No, eso fue el jueves 17 de enero.

•Voz 3 (Femenina): Creo que sí.

•Voz 1 (Masculino): 17 de enero.

•Voz 2 (Femenina): Sí, así es. Ahí si volvió a salir Denise y me dice, señora porque se la va a llevar ella ya está contenta en clases de inglés, es que me la voy a llevar Miss, me la voy a llevar porque ya no voy a volver a regresar, ahorita voy a molestar a mi hija que las cuide.

•Voz 1 (Masculino): Eso fue el 17 de enero y de ahí no ¿volvieron a regresar sus hijas?

•Voz 2 (Femenina): Ahorita le digo, no voy a volver a regresar porque tengo que irme a trabajar. Y agarro y ya ni modo la fueron a buscar, la niña salió y me la trajeron, me metí a la cafetería para darle el lunch porque dije las niñas ya no van a desayunar ahí estaba sentada cuando se acercó la niñera que es la señora XX-XX-XX a saludarme y me dice, ¡Ay! Se lleva a XXXX y le dije, sí porque estaba llorando y la tuvo que sacar la Miss y ya le explique qué Sofí estaba enferma pero que XXX si se podía quedar, entonces ya no me concordó lo que me dijo Denise afuera, que la niña estaba feliz en clases de inglés cuando la niñera me dijo que estaba llorando, pero yo vi que se puso nerviosa, voltee a ver para atrás y ahí estaba Denise desayunando, por eso no tenía tiempo para atenderme eso no es profesional en un colegio, ni modo, me fui con mis hijas, ese día traía a la señora XXX la señora que me ayuda y ella estaba viendo todo y ella es testigo en esta denuncia, entonces me voy con mis hijas y le digo ¿Qué hago? Ya no puedo con las niñas, ya no quieren entrar las niñas a clases, la otra niña igual, aquí no me dan respuesta de nada, ni me dejan entrar al salón, nunca me dejan pasar a las instalaciones que porque así el día 22 que yo las traje iban las niñas temerosas agarrándose de mi aparece Patricia alado atrás y me las agarra, hasta quise llorar y hasta ahí me quedé parada.

•Voz 1 (Masculino): O sea, hasta el 22 volvió a traer a las niñas desde el 17, para ir entendiendo.

•Voz 2 (Femenina) : Si, el día jueves que no quisieron entrar me las llevé, yo ya no sabía qué hacer, yo no fui con la intención de meterlas a ninguna parte, fui con la intención de ver a XXX que ya tenía añisimos desde que salí de la preparatoria que yo no la veía, fui con la intención de que ella me dijera que pudiera estar pasando, ella que conocía a su hermano, sin embargo no la encuentro, andaba en Europa, no la encontré, entonces agarre y dije que hago, o sea créame yo estaba desesperada, pague los recibos que le mostré y las inscribí con la intención de dejarlas ahí, mi hija me ayudó.

- Voz 4 (Femenina): *Entonces usted las metió tres días antes.*
- Voz 2 (Femenina): *Un día, un solo día*
- Voz 3 (Femenina): *Un día, el lunes fueron allá a la escuela.*
- Voz 1 (Masculino): *Y luego las sacaron de ahí.*
- Voz 2 (Femenina): **Suena teléfono* Bueno te estoy marcando, ¿Me escuchas? Te voy a preguntar una cosa. ¿Qué te dijeron en el colegio americano la Directora cuando fuiste a ver lo de las niñas?*
- Voz 5 (Masculino): *La directora, fue la directiva de ese muchacho en el colegio Anáhuac, dijeron lo que te había dicho que esa persona era muy conflictiva y lo que te dije a ti.*
- Voz 2 (Femenina): *¿Qué me dijiste?*
- Voz 5 (Masculino): *Lo que te fui diciendo, que era una persona conflictiva y que tenía una demanda y que ese dato lo tenía hace quince días eso fue lo que le informo el muchacho ¿Por qué?*
- Voz 2 (Femenina): *Porqué aquí estoy con el dueño del colegio y dice que ya hablaron con el Colegio Americano y no hay ninguna mala referencia del colegio y de ningún colegio tal y como te dijo la señora Patricia.*
- Voz 5 (Masculino): *¿Cuál señora Patricia? Te estoy diciendo que hable con Carlos el administrativo del colegio americano que es la persona que conozco y ya fue donde me dijeron, ahí si estuve yo con él y ahí fue que me dijeron, no es el momento porque ahí no me lo dijo, si no al día siguiente me hizo una llamada fue que me dijo eso, me dijo, dice la directora del preescolar que tiene como quince días que ya nos habían avisado lo que te estoy diciendo.*
- Voz 2 (Femenina): *Y que te dijeron, ¿te las aceptaban o no?*
- Voz 5 (Masculino): *Que no las iban a aceptar porque ya no querían problemas y así me dijo. Qué triste porque es algo de que las niñas no tienen culpa, pero bueno yo tampoco para no decirles nada.*
- Voz 4 (Femenina): *¿Quién es él?*
- Voz 3 (Femenina): *Es el papá de las niñas.*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, es el papá de las niñas. Está bien gracias, ya luego te hablo.*
- Voz 1 (Masculino): *Eso suena como teléfono descompuesto porque pudiéramos decir quién le hablo de parte del colegio. Y a mí me suena más, sabe con toda honestidad que salió del otro colegio que haya hecho eso.*
- Voz 4 (Femenina): *Sí para fregar a usted también, no será que ellos quisieron*
- Voz 1 (Masculino): *Se lo digo porque podemos confrontar la otra parte, se lleva con todas las directoras de los otros colegios.*
- *Inaudible*
- Voz 2 (Femenina): *Le sigo contando entonces, El vienes yo fui con la intención de querer saber de este señor aun cuando yo no había vuelto a ver a XXX desde que salimos de la prepa, y eso se lo juro por mis hijas.*
- Voz 4 (Femenina): *¿Estudio con XXX?*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, estudie con ella en la prepa y con XXX también, pero desde que yo salí no los volví a ver nunca, yo me mantengo trabajando, mi hija se los puede decir, yo soy mamá soltera por decirlo así, porque, porqué yo soy divorciada y soy la que le dedico a cuidarlos a llevarlos a la escuela, a ver la casa a todo, entonces voy no la encuentro, no puedo saber nada de ese señor, no puedo saber nada, no me quedo más que en mi desesperación me inscribo, mandé a mi hija a comprar las cosas, a comprar los uniformes, mandé a ajustarlos porque estaban grandes, estamos a mitad de ciclo y nadie tiene uniformes de tallas que sean adecuadas y van el lunes a clases, las pase con todas sus cosas, con todos sus libros, y las vi muy grandes para los niños del salón porque son niñas que están altas y ni modo ahí las dejé, dije que solo yo podía venir a buscar y mi hija pero yo tenía toda la intención de ir a recoger a ver como se habían comportado. Sin embargo, yo tenía al dueño de la planta ahí y cuando están los dueños a mí me traen mucho tiempo ocupada, le pido el favor a mi hija que vaya, sin embargo, yo no había mandado fotos de mi hija, pasa mi hija al salón y encuentra a la maestra estresada porque las niñas se portaron muy mal y porque se portaron mal, porque iban con muchos problemas.*
- Voz 4 (Femenina): *Sus hijas estaban en el salón*

- Voz 2 (Femenina): *Si y la mis del salón, estaba muy estresada, le dijo a mi hija que quería hablar conmigo porque a las niñas no las había podido controlar, que todo el tiempo estuvieron muy inquietas, que se paraban de la silla, que no se integraban al grupo, pero mis hijas yo lo entiendo, mis hijas iban con problemas, entonces le dije a mi hija ¿Qué hago? No tenía pruebas de nada, no había visto un psicólogo, no había visto nada.*
- Voz 1 (Masculino): *Y nada más estuvieron un día.*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, un solo día.*
- Voz 3 (Femenina): *Porqué a mí no me gustó la seguridad del colegio.*
- Voz 2 (Femenina): *Así es.*
- Voz 4 (Femenina): *Entonces porque no tienen*
- Voz 3 (Femenina): *Sí, porque yo pase solo y nadie me dijo nada, yo pase solo hasta el salón y nadie me dijo nada y eso no está bien.*
- Voz 1 (Masculino): *Claro*
- Voz 2 (Femenina): *Y se las entregaron y no fue ella quien las llevó, que se parece a mí sí, pero no quiere decir que era su mamá.*
- Voz 1 (Masculino): *En las reglas de seguridad no está permitido el acceso a todo mundo*
- Voz 2 (Femenina): *Por eso no las regresé.*
- Voz 1 (Masculino): *Por seguridad de los niños.*
- *Inaudible*
- Voz 2 (Femenina): *En un intento por querer creer en el colegio es que me dice mi hija, mamá es que te precipitaste, no debiste haber gastado, que quieres que haga hija si yo no entiendo que está pasando con tus hermanas, regreso el día 22 las traje aquí. Las traje y vino la señora Guadalupe conmigo, ella dice que yo estaba despidiéndose de Elenita ahí yo me agache para darle un beso porque no querían entrar y dice que vio al señor XX-XX-XX saliendo de su oficina y que cuando él me vio se metió con la misma y cerró su puerta él iba de salida, yo no lo vi, estaba viendo a mi hija, ella lo vio y me lo comentó, fijate que ese señor salió, eso me lo dijo ya cuando lo supo, que a la niña la interrogaron ellos.*
- Voz 4 (Femenina): *¿Pero quién la interrogó?*
- Voz 2 (Femenina): *Mi hija, y yo también tengo cámaras en la casa de la reacción que tuvo la niña, entonces entrego a la niña, no la entregué ahí, pasé con las niñas agarradas de la manito, pero ellas se venían agarrando de mi pierna, eso hace un niño temeroso, no querían entrar, detrás de mí aparece la señora Patricia las agarra de las manos y se las lleva nada más una me voltea a ver qué es Sofía que es la más miedosa.*
- Voz 4 (Femenina): *Oiga, pero fíjese que le voy a decir, XXX a mí me dijo que sus hijitas, de que había hablado con usted y que las niñas eran unas niñas bien y que usted era una buena persona y que todo y que además a las niñas las iba a regresar al colegio que le había mandado un mensaje.*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, yo le mandé un mensaje aquí lo tengo, y nunca me lo contesto fue el 21.*
- Voz 1 (Masculino): *Sí, sí, nos lo mostró.*
- Voz 4 (Femenina): *Es que ella no es cibernética, la verdad.*
- Voz 2 (Femenina): *Sí, el 21*
- Voz 1 (Masculino): *Sí, es que ella me mandó un mensaje a través del Messenger de Facebook.*
- Voz 4 (Femenina): *Pero yo no soy cibernética, me dice y hasta me dijo, sabe contadora, la verdad que ahorita van a traer a las niñas otra vez de regreso, adelante, pues si realmente no ha pasado nada aquí aceptamos a las niñas, porque ella me dijo a mí.*
- Voz 2 (Femenina): *Por eso el día 21 hable yo con ella, porque fue cuando le dije a mi hija ¿Qué hago? y me dice es que te precipitaste mamá si no sabes que está pasando, y le digo hija es que no entiendo que está pasando y solamente quiero que las niñas estén bien pero como no me gusto la seguridad de allá, yo me las volví a traer y le mande mensaje en la tarde a la señora, las traigo, las recibe ella, ahí me las agarra ella en el pasillo, no me dijo a ver présteme, ni saludo a las niñas, y se las llevo y me dice hasta aquí señora, la espere, entro a su dirección y me amenazo, me dijo señora le voy a pedir que esto no lo esté repitiendo con nadie porque me va a desprestigiar el colegio, pero ya no me hablo en*

un tono amigable me hablo en un tono amenazante y se lo digo yo, una cosa es lo que ella diga y otra cosa es lo que yo viví, entonces yo le dije que a mí no me interesa estar mencionando nada a mí me interesa que mis hijas estén bien y ese día cometí el peor error de mi vida porque, porque si la niña estaba afectada ese día salió peor, fue porque ya le había expresado todo lo que la niña decía porque cuando yo la deje en el canal allá en carrizal el lunes, saliendo de carrizal, dejándolas me vine para acá, para platicar con ellas y fue cuando yo le dije todo que quería la baja de las niñas y ella me dijo pero es que señora cual es el motivo de la baja, y ya le dije, mi hija se queja de esto, de esto, fue cuando a ella le cambio la cara y fue cuando ella me dijo que aquí no podía estar pasando eso y yo le dije, yo no sé qué esté pasando, yo no le estoy diciendo que está pasando, yo no la he llevado a un ginecólogo, yo no la he llevado a un psicólogo, más que a la psicóloga de aquí del colegio, entonces que me puede decir la psicóloga del colegio, ella no me va a decir.

•Voz 1 (Masculino): *¿Hay alguna persona del sexo masculino que conviva con sus hijas?*

•Voz 2 (Femenina): *Sí, esta mi hijo, su sobrino.*

•Voz 4 (Femenina): *Sobrino de nosotros porque dice que es XXX.*

•Voz 2 (Femenina): *Mire como llego mi hija, él es hijo de Carlos XXX.*

•Voz 1 (Masculino): *O sea, él vive con usted.*

•Voz 2 (Femenina): *Sí, él vive conmigo*

•*Inaudible*

•Voz 2 (Femenina): *Mire como llego mi hija a mi casa, yo la acaba de sacar de aquí,*

•*Inaudible*

•Voz 4 (Femenina): *Esta preciosa su niña.*

•Voz 2 (Femenina): *Si o no, se ve en un estado traumático pero la niña no puede expresarlo, no podía explicar la niña que estaba pasando, la niña ese día la retiro y tuvo tres crisis como esa y con esa fueron cuatro, ese día la niña estuvo pésimo, fue cuando yo decido buscar ayuda psicológica y gracias a Dios por decirlo así dentro de todo lo malo que me está sucediendo voy a parar con una persona que no conocía de aquí del colegio, porque a los que conocía, ayer me vine a enterar porque cuando me recibe la persona que yo voy a buscar para el peritaje que me piden ahí me dice, sabe que señora, el me empezó a atender bien cuando yo le digo de gemelas, me dice, pereme de donde viene de que colegio viene, le digo del Anáhuac del Country, y me dice le tengo que ser honesto señora, hace 20 días me contactaron del colegio para pagarme y decirle que sus hijas no tienen nada y entendí porque la señora Viviana que también es psicóloga terapeuta infantil.*

•Voz 1 (Masculino): *Eso se lo dijo ¿Quién? una persona de la fiscalía ¿?*

•Voz 2 (Femenina): *Un psicólogo.*

•Voz 1 (Masculino): *No, un psicólogo especialista en abuso infantil.*

•Voz 4 (Femenina): *Por eso, pero no entiendo, no que usted fue*

•Voz 1 (Masculino): *Pero tenemos que saber quién fue.*

•Voz 2 (Femenina): *No le puedo decir, porque la verdad yo sé que usted sabe parte de la persona y no le puedo dar más información, pero esta persona me aclaro mi duda, porque yo fui, yo acudí aparte de la psicóloga primera que vi, yo quería tener más seguridad antes de tener una denuncia, después fui con otra psicóloga que según es especialista en abuso infantil y tiene hasta los muñecos sexuales que le llaman y la ve a la niña, y platica conmigo 30 minutos y ve a las dos niñas juntas 10 minutos, con las dos niñas no se trabaja juntas, se trabaja con una, y no se trabaja en 10 minutos en 10 minutos usted no determina si un niño tiene abuso, y bien sínica todo el tiempo se estuvo riendo y me dice no tienen nada son 800 pesos.*

•Voz 4 (Femenina): *¿Quién?*

•Voz 2 (Femenina): *La doctora XXX, entonces ahí entendí.*

•Voz 4 (Femenina): *La doctora XXX es de la fiscalía ¿?*

•Voz 2 (Femenina): *No, todo es particular, yo todo primero lo busque particular.*

•Voz 4 (Femenina): *Yo creí que había ido a la fiscalía y como que habían pagado.*

•Voz 2 (Femenina): *Antes de ir a la fiscalía yo fui con particulares, porque, porque yo no me voy a poner a hacer una denuncia, si yo no sé qué está pasando, entonces, a mí me mostro el mensaje la*

personas de ayer, que lo contactaron del colegio, pero no le dijeron, no es un chat del colegio, no es un chat de una persona que yo conozca, solamente le dicen que van a ir un par de niñas del Anáhuac a valorarlas que necesitan ponernos de acuerdo con usted, eso es lo único que dice el mensaje, ya después él me dijo, se comunicaron conmigo.

•Voz 1 (Masculino): Fue un anónimo que recibió ¿?

•Voz 2 (Femenina): No, ya después me dijo, ya después me hablaron por teléfono y me dijeron de que probablemente llevarían a valorar unas niñas, que probablemente iban a ir con él, y que lo que le iban a pagar para que dijera que esas niñas estaban bien, para que me dijera a mí, para que me quietara pues, porque si yo no tenía ningún indicio que había un abuso, yo no iba a hacer nada.

•Voz 1 (Masculino): O sea, una persona le hablo a esta psicóloga Viviana.

•Voz 2 (Femenina): A ella no sé, yo me imagino.

•Voz 4 (Femenina): A la fiscalía, dijo la señora.

•Voz 2 (Femenina): No, no, no,

•Voz 1 (Masculino): Le mandaron un anónimo de que iban a llevar a sus hijas a esa valoración.

•Voz 2 (Femenina): No, le mandan, un mensaje a la persona que yo vi ayer.

•Voz 4 (Femenina): Por eso, de la fiscalía ¿?

•Voz 3 (Femenina): No, es un particular.

•Voz 2 (Femenina): Un particular, le manda un mensaje.

•Voz 1 (Masculino): Es un anónimo que le mandaron ¿?

•Voz 3 (Femenina): Mande, está hablando del colegio Anáhuac.

•Voz 1 (Masculino): Pero no se identifica como alguien del colegio.

•Voz 2 (Femenina): Pero a él le hablaron.

•Voz 4 (Femenina): Señora, es que sabe que ha de ser XXX que esta...

•Voz 1 (Masculino): Imagínese en qué grado de anónimos que sabemos que han venido, que incluso hasta decían que mi hijo andaba metiéndose con una señora, que también yo me estaba metiendo con una señora, que los dos nos estábamos metiéndonos con una señora que los dos conocemos, imagínese, anónimos de la misma manera y como ellos tenemos mensajes de anónimos, que hicieron también un perfil de Facebook, para desprestigiarla precisamente a ella y dio la casualidad que no saben hacer bien las cosas porque hay vinculación de ese perfil, una cosa así hicieron, pero hay vinculación directa.

•Voz 2 (Femenina): O sea, que usted cree que si yo tuviera en afán de querer desprestigiar yo no hubiera puesto ya a subir tontería y media.

•Voz 4 (Femenina): No, no estamos hablando de usted señora.

•Voz 1 (Masculino): Yo no lo digo de usted señora, al contrario, le estoy explicando que todo lo que usted me ha dicho me resulta familiar. Sabe porque a nosotros nos han agarrado tanto coraje, porque nos asociamos con ellos, si nosotros no tuviéramos nada que ver con ellos, ya nosotros, quizá no tuviéramos este negocio.

•Voz 2 (Femenina): Yo quiero que me escuche bien Licenciado, la persona esta me dijo ayer, por ética no le puedo valorar a sus niñas, porque aquí ya hubo una persona que me mando esto, pero posteriormente me hablo y me dijo te van a llevar, probablemente te van a llevar unas gemelas a valorar, necesito que digas que están bien, que no tienen ningún problema, por eso pienso que también a la doctora Viviana le paso lo mismo y como esa si es una sin vergüenza accedió, porque, porque ya mis hijas ya habían ido con el psicólogo anterior que no es conocida por publicidad sin embargo me la refirieron del hospital de la mujer y con ella la niña.

•Voz 4 (Femenina): Usted llevaba a su hija antes con la psicóloga XXX ¿?

•Voz 2 (Femenina): La lleve posteriormente de que yo la lleve con la psicóloga que sí, hasta me grabo cuando la niña espontáneamente dibuja toda la secuencia, que vivió en colegio, esos son los dibujos que la niña hizo, donde la niña dibuja secuencias de lo que pasó.

•Voz 3 (Femenina): Bueno, bueno, espérate porque vas a mostrar eso, no es que no tienes que mostrar nada, es que ya me cansé realmente nada más quiero que me expliquen o hasta donde les da la cabeza para entender, con todo respeto, porque mi hermana se queja de dolor en la cola estando aquí,

estudiando aquí, porque se queja que un compañero le pica la cola, y después menciona y después reconoce en fotos, porque se le mostro fotos del personal, para que ella dijera que le estaba pasando, de todo el personal, y la persona que señala es a él, y porque se pone mal cuando lo ve a él, y porque otra mamá menciona que a su hijo le duele la cola, cuando lo bañan, ¿Por qué?.

•Voz 2 (Femenina): *Y porque hay una denuncia, que yo no sé si ustedes no tienen conocimiento de una niña de 7 años de primero de XXX- a que vive en carrizal, no nada más estoy yo, si deberás quieren proteger su colegio, tienen que abrir los ojos y dejar de estar pensando que el señor no agarro el gusto por los niños y que la señora aparte de que le ha consentido, yo no tengo porque andar averiguando la vida del señor, pero la madrina de mi hija la conoce perfectamente.*

•Voz 3 (Femenina): *A la señora XXX Independientemente quien sea la conoce, la conoce perfectamente, es su amiga.*

•Voz 2 (Femenina): *Ella fue a la fiscalía conmigo, ella ha tenido cargos ahí y ahorita tiene otro cargo y me dijo XXX no entiendo, es que yo no entiendo a Patricia que le pasa ya le ha consentido que se meta hasta con las cocineras ahora le consiente que se meta con los niños, tan loca esta, que porque no le pudo dar hijos, este permitiendo tanta cosa, yo no sé la vida, en ese momento yo estaba peor, a mí la vida de la señora no me interesa a mí lo que me interesa saber es que voy a hacer porque estaban muy desorientada que hacer con mis hijas, me les niegan las entradas a las escuelas, me les hicieron daño, los señores todavía lo niegan sínicamente, entonces ¿Qué hago?.*

•Voz 1 (Masculino): *Bueno, en esa parte si quiero que le quede claro porque eso sí que nosotros no estamos permanentemente en el colegio eso de que hayan inventado eso de que nosotros mal recomendamos eso si no, para que lo aclaremos porque eso que supuestamente le dijeron yo soy capaz de ir al colegio y aclararlo.*

•Voz 3 (Femenina): *Eso no importa, eso pasa a segundo término, donde quedan las quejas de la niña.*

•Voz 1 (Masculino): *Ahí si con todo respeto yo que podría decir.*

•Voz 2 (Femenina): *Ya te pregunto que, si tu hermano vivía en la casa, y que quieres que te diga lo mismo que la señora patricia que no quiere aventar el problema a tu hermano.*

•Voz 1 (Masculino): *Yo no le quiero aventar el problema a nadie y mucho menos si al parecer hay un parentesco conmigo, yo no le quiero en lo absoluto aventar el problema a nadie, porque soy ajeno a los hechos más sin embargo estoy interesado en que se resuelva. Pero también no quiero inculpar a nadie, ni defender a nadie si es responsable, pero que tampoco se haga una acusación tan delicada contra una persona, pero sobre todo el hecho que, si me queda claro, es el antecedente que es e, pleito entre hermanos, nos subieron al ring a nosotros porque todo atando cabos, uno dice bueno y que hacia esta señora XXX-XXX confrontando con XXX ahí en el colegio que se reunieron en unas ocasiones.*

•Voz 4 (Femenina): *Es que esa señora le hablo a una amiga de nosotros para decirle esta situación.*

•Voz 2 (Femenina): *¿sabe porque le hablo? Porque yo se lo pedí, porque yo se lo dije, amiga ayúdame de favor a llegar al dueño del colegio, no quiero llegar a través de la familia, porque no quiero yo que la familia esta morboseando con mis hijas.*

•Voz 1 (Masculino): *Pero porque morboseando.*

•Voz 3 (Femenina): *O sea, preguntando, tener que darle explicaciones a todo mundo, pelo y seña de lo que paso con la niña, porque todo mundo se tiene que enterar.*

•Voz 2 (Femenina): *Porque la familia usted igual la conoce, está igual a la antigua y van a decir ya la abusaron, ha ya esto.*

•*Inaudible*

•Voz 2 (Femenina): *Por eso, pero yo decirlo si no las frecuentan, yo no quise realmente acercarme a ella y decirle los motivos por los cuales realmente las estaba buscando, entonces le pedí a XX- pensando que la señora XXX tenía que ver aquí porque ella me arregla a Roxana, XXX es estilista.*

•Voz 4 (Femenina): *Bueno y es que la maestra XXX es socia del Green.*

•Voz 2 (Femenina): *Por eso entiendo porque no las aceptaron, entonces*

•*Inaudible*

•Voz 2 (Femenina): *Usted no licenciado, usted no. Pero aquí.*

- Voz 1 (Masculino): *No, pero yo me refiero, XXX es nuestra amiga así como le comente por teléfono, si en efecto es una de los veintitantos socios que tiene el Green Ville que ella haya influido para la negativa del Green Ville eso si no es nuestra culpa porque para empezar ella ni conoce de que instituciones hay aquí, porque XXX no tiene en lo absoluto idea, si de alguna manera la ligaron con el colegio es porque es prima de mi esposa.*
- Voz 2 (Femenina): *Sabe que me dijo el Licenciado Donald cuando le dije, licenciado no irán a querer a defender los dueños del colegio a estas personas, me dice no mija los dueños del colegio no han de saber qué clase de vagos tienen ahí y no se van a poner a defender delincuentes, créame que con esa confianza me pidió que lo buscara.*
- Voz 1 (Masculino): *Claro que así es.*
- Voz 2 (Femenina): *Pero usted...*
- Voz 1 (Masculino): *Si me permite sabe que le voy a decir, porque creo que no, si una persona que ya tengo más de 12 años de conocer yo no le confiara a mi hija, pero sin embargo nosotros cuando salimos de viaje, ellos son padrinos de mi hija la más pequeña, son padrinos de bautizo, desde entonces nosotros de una manera ciega le confiamos a nuestra hija cuando salimos de viaje y se queda con ellos, a ese nivel llega nuestra confianza, imagínese usted, así como tiene sus más preciados tesoros que son las niñas, mi pequeña es mi máspreciado tesoro también.*
- Voz 3 (Femenina): *Ha pasado en todos lados.*
- Voz 1 (Masculino): *Si hubiera algo, mi hija ya hubiera sido objeto de eso.*
- Voz 3 (Femenina): *No, precisamente.*
- Voz 1 (Masculino): *Porque se ha quedado inclusive en la casa.*
- Voz 3 (Femenina): *No precisamente y ha pasado en todos lados, o sea es de quien menos esperas resulta ser de quien menos esperas y no debería ser que defiendan a una persona sin saber.*
- Voz 1 (Masculino): *Exactamente, capaz y hasta es cercano al círculo de ustedes.*
- Voz 2 (Femenina): *Esta usted hablando de mi hijo ¿?*
- Voz 1 (Masculino): *No, no, no.*
- Voz 2 (Femenina): *Las niñas no se quedan solas jamás con nadie, nada más con mi hija.*
- Voz 1 (Masculino): *Por eso algo que en esa parte es tan delicado.*
- Voz 3 (Femenina): *Entonces porque tanto miedo de entrar a este colegio.*
- Voz 1 (Masculino): *Sabe porque yo insisto, porque ese único día que estuvieron en ese colegio.*
- *Inaudible*
- Voz 4 (Femenina): *No será que en ese otro colegio le hicieron algo a las niñas.*
- Voz 3 (Femenina): *Pero eso fue antes, eso pasó el jueves que se negaron a entrar.*
- Voz 4 (Femenina): *Pero si las niñas aquí estaban bien.*
- Voz 2 (Femenina): *No estaban bien.*
- Voz 4 (Femenina): *Porque le voy a decir una cosa señora, por eso le digo que creo que –como mamá le hablo- uno cuando actúa pues uno tiene que tener todas las pruebas porque por supuesto yo le digo yo le entiendo como mamá, pero aquí no ha pasado nada, le voy a decir XXX a sus hijas como las adora.*
- Voz 2 (Femenina): *Patricia no tuvo hijos, así que no me diga.*
- Voz 4 (Femenina): *No, no, yo digo de sus hijas, de usted. Que aquí venían las niñas súper bien en el colegio señora, hasta XXX me dijo, fíjese que ahorita la señora quiere venir a las 8:30 y me platico que a sus hijas las peinaba una y que la niña.*
- Voz 2 (Femenina): *Jamás, jamás señora y se lo juro también por mis hijas, la que se acercó a mí a Denise porque si es cierto me regresaron dos o tres ocasiones y yo me fui sin ningún problema, y le dije a mi hija por mucho que a mí me afecte, estoy de acuerdo ¿Por qué? porque yo precisamente estoy buscando disciplinar a tus hermanas con horarios, no nada más con horarios, con todo lo que tengan que hacer, no importa si me regresan, la que se enojaba era ella porque tenía que cuidarlas Se acerca mi Denis y me dice tráeme una carta y póngame ahí donde diga que por cuestiones médicas de sus hijas para que yo te muestre los papás porque se quedan ahí esperando y yo le dije No discúlpame mis pero yo no puedo mentir yo no voy a poner en juego la salud de mis hijas no nada*

más una cartita para mostrarla, hice y nunca me volvieron a regresar ya estaban que las niñas entrarán, hasta que un día salió y me dijo señora hágame la cartita y le dije mis ya le dije que no la voy a hacer y ella me dijo No importa regrésame si llego tarde es el tráfico regrésenme No importa pero no la voy a hacer.

•Voz 3 (Femenina): *Y porque en la junta que hicieron de padres, dijeron*

•Voz 2 (Femenina): *Él dijo que solo se dedicaba al mantenimiento*

•Voz 4 (Femenina): *Si, si es cierto él no está en la sociedad,*

•Voz 1 (Masculino): *Pero en la página se le olvido, ahí está la captura ahí la tiene el licenciado, lo ostenta como administrador del colegio Anáhuac.*

•Voz 4 (Femenina): *No señora el administrador soy yo, y aquí le puedo enseñar que el administrador soy yo.*

•Voz 3 (Femenina): *Bueno, porque en la junta que convocaron a padres de familia, para calmarlos, para decirles que no escucharan chismes, que no creyeran chismes que la señora estaba difamando el colegio porque no se le dejaba pasar a la hora que quisiera, que como no se hacía lo que la señora quería por eso estaba tratando de difamar el colegio que no estaba pasando nada, que se calmaran eso me dijeron varias mamás y fue una junta*

•Voz 1 (Masculino): *Eso fue una situación que tuvimos porque luego supimos que un *inaudible**

•Voz 2 (Femenina): *donde no fue convocada mi mamá, y si era mamá*

•Voz 2 (Femenina): *y dieron instrucciones a los porteros que, si yo llegaba que no pasara, eso me lo dijeron varias mamás.*

•Voz 4 (Femenina): *eso no es cierto*

•Voz 1 (Masculino): *Que pueden saber otras mamás*

•Voz 4 (Femenina): *Eso no es cierta señora.*

•Voz 2 (Femenina): *Pero eso a mí no me interesa. A mí me interesan mis hijas.*

•Voz 1 (Masculino): *Yo estoy de acuerdo que a usted le interesan sus hijas, sin embargo, que también empieza a aplicar la práctica del teléfono descompuesto, que digan las mamás que cerraron las puertas, eso no es cierto porque que autoridad podrían tener.*

•Voz 4 (Femenina): *Ahorita, por ejemplo, sus niñas ahorita donde están, ¿en su casa? Y que piensan hacer con ellas.*

•Voz 2 (Femenina): *Que puedo hacer si le cerraron las puertas en todas las instituciones, que puedo hacer.*

•Voz 4 (Femenina): *Señora, pero es que no le pueden cerrar las puertas en todas las escuelas*

•Voz 2 (Femenina): *En todas, en todas, los accesos a los que tienen ellas es en los colegios chiquitos y no es la educación como para ellas.*

•Voz 4 (Femenina): *Si claro.*

•Voz 2 (Femenina): *Sabe que estoy haciendo, librándome de todo esto para poder ir a la sep., a la sep. Desde cuando hubiera ido al departamento jurídico, pero no he querido, yo trabajo.*

•Voz 1 (Masculino): *Usted cree que por una situación así le cerraron las puertas en los colegios porque dice que el mal recomendaron, eso salió del otro colegio.*

•Voz 3 (Femenina): *Bueno, en su momento, se investigará.*

•Voz 1 (Masculino): *Claro que lo haga, nosotros somos de los más interesados en que se investigue a ese colegio porque en el afán de querer fastidiarnos a nosotros, de fastidiar al hermano, estamos en este pleito que nos subieron al ring.*

•Voz 4 (Femenina): *Que nosotros no tenemos nada que ver*

•Voz 1 (Masculino): *De pleitos entre hermanos.*

•Voz 4 (Femenina): *No, nosotros no tenemos nada que ver*

•Voz 1 (Masculino): *Y ha llegado a este grado que a ellos no les ha importado nada, han acudido hasta con brujos y cuantas cosas y medias para perjudica, yo no creo en ellos.*

•Voz 3 (Femenina): *Pues a través de brujas le dijeron a mi hermana que dijera que aquí le picaron la cola desde agosto que viene a clases le dijeron que dijera que le picaron la cola entonces fue una bruja que le dijo.*

- Voz 1(Masculino): *Hasta ese grado llegan allá, a la brujería*
- Voz 3 (Femenina): *A bueno entonces si lo cree.*
- Voz 1 (Masculino): *No, no, digo allá si, nosotros, yo igual soy católico.*
- Voz 3 (Femenina): *Entonces a mi hermana la embrujaron, para que diga eso desde que estudia aquí.*
- Voz 1 (Masculino): *Yo no estoy diciendo eso.*
- Voz 3 (Femenina): *Bueno, entonces dígame una explicación clara o sea o dígame que piensa, si su hija se quejara desde que entro al kínder que alguien le pica la cola en el kínder, ¿Qué pasa?*
- Voz 1 (Masculino): *Tal vez sea lo que dijo que fue XXX. ¿Tiene algún compañero que se llame XXX?*
- Voz 3 (Femenina): *Si, si tiene un compañero que se llama XXX.*
- Voz 1 (Masculino): *Ah, pues habría que averiguar precisamente sobre su compañero XXX.*
- Voz 3 (Femenina): *En su momento, todo el tiempo se quiso hablar con las maestras, con las directoras y nunca daban una explicación.*
- Voz 4 (Femenina): *Pues sí, estuvo tu mama aquí con ellas,*
- Voz 2 (Femenina): *Mire lo que mi hija fue dibujando, este es su salón de clases, porque ella dice que aquí esta Sofía trabajando, y esto está grabado, aquí se pone ella que está asustada, después hace una puerta y que la puerta tiene llave, en la grabación se oye cuando le pregunta la psicóloga que hay detrás de esa puerta, y me hija dice, luego te digo, después dibuja esta cara al que ella le llame XXX.*
- Voz 1 (Masculino): *Algún compañero XX- de la escuela.*
- Voz 2 (Femenina): *XX- se puso el tipo muy hábilmente para que todo el tiempo que la niña me dijera que le pica la cola XX- pensáramos que era su compañero, y pensábamos que su compañero la ha de empujar, pero le rellena los ojos así como lo ve le rellena los ojos y le pregunta la psicóloga en la grabación es grande o es pequeño y mi hija dice que es grande, y después hace esta carota que llena de puntos y me pregunta a mí la psicóloga que si esta Miss estaba enferma, y le digo no, y me pregunta si tenía cicatrices y digo no, no la he visto, y me dice, ¿Quién es? Y le digo es la niñera que ella le entendió XX- XX-XX-XX pero no, es miss XX-XX-XX dice la niña, esa es la figura que la niña dibuja después del señor XXX. Después hace este dibujo que mi niña es esta y así se hace de nuevo su lazo que traía y ella dice en el video donde ella esta solita llorando y esta persona no dice quién es, pero no está solita porque está la persona, pero ella si se siente solita, pero le vuelve a rellenar los ojos así que para mí es el mismo XXX, después dibuja esto, donde ella dice que es fuego, después dibuja esto que para mí es un pene pero mi hija no le pone nombre porque ella no conoce, no sabe de eso, ella nada más dice que esto es una bolsita, me imagino que es un testículo para ella, detrás de esta hoja si usted lo ve clarear dibuja esto, que la doctora le pone “pillon”, pero es chichón, la niña le pone chichón que por eso le duele su cola, y a ti te dijo en la casa ¿no? Cuando estabas enseñándole la foto.*
- Voz 3 (Femenina): *Que le picaron la cola con algo morado con rojo.*
- Voz 2 (Femenina): *Y después hace de nuevo su carita ella, y dice que es ella asustada.*
- Voz 1 (Masculino): *¿morado con rojo? Así como un bicolor.*
- Voz 3 (Femenina): *No.*
- Voz 2 (Femenina): *No, lo que pasa es que no sé si sea algo así.*
- Voz 3 (Femenina): *La verdad no sé si existe un bicolor morado con rojo*
- Voz 1 (Masculino): *Tal vez la niña, no se sabe expresar con los colores y a lo mejor es un color azul con rojo.*
- Voz 2 (Femenina): *Ella si conoce los colores. Este dibujo me llamo la atención, yo la verdad no le quise mostrar más ella pero un día si le dije, hijita porque estas tan despeinada, y me dice no mamá es fuego, no sé porque se dibuja fuego en su cabeza, esto fue del día 22 no se si la asustaron, no sé si la maltrataron porque ese día la niña intento ahorcar a su hermana, y en la fiscalía nos dijeron que esa es la versión del hombre porque las mujeres nos jalamos del pelo*
- Voz 4 (Femenina): *¿Usted ya fue a la fiscalía?*
- Voz 2 (Femenina): *Si, ya fui a poner mi denuncia, la denuncia está en el CAMVI, o sea yo no estoy pretendiendo ver si me van a oír, yo no sabía a quién acudir los señores definitivamente la señora cuando supo, en el irlandés fui a dar que iban a recibir a las niñas, según todo estaba bien relleno una hoja que me dieron para dar datos de las niñas y todo eso entonces se vio en la necesidad, y mi hija*

me dijo mamá ya no digas nada de lo que les sucedió a las niñas porque entonces no te las van a aceptar en ninguna parte y le dije, hija yo tengo que decir como vienen porque las van a ver mal, y no van a saber cómo ayudarme, entonces agarro yo y le comento a la señora XXX y a la otra señora que estaba con ella y le cuento lo que estaba pasando con las niñas, pero se supone que yo hasta ahí no había puesto denuncia y tal vez no la hubiera puesto porque yo no soy una empresaria y yo no tengo para andar gastando lo que no tengo, sin embargo yo al otro día según yo iba a ir a las 10 de la mañana a hacer los pagos, porque le dije que deme chance de sacarlas de acá del pleito porque pague en otro colegio que había sido el de carrizal y había comprado libros, había comprado uniformes, había comprado todo en carrizal.

•Voz 4 (Femenina): ¿Sí?

•Voz 2 (Femenina): *Sí, le estoy diciendo que yo no tengo nada que ver con ellos a mí no me regalaron nada ni tampoco me devolvieron nada, ni tampoco me hablaron del porque había sacado a mis hijas, o sea, no pasa nada con ellas, entonces le digo a ellas, déjenme ver mañana retirar de la tarjeta de crédito y pago lo inicial, al otro día hablo del trabajo antes de salir porque me iba a retrasar media hora porque tenía que pasar una información y me contesta XXX y me dice sabe que señora no se le va a poder entender hoy porque la directora se cayó y se lastimo el brazo eso fue lo que me dijo y ahí fue donde filtraron la información de mis hijas con las mamás, no yo, yo no me puse a hablar con nadie, porque a mí no me iban a venir a ayudar, aquí cada quien que cuide a sus hijos como pueda, a mí me han dicho en la fiscalía cuando he querido desistir, señora pero eso se sigue de oficio, pero piense en los demás niños, yo soy honesta con ellos y con ustedes, a mí no me interesan los demás niños cada quien que cuide a sus hijos como pueda porque a mí a mis hijas nadie me las vino a defender, ni nadie se puso a ver que estaba pasando con ellas, así también o sea tratar de ser buena persona, tratar de poder ayudar a los demás uno se vuelve así porque dice uno, si son mierdas con uno, porque uno va a seguir de tonto o no se pondría usted así si le dejan sola con el problema de sus hijas.*

•Voz 4 (Femenina): *Mire señora, la verdad de que eso que no la dejen entrar a los colegios, o sea eso estoy segura de que nosotros no tenemos nada que ver, y por todo esto que yo le repito aquí en este colegio no ha pasado nada, pues yo como mamá le entiendo, entiendo que usted ya puso la denuncia, donde puso todo lo que usted ya está haciendo es en contra del ingeniero, la verdad está complicado porque aquí le repito tenemos toda la evidencia.*

•Voz 1 (Masculino): *Si, yo le hablo con toda la honestidad que usted tiene todos sus derechos, de hacer valerlos, de defenderse y sobre todo defender a sus niñas, por supuesto, esta situación legal nadie la puede apartar del caso yo como abogado nada más doy formación académica tanto en el colegio, como negocio, yo soy director de la facultad de derecho, de todas las escuelas de derecho, nosotros somos de una familia que hemos dependido precisamente de una base de trabajo y educación nosotros desde ahorita y desde la época de nuestros padres que en paz descansen hoy cumple 6 meses que falleció y hoy por hoy por eso somos lo que somos gracias a Dios lo que nos han inculcado, por eso y de nuestro trabajo estamos aquí platicando con usted y no queremos nosotros dejarle ver a ustedes que estamos defendiendo a alguien sin embargo estamos aquí escuchándoles y atenderle porque es una situación tan complicada y delicada que a la vez como le acabo de explicar porque tenemos la certeza que no es y si hay alguna otra persona que pudiese haber tenido alguna situación y de no ser que hubiera algún otro problema con sus niñas llegar a ese esclarecimiento le digo porque hay que esclarecer las cosas y por tranquilidad de usted y de las niñas.*

•Voz 2 (Femenina): Ya le entendí

•Voz 1 (Masculino): En esa parte si estoy totalmente de acuerdo.

•Voz 2 (Femenina): Ya le entendí.

Finaliza el video.

Con lo anterior, se levanta la presente acta, agregándose al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar”.

- e) El 02 de julio de 2019 se recibió oficio SE/XXX/2019 signado por el entonces Secretario de Educación, Lic. XX-XX-XX, dirigido a la encargada del despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual señaló que para estar en condiciones de rendir el informe personalizado, detallado y completo, se requiere que se aclaren los puntos respecto de los cuales se deben atender en el informe citado, toda vez que los hechos que se citan del inciso a) al inciso i), alguno de ellos no guardan relación con los hechos presuntivamente se le atribuye a la Secretaría de Educación.
- f) El 06 de julio del 2019, el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX remitió el oficio FGE/DDH-1/XXXX/2019, adjuntando los oficios FGE/DFVSV-XXX/2019 y UIFVSV-XXX/2019, dentro de éste último oficio destaca lo siguiente:

“...Y en el caso que nos ocupa, dentro de la carpeta que se integra no han surgido circunstancias que esta autoridad hagan suponer que existan la necesidad de girar alguna medida de protección o providencia precautoria a favor de los menores de identidad reservada, pues no existe dato de prueba alguno en la indagatoria que lleve a esta autoridad a suponer que las menores víctimas se encuentran en riesgo inminente o que su integridad física o emocional se encuentre comprometida por lo cual requieran de ser protegidas de modo especial respecto de la presencia del investigado y presunto autor del hecho delictivo por el que se duele la madre de las mismas. Ya que de los mismos hechos denunciados por su representante legal y madre de los menores, así como de otros datos que obran en la carpeta, esta autoridad puede presumir de modo razonado que las víctimas se encuentran actualmente fuera del alcance del investigado pues los hechos que presuntamente sucedieron en su agravio fueron cometidos dentro de una institución educativa en donde el mismo trabaja y a donde los menores actualmente ya no asisten.

Por lo cual en lo que hace a la pauta que esta autoridad señala bajo el inciso a) del escrito ya señalado, esta autoridad le reitera que ha realizado hasta el momento todas las diligencias necesarias para llegar a la verdad legal del hecho denunciado y se han realizado todas aquellas que permitan establecer la responsabilidad del investigado en el mismo. Sin embargo, debido a la edad de las menores, aún se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de entrevista de las menores víctimas, así como la diligencia de identificación por fotografía que las mismas menores hagan para identificar y señalar ante esta autoridad al posible responsable del hecho.

Y en lo que hace a la pausa precisada en el inciso b) de su escrito, se le hace saber que ha dicha ciudadana se le ha atendido toda y cada una de las veces que ha comparecido ante esta autoridad y se le ha explicado de modo oportuno el estado que guarda la indagatoria en la que se encuentran relacionadas sus menores hijas, a pesar de que la misma ciudadana XX-XX-XX, a lo largo de toda la investigación se ha encontrado asistida por diversos asesores jurídicos particulares, quienes han resultado ser peritos en la materia de derecho y quienes así mismo han tomado representación de la denunciante dentro de la carpeta de investigación y en todo momento han hecho uso de su derecho de consultar la misma he introducir todas aquellas promociones y escritos que han considerado oportunos, a los cuales esta autoridad les ha dado contestación de forma motivada y fundada. Sin embargo, en atención a su observación se le hace de su conocimiento que a la denunciante se le acordó girar citatorio para que comparezca ante esta autoridad el día 09 de junio del presente año a las 10:00 horas, requiriéndosele así mismo que la haga acompañada de su Asesor particular para efecto de dar cumplimiento a lo observado.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado, esperando sea satisfactorio para la institución solicitante, así mismo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración”.

- g)** El 09 de Julio del 2019 se recibió en este Organismo el oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019 signado por el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX anexando copias certificadas de la CI-FVSV-XXX/2019 constante de 630 páginas, adjuntando el oficio UIFVSV-XXX/2019 y UIFVSV-XXX/2019, de éste último se desprende lo siguiente:

*“En atención a su similar número **FGE-DFVSV-XXX/2019** de fecha 29 de junio del presente año, relativo al oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019, de fecha 27 de junio del presente año, vinculado al oficio CEDH/3V-XXXX/2019, respecto a la cedula realizada ante la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos de Tabasco, por la C. XX-XX-XX, por supuestas violaciones a los derechos humanos de las víctimas que representa, esta autoridad en relación a lo solicitado informa lo siguiente:*

En cuanto a los incisos a) y b) del punto primero su escrito se le informa que esta autoridad si tiene conocimiento de los hechos narrados por la c. XX-XX-XX, mismos que denunciara inicialmente dentro de la carpeta de investigación CI-FGE-XXX/2019, radicada en la Fiscalía de Género de Violencia de Género adscrita a esta institución, por el delito de pederastia cometido en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales H.G.S; indagatoria que a su vez fue declinada por esa autoridad a esta fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad y a la cual se le asignó el número interno de control CI-FVSV-XXX/2019 en fecha 11 de febrero del año 2019.

En lo que hace al inciso c), se le hace saber que en fecha 12 de Febrero del 2019, se presentó la C. XX-XX-XX, a esta fiscalía, acompañada de su asesora particular Licenciada XX-XX-XX y se le explico la situación legal de la carpeta de investigación iniciada. Haciéndole la observación y a la vez el cuestionamiento sobre el porqué del haber iniciado únicamente por una de las menores víctimas.

*En relación al inciso d), se le informa que en fecha 19 de febrero del 2019 compareció y se realizó entrevista, por parte de la fiscalía a la C. XX-XX-XX, quien estuvo asistida por de su asesora particular licenciada XX-XX-XX. Tal y como consta a **foja ochenta y nueve a la noventa y cinco (89-95) de la carpeta de investigación en que se actúa.***

*En relación al inciso e) se le ha saber que en fecha 20 de mayo del 2019 esta autoridad recibió de parte del Hospital Regional de alta especialidad del Niño Rodolfo Nieto Padrón las valoraciones psicológicas realizadas a las menores de iniciales H.G.S y S.G.S, por la psicóloga XX-XX-XX. Tal y como consta a **foja trescientos sesenta y tres al trescientos setenta y tres (363 -373) de la carpeta de investigación en que se actúa.***

*En lo que hace al inciso f), el día 29 de Enero del año 2019 se presentó la C. XX-XX-XX, la Fiscalía General del Estado a interponer una denuncia y antes de tomar sus datos generales fue informada de los derechos que tiene en calidad de víctima u ofendido. **Tal y como consta a fojas cinco a la 7 (5-7) de la carpeta de investigación en que se actúa.***

*En relación al inciso g) del multicitado escrito, se le hace saber que en fecha 8 de febrero del año 2019 se recibió el dictamen médico de la menor SGS, suscrito por médico legista adscrito a esta institución; y en fecha 20 de mayo del 2019 esta autoridad recibió de parte del Hospital Regional de alta especialidad del Niño Rodolfo Nieto Padrón la valoración psicológica realizada a la menor de iniciales S.G.S, por la psicóloga XX-XX-XX, y tal y como se ha señalado en contestación al inciso e) contenida en el presente escrito. Tal y como consta a **foja sesenta y siete (67) de la carpeta de investigación en que se actúa.***

En relación al inciso h), se le informa que no se giró medida de protección a favor de la menor de iniciales H.G.S, toda vez que cuando se entrevistó a la representante de la menor la C. XX-XX-XX, esto refirió a la suscrita que ya había dejado de asistir a la menor víctima al colegio donde se presume fue vulnerada; entendiéndose que estaba fuera del alcance de su agresor; dicho que obra en la entrevista realizada a la señora XX-XX-XX el cual se encuentra dentro de la carpeta de investigación.

En relación al inciso i), se le hace saber cada una de las actuaciones que se han desprendido en aras de llegar a la verdad legal y establecer la responsabilidad del investigado de los hechos denunciados.

Diligencias hechas en la Fiscalía de Violencia de Género de esta Institución:

Recepción de una denuncia por escrito realizada ante la fiscalía de género en fecha 29 de enero del año 2019.

Ratificación de la denuncia presentada por escrito en el mismo día 29 de enero del presente año.

Petición de valoración médica a los servicios Médicos Periciales y de esta institución para las menores de iniciales H.S.G y S.G.S; en fechas 29 de enero y 5 de febrero del presente año, respectivamente.

Se giró orden de investigación para la policía de investigación de la fiscalía general del estado, en fecha 29 de Enero del 2019.

Diligencias hechas en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad:

Comparecencia de la representante de las menores de iniciales S.G.S y H.G.S. en fecha 19 de Febrero del presente año, donde amplía denuncia, ahora respecto de los hechos ocurridos en agravio de su menor hija S.G.S.

Entrevista a la psicóloga particular ofrecida por la denunciante, de nombre XX- XX-XX, en fecha 12 de marzo de 2019.

Entrevista a la C. XX-XX-XX, hermana de las víctimas y quien refiere que a ella sus menores hermanas a través de unas fotografías le refieren quien es su agresor en fecha 20 de febrero de 2019.

Comparecencia de la denunciante en la que señala que las fotografías a las que hace referencia su hija XX-XX-XX, las obtuvo de una página de la red social Facebook, la cual se le tomó en fecha 11 de marzo de 2019.

Petición de la unidad de investigación de delitos informáticos para que haga búsqueda en las redes sociales y páginas públicas de las fotografías mencionadas y proporcionadas por la representante de las víctimas, a fin de establecer su legalidad.

Se solicitó al hospital del niño valoraciones psicológicas a las menores de las iniciales H.G.S y S.G.S en fecha 12 de marzo del 2019.

Petición a la unidad de investigación de delitos informáticos para que haga la búsqueda en redes sociales y páginas públicas de una fotografía de quien la denunciante refiere es el agresor de las menores. La cual fue realizada en fecha 21 de mayo del 2019.

Se le requirió a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses hiciese precisión respecto de las manifestaciones que vierten los médicos legistas que valoraron a los menores, en el apartado de conclusiones. En fecha 28 de mayo de 2019.

Se solicitó al Hospital del Niño precisión a las valoraciones psicológicas realizadas a las menores de iniciales H.G.S y S.G.S; en fecha 27 de Mayo de 2019.

Se solicitó a la Fiscalía de delitos informáticos un collage de fotografías con características físicas similares a las que tiene el presunto responsable del hecho denunciado, según lo que establece la denunciante. 21 de mayo de 2019.

Se giró oficio a la policía de investigación para que se realizara una serie de fotografías en relación a las ubicaciones de las cámaras de seguridad que refirió en su informe anterior. En fecha 28 de Mayo del 2019.

Se fijó fecha y hora para la entrevista a las menores de iniciales H.G.S y S.G.S. en su domicilio para no vulnerar sus derechos tomando en cuenta esta fiscalía las medidas necesarias para realizar la entrevista.

Se le notificó a la denunciante que se señalaba fecha y hora para la diligencia de reconocimiento fotográfico que habrían de realizar sus menores hijas, en su domicilio tal y como ella lo había solicitado, en fecha 27 de mayo del 2019.

Se solicitó a la dirección de servicios periciales la intervención de un perito en acústica forense para videograbar las diligencias antes mencionadas, en fecha 28 de Mayo del 2019.

En fecha 30 de mayo del 2019 se elaboró constancia de No Realización de la Diligencia programada para reconocimiento fotográfico por parte de los menores, toda vez que la denunciante no estuvo en el domicilio en la fecha y hora que se le había requerido.

El día 11 de junio del 2019 se citó al psicólogo particular XX-XX-XX, quien refiere la denunciante que ha tratado de manera particular a los menores.

Se han girado diversas notificaciones a la representante de las menores, así como a su asesor jurídico particular XX-XX-XX, señalándose fecha y hora para que se lleven a cabo las diligencias de entrevista

y reconocimiento fotográfico por parte de las menores, sin embargo bajo diferentes argumentos han manifestado que no les es posible asistir a las mismas.

En lo que hace al inciso j), como bien se puede advertir por esta autoridad, aún se encuentran pendientes de desahogar las entrevistas que deberán rendir los menores de iniciales H.G.S. y S.G.S; así como el correspondiente reconocimiento o señalamiento por fotografía del investigado, a cargo de las citadas menores.

En relación al inciso K), se le indica que tal y como esta autoridad podrá observar de todas las diligencias que integran la indagatoria en comento, la madre de las víctimas no ha permitido que se realicen las diligencias con las menores, al grado que la suscrita tuvo que aperecibirla para que no abandone su negativa y no obstaculice la investigación impidiendo que las menores rindan su correspondiente entrevista y diligencia de Reconocimiento Fotográfico, pues le han requerido y notificado en diversas ocasiones.

Y sin embargo con fecha 16 de junio del 2019 se recepcionó un escrito firmado por la madre de los menores en la que solicita no se realicen las diligencias pendientes pues desea esperar la resolución de su inconformidad presentada ante el Juez de Control de la Región 9.

En relación a su inciso i), esta autoridad le adjunta al presente copia debidamente cotejada, foliada y rubricada de la carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019 y de cada uno de sus diligencias que la integran a fin de que pueda imponerse del contenido íntegro de la misma y resolver la queja.

Por último, en lo que refiere al punto segundo de su escrito se le hace saber que tal y como se ha señalado en la contestación del inciso i) en líneas que anteceden, se agrega al presente copia de la indagatoria ya señalada en los términos requeridos.

Asimismo hago mención que se me corrió traslado de la cedula de queja que presento la C.XX-XX-XX, en el cual puede advertir que señala diversas cuestiones argumentando que fueron violentados sus derechos y el de sus menores hijas a lo respetuosamente informo que es falso lo manifestado por la compareciente, toda vez que esta fiscalía he tratado de conducir la investigación de manera leal y clara sin pasar por alto que las víctimas son menores de edad pero ajustándose también a no vulnerar derechos de terceras personas, por lo que se le ha explicado a la representante de las menores los parámetros que se debe seguir para la integración de la carpeta de investigación así como la facultad que tiene el ministerio público para conducir la investigación.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado, esperando que sea satisfactorio para la institución solicitante, así mismo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración”.

- h)** El 12 de julio de 2019 se emitió un acuerdo en el cual se determinó no favorable lo peticionado por la quejosa, en virtud de lo que establece el reglamento interno de esta comisión, respecto de la solicitud de copias simples de todo lo actuado por este órgano Autónomo, notificándosele en la misma data por oficio CEDH/3V-XXX/2019.
- i)** El 12 de julio del 2019 se realizó acta circunstanciada de revisión de carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019, certificando lo siguiente:

*“Que siendo la fecha y hora arriba señalada, con la finalidad de tener mayor integración en el expediente mencionado en la parte superior derecho, derivado del informe de ley, remitido por la autoridad presunta responsable mediante oficio número **FGE/DDH/-I/XXX/2019**, a través del cual remite copia certificada de la Carpeta de Investigación **CI-FVSV-XXX/2019**, de la que se desprende las siguientes actuaciones:*

12 de Febrero de 2019, 09:35 Horas, se inicia la carpeta de investigación C.I-XXX/2019, por la C. XX-XX-XX, en agravio de la menor HXX-XX-XX García Silva, por la probable comisión del delito de PEDERASTIA, en contra de Quien Resulte Responsable, en donde la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio

Público adscrito a la unidad de atención inmediata de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, acordó lo siguiente:

PRIMERO: Procede a iniciar la presente Carpeta de Investigación Inscríbese en el libro de Gobierno que se lleva en esta oficina Bajo el número de C.I-FVSV-XXX/2019, lo anterior con fundamentos en los artículos 14,16,17 y 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 2111,212,213,221 y 223 del código nacional de procedimientos penales.

SEGUNDO: Entrevístese a la C. XX-XX-XX, y loa menor XX-XX-XX, Recíbese los datos de prueba que proponga y que legalmente procedan, en general practíquese las diligencias que sean necesarias para los esclarecimientos de los hechos y en su oportunidad, determinar con lo que conforme a derecho proceda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 apartado “C” de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 45,108, 109,221,223 225 y 226 del código Nacional de procedimientos penales.

29 de Enero de 2019, 19:46 Horas, se inicia la carpeta de investigación C.I-FGEN-XXX/2019 por la C. XX-XX-XX, en agravio de la menor HXX-XX-XX García Silva, por la probable comisión del delito de PEDERASTIA, cometido en agravio de QUIEN RESUELTE RESPONSABLE, en donde la Lic. XX-XX-XX, acordó lo siguiente:

PRIMERO: Procede a iniciar la presente Carpeta de Investigación Inscríbese en el libro de Gobierno que se lleva en esta oficina Bajo el número de C.I-fgen-XXX/2019, lo anterior con fundamentos en los artículos 14,16,17 y 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 2111,212,213,221 y 223 del código nacional de procedimientos penales.

SEGUNDO: Entrevístese a la C. XX-XX-XX, y loa menor XX-XX-XX, Recíbese los datos de prueba que proponga y que legalmente procedan, en general practíquese las diligencias que sean necesarias para los esclarecimientos de los hechos y en su oportunidad, determinar con lo que conforme a derecho proceda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 apartado “C” de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 45,108, 109,221,223 225 y 226 del código Nacional de procedimientos penales.

29 de Enero de 2019, 19:40 Horas, Lectura de derecho de la denunciante C. XX-XX-XX, suscrito por la Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, asesora jurídica, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de atención inmediata de la FVG.

29 DE Enero de 2019, 19:49 Horas, Entrevista a la Denunciante C. XX-XX-XX, suscrito por la Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, asesora jurídica, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de atención inmediata de la FVG.

FGEN-175/2019, 29 de enero de 2019, Remitido al Director de los Servicios Periciales y Ciencias Forense, en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG, Solicita Dictamen Médico de Lesiones Ginecológico, proctológico.

FGENUAI-1153/2019, 29 de Enero de 2019, Remetido al Director de los Servicios periciales y ciencias Forense, en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG, Solicita Dictamen de identificación de líquido seminal y búsqueda de Espermatozoide en las muestras de exudado vaginal y/o Exudado anal y/o exudado bucafaríngeo.

FGENUAI-1155/2019, 29 de enero de 2019, Remitido al Director General de la Policía de investigación, en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG, solicita Orden de investigación.

FGENUAI-1154/2019, 29 de Enero de 2019, Remitido al Director del Hospital Regional de Alta especialidad de la Mujer, en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG, solicita Colaboración y apoyo de asistencia Médica.

FGENUAI-1156/2019, 29 de Enero de 2019, Remitido al Director de Salud Psicosocial C. Gonzalo Jesús Gonzales Calzado en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG solicita Colaboración y apoyo psicológico a la menor.

FGE/VDHAIV/DAVG/0100/2019, 01 de Febrero de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, Director General de la Policía de Investigación en donde la Lic. XX-XX-XX, Titular de la Dirección para la atención de violencia de Género, envía informe.

SP-CNT-2310/2019, 30 de Enero de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de atención inmediata de la FVG, en donde la Dra. XX-XX-XX, adscrita al Servicio Médico Forense, Remite Dictamen médico de lesiones Ginecológico y proctológico de la menor, en donde se advierte lo siguiente:

Ginecológicamente: Caras internas de los labios menores (lado izquierdo y derecho) se observa hiperemia de 1 centímetro de longitud y 0.5 centímetros de ancho de forma irregular de coloración rojiza, dolorosa al tacto con el hisopo de algodón explorador, la horquilla anterior, clítoris y meato urinario (toda la región) se observa equimótico y con ligera edema doloroso a la palpación con el hisopo de algodón explorador, el introito vaginal a la maniobra de la rienda (que consiste en separar con el dedo índice y pulgar los labios menores para observar mejor la cavidad) se observa un himen de la variedad anular, que al recorrer sus bordes con hisopo explorador, se observa una laceración superficial de coloración rojizo, dolorosa al tacto, de 1mm a las 7 horas de acuerdo a las manecillas de la caratula del reloj, al momento de explorar con el hisopo de algodón este se mancha de pequeñas gotas hemáticas. SE HACE MENCION NUEVAMENTE QUE DICHA REVICION SE REALIZO EL DIA 31 DE ENERO DE 2019

PROCTOLÓGICAMENTE: en el esfínter anal se observa una excoriación de 2mm en fase intermedia de cicatrización a las 6 horas de acuerdo a las manecillas de la caratula del reloj de forma triangular, el tono del esfínter anal se encuentra conservado, con ligero hiperemia (enrojecimiento). Se hace mención nuevamente que dicha revisión se realizó el día 31 de enero de 2019.

Actualmente si presenta algún cambio morfológico y lesiones que sean compatibles con objetos igual o mayor al introito vagina.

Las lesiones a nivel proctológico antes mencionado son de lesiones recientes de 7 a 10 días por las características antes mencionada) en donde no hay reflejos dolorosos al tacto.

Las lesiones a nivel ginecológico antes mencionado son de las lesiones recientes menor de 10 días por las características antes descritas, en donde si hay reflejo doloroso al tacto.

Las lesiones a nivel ginecológico son de las lesiones que no ponen en peligro la vid, tardan en sanar hasta 15 días, secuelas e incapacidad hasta su total sanidad.

Himen de tipo anular.

La menor no presenta elevación uterina ni presenta signos y síntomas de embarazo.

Clínicamente no se observa datos de macroscópico de enfermedades venéreas por enfermedades de transmisión sexual: VPH (virus del papiloma Humano), sífilis, Gonorrea y Herpes genital.

No presenta lesiones traumáticas recientes o antiguas que clasificar en la región bucal.

Se envía muestra de los hisopos de algodón con exudado vaginal, rectal y exudado bucofaríngeo, debidamente embaladas con su respectiva cadena de custodia a laboratorio químico de la fiscalía general del estado de tabasco para que las muestras sean procesadas, el acuse de dicha cadena de custodia se queda guardada en los archivos del servicio médico forense.

se anexa consentimiento informado relleno y firmado por la madre.

07 de febrero de 2019, 14: 02 horas. suscrito por la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la FVG, en donde advierte comparecencia de la denunciante.

FGENUI-195/2019, 05 de Febrero de 2019. Remitido al Director General de los Servicios Periciales y ciencias forense de esta institución, en donde la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la FVG, Solicita Dictamen Médico de Lesiones, Ginecológico, Proctológico, y exudado Faríngeo.

SP-CNT-3135/2019, 08 de febrero de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la FVG, en donde Dra. XX-XX-XX, Perito Médico oficial adscrita a la Dirección de Ciencias Forenses en donde remite Dictamen Ginecológico y proctológico en donde se advierte lo siguiente:

La menor de sexo femenino llamada XX-XX-XX actualmente:

Ginecológicamente: no presenta lesiones en el área ni aumento de volumen.

Proctológicamente: no presenta datos de lesiones traumáticas (menores de diez días).

Ginecológicamente: no presenta cambios morfológicos ni lesiones que sean compatibles con penetración por cuerpo rígido igual o mayor al introito vaginal.

Proctológicamente: Presenta cambios en la morfología de los pliegues radiados; con borramiento de los pliegues a las once y seis horas tomando como referencia las manecillas del reloj, luz (dilatación) entre los bordes del esfínter anal, lo cual es compatible con penetración por cuerpo rígido y romo igual o mayor al introito anal.

Ginecológicamente: no presenta lesiones traumáticas recientes ni datos de lesiones traumáticas antiguas. proctológicamente: no presenta datos de lesiones traumáticas recientes. hay datos de lesiones traumáticas antigua (mayor de diez días), borramiento de pliegues radiados, descritos previamente en ninguno de las inspecciones se observa rictus de dolor.

no presenta lesiones externas que clasificar. lo descrito proctológicamente no es reversible, no deja secuelas fisiológicas y no genera incapacidad para laborar ni el normal funcionamiento de órganos. tipo de himen semilunar, integro.

clínicamente no presenta datos de embarazo. la menor es impúber.

clínicamente no presenta datos macroscópicos de enfermedades venérea sin más observaciones relevantes.

cavidad bucal con mucosas oral integra, sin edema ni hiperemia, sin cambio morfológicos. sin datos de infección en dicha zona.

no se colecta muestra debido a la temporalidad de los hechos relatados, el cual es mayor de 72 horas.

FGENUAI-1152/2019, 29 de Febrero de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales y ciencias Forense, en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de atención inmediata de la FVG, solicita Dictamen médico de Lesiones, Ginecológico y proctológico.

SP-CNT-2814/2019, 05 de febrero de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de atención inmediata de la FVG, en donde Q.F.B XX-XX-XX, perito de los servicios periciales adscrito a la coordinación de laboratorio de genética Forense, en donde remite dictamen y se advierte lo siguiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos con los métodos Técnicas aplicadas, en el análisis se concluye lo siguiente:

el indicio identificado con clave de interna MIVM-75/2019 descrito en la sección de resultado. no contiene líquido seminal y no se observan espermatozoides.

el indicio identificado con clave de interna MIVM-76/2019 descrito en sección de resultados. no contiene líquido seminal y no se observa espermatozoide.

el indicio identificado con clave de interna MIVM/77/2019 descrito en sección de resultados. no contiene líquido seminal y no se observan espermatozoide.

11 de febrero de 2019, 09:05, comparecencia de la denunciante, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, Lic. María soledad Martínez Pimentel, asesor particular, Fiscal del Ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la FVG.

11 de febrero de 2019, 10: 31, acuerdo de remisión de carpeta por competencia, suscrita por la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la FVG.

11 de febrero de 2019, 11:52, llamada telefónica, suscrita por la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la FVG.

12 de febrero de 2019, 09:38, Declinación a la Unidad de Investigación, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del ministerio público de la unidad de atención inmediata de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

19 de febrero de 2019, 13:06, Comparecencia de la denunciante la C. XX-XX-XX, suscrito por la Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, , Asesor particular, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad.

20 de febrero de 2019, 13:20, Entrevista a la C. XX-XX-XX, suscrito por Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, , Asesor particular, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-156/2019, 25 de febrero de 2019, Remitido al Director General del Hospital de regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón”, en donde la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la Fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, en donde solicita valoración psicológica de la menor XX-XX-XX.

UIFVSV-157/2019, 25 de febrero de 2019, remitido al Director General del Hospital Regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, en donde la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación de la Fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad en donde solicita valoración psicológica de la menor XX-XX-XX.

UIFVSV-158/2019, 25 de febrero de 2019, Notificación de citatorio a la Lic. XX-XX-XX, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la Fiscalía de Víctimas en situación de vulnerabilidad.

26 de febrero de 2019, 10:46, Entrevista de la Menor HXX-XX-XX García Silva, suscrito por XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, Hermana de la menor, asesora particular, psicóloga Victimal, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimad en situación de vulnerabilidad.

26 de febrero de 2019, 14:51, Entrevista de la menor XX-XX-XX, suscrita por XX-XX-XX, Lic. XX-XX-XX, XX-XX-XX, Hermana de la menor, asesora particular, psicóloga Victimal, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimad en situación de vulnerabilidad.

HRAEN/DH/189/2019, 26 de febrero de 2019, remitido a la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público unidad de investigación de la Fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde la Dra. Directora Hospital Regional de Alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto, Realiza Notificación para valoración psicológica de la menor XX-XX-XX.

HRAEN/DH/190/2019, 26 de febrero de 2019, remitido a la Lic. XX-XX-XX Fiscal del Ministerio Público unidad de investigación de la Fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde la Dra. XX-XX-XX Directora Hospital Regional de Alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto, Realiza Notificación para valoración psicológica de la menor XX-XX-XX.

11 de marzo de 2019, 14:36, comparecencia de la denunciante la C. XX-XX-XX, suscrita por Lic. Georgina Carillo Alfaro, Lic. XX-XX-XX, Asesor particular, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad.

12 de marzo de 2019, 11:16, Entrevista a la Psicóloga particular XX-XX-XX, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, , Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de la Fiscalía de Víctima en situación de Vulnerabilidad en donde remite dictamen particular psicológico de la menor HXX-XX-XX en donde advierte lo siguiente:

Con base en lo analizado en las técnicas y operaciones efectuada que obran dentro del presente Dictamen psicológico se determine que HGS Y SGS si presentan rasgos emocionales y conductuales compatibles con menores víctimas de violación y/o abuso sexual tales como:

Verbalización de que es objeto de abuso

conocimientos sexuales inusuales para la edad.

miedo y temores intensos

hiperactividad

trastorno de sueño (pesadilla, temores, terrores nocturnos).

conductas regresivas.

dificultades en la escuela

enuresis y/o encopresis.

Por lo anterior ambas menores si requieren tratamiento psicológico, el tiempo aproximado de tratamiento psicológico será de 2 sesiones semanales los primeros 2 meses para cada una y posteriormente una sesión por semana durante 6 meses aprox, para cada una. El costo particular por sesión por cada una de ellas será de \$1000.00 (mil pesos).

11 de marzo de 2019, remitido a la CLI. XX- XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la Fiscalía de Víctima en situación de Vulnerabilidad, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, asesora particular, en donde solicita gire oficio para realizar las valoraciones psicológicas especializadas a las menores, queden plasmadas las misma en audio y video.

UIFVSV-204/2019, remitido al Director General del Hospital de regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto padrón” en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del Ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, solicita auxilio y colaboración para que ordene a la persona, para realizar video-grabación del momento en el que estén realizando la valoración psicológica de las menores.

UIFVSV-205/2019, 12 de marzo de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales y ciencias forenses, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde solicita extracción de información de una grabadora de voz del Celular Samsung J7.

UIFVSV-212/2019, 06 de marzo de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX, Titular de la Unidad de Investigación de Delitos informáticos en donde Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, solicita colaboración para investigar en redes Sociales a XXX Nadal.

27 de marzo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad en donde la C. XX-XX-XX, solicita copia certificada de todo lo actuada dentro de la Carpeta de Investigación.

FGEUIDI/479/2018, 20 de marzo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde el Lic. XX-XX-XX, policía de investigación comisionado a la unidad de investigación de delitos informativos, en donde emite informe policial de la búsqueda en redes Sociales.

HRAEN/UAJ/101/2019, 14 de marzo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde la Dra. XX-XX-XX, Directora del Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, donde da contestación que no se cuenta con el equipo para realizar video grabación que solicitan.

28 de marzo de 2019, 14:19, Acuerdo de Expedición de copias certificadas, suscrita por la Lic. XX-XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad.

UIFVS-229/2019, 29 de marzo de 2019, Entrega de copias certificadas suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-244/2019, 05 de abril de 2019, Remitido al Director General de la policía de investigación, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde realiza recordatorio de orden de investigación.

UIFVSV-321/2019, 06 de mayo de 2019, Remitido al Director General del Hospital de Regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite recordatorio de las Valoraciones psicológicas de las menores HXX-XX-XX García Silva y XX-XX-XX.

UIFVSV-340/2019, 08 de mayo de 2019, Remitido al Director General de la Policía de investigación, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite recordatorio de orden de investigación.

UIFVSV-416/2019, 17 de mayo de 2019, remitido a la Dra. XX-XX-XX, Directora del Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño Dr. Rodolfo Nieto padrón, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite recordatorio para la valoración psicológica de las menores Sofía y hXX-XX-XX de apellidos García silva.

13 de mayo de 2019, Remitido Fiscal del ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de Víctimas en situación de Vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX, advierte lo siguiente: Revoco personalidad a la asesora jurídica.

UIFVSV-384/2019, 14 de mayo de 2019, Director General de los servicios periciales y ciencias Forenses, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde emite recordatorio de Dictamen de Extracción de información con número de oficio UIFVS-XXX/2019.

UIFVSA-435/2019, 22 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, Solicita colaboración a perito en materia de Acústica forense.

UIFVSV-441/2019, 24 de mayo de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, se emite notificación de diligencia.

UIFVSA-444/2019, 25 de mayo de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite notificación de diligencia.

UIFVSV-454/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite notificación para la diligencia.

UIFVSV-445/2019, 25 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los servicios periciales, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, solicita perito en Audio y video.

UIFVSV-426/2019, 16 de mayo de 2019, Remitido a la C. Rosa de Lourdes Silva García, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, emite Notificación.

UIFVSV-404/2019, 16 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales y ciencias Forenses, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, solicita realicen un Collage de Fotografía.

UPI-268/2019, 16 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de víctima en situación de vulnerabilidad, en donde la Lic. XX-XX-XX Agente de la policía de investigación de la unidad de policía de investigación del centro de procuración de justicia de Centro, donde emite informe de entrevista de investigación en donde se advierte lo siguiente:

-Entrevista realizada a la C. XX-XX-XX el día 19 de marzo de 2019.

“Se entrevista a las C. XX-XX-XX, con anterioridad manifiesta lo siguiente: Que soy la directora del colegio Anáhuac ubicado en la prolongación de avenida Paseo Usumacinta sin número de la colonia ranchería González segunda sección centro, tabasco. Desde hace 25 años, y en esta dirección 6 años y medio de directora general mis funciones son coordinar todo el funcionamiento del colegio, académico y pedagógico, y sobre las niñas XX-XX-XX y Sofía las aceptamos en el año 2017 para el 2018 a medio ciclo las 2 en maternal las niñas no tenían límites ni reglas, y nosotros poco a poco por nadie de juegos las niñas fueron aprendiendo valores, y la señora Lulú las escriba preescolar la señora Lulú muy contenta eso fue en el ciclo escolar en maternal entran a las 8:30 de la, a la 2 de la tarde, el

horario de entrada en preescolar es de 8 de la mañana hasta la 1 de la tarde, la señora Lulú tenía problemas con el horario de entrada en preescolar porque no respetaba el horario de entrada. En enero es decir el 28 de enero del 2019, ella sola con la niña XX-XX-XX también vino con el papá de la niña XX-XX-XX el señor XX-XX-XX donde la señora XX-XX-XX me comenta que un día estaba bañando a su hija XX-XX-XX y que la niña le decía que le dolía su colita, era porque la niña no tenía una alimentación buena que sólo enviaba las niñas del desayuno espagueti y pura pasta, y la señora XX-XX-XX me comentó que ya la había llevado el doctor y que no tenía nada, hace tres horas y media y de ahí se fue despidiéndose de nosotros, estuvieron presentes como la de XX-XX-XX y la psicóloga del colegio la licenciada XX-XX-XX. Estar que ya había otra conversación anteriormente con la señora XX-XX-XX donde me decía que las niñas no querían venir al colegio le dije que me las trajera que no se quería levantar temprano”

-Entrevista realizada a la C. XX-XX-XX el día 19 de marzo de 2019.

“Siendo la hora y fecha señalada con anterioridad se procede entrevistar a la C. XX-XX-XX quién en relación a los hechos manifiesta lo siguiente: Psicóloga del colegio Anáhuac ubicado en la prolongación paseo Usumacinta, de la ranchería González segunda sección, centro, Tabasco. Al lado de la ujat, del siglo pasado tengo año y medio de estar en este colegio, pendiente del aspecto emocional de los niños, un problema mediante un diagnóstico que se realiza y los observa y analiza un psicólogo particular. Se presentó la señora Lulú para una reunión con la directora, gemelitas de nombre XX-XX-XX y Sofía estando ellos presentes la directora XXX la directora del nivel XX-XX-XX La niña XX-XX-XX y yo, tema que la señora Lulú decía que alguien de aquí de la escuela le había picado la colita traía unas fotos de unas pruebas aplicadas a la menor XX-XX-XX consistente en unos dibujos que le hace la niña XX-XX-XX la señora XX-XX-XX manifiesta que esas pruebas se las habían hecho a XX-XX-XX en el CAMVI, era XX- el que le picaba su colita, hola psicóloga concluyó que había sido una persona que trabajaba en el colegio Anáhuac diciendo que era el ingeniero XX-XX-XX quien es el director del área de mantenimiento él no entran los alumnos Mientras hay clases y nunca he visto que él tenga contacto con los niños, consta y lo he visto todo el tiempo que llevo aquí trabajando. Soy la única psicóloga de la escuela yo no tuve contacto con las gemelitas XX-XX-XX y Sofía las cámaras de vigilancia no están en todo la escuela pero en el salón de las niñas si hay cámaras y por los baños de extremo a extremo si hay.”

-Entrevista a la C. XX-XX-XX el día 20 de marzo de 2019.

“Qué siendo la fecha y hora señalada con anterioridad se procede entrevistar a la c. XX-XX-XX quién manifiesta lo siguiente: Que soy el médico de la escuela Anáhuac Villahermosa ubicado en prolongación paseo Usumacinta sin número, centro, tabasco. Desde el 2015 estoy laborando en este colegio y mis funciones son estar desde las 7 de la mañana hasta las 8 de la mañana en el filtro escolar en puerta uno, el niño entra en condiciones de salud y si el Padre de Familia tiene alguna indicación sobre ellos atendiendo a todos los niños de todos los niveles de ahí de 8 de la mañana a 2 de la tarde me encuentro en el área médica la cual está en frente de la dirección general de la Miss XXX. Si los niños se ponen mal o se lesionan me los trae la maestra titular del grupo o la asistente de la maestra de cada grupo, está presente la maestra del niño de en cuestiones de revisar los más a fondo se le reporta el Padre de familia Ya sea que consienta la revisión o ellos lo lleven con su pediatra a los niños siempre los llevan al baño la asistente de su salón. Gemelas de nombre XX-XX-XX y XX-XX-XX de apellidos XX-XX-XX las cuales presentaban una de ellas con mayor frecuencia problemas al evacuar de tipo estreñimiento debido a la alimentación que era base de harinas refinadas y golosinas, XX-XX-XX en una ocasión platicué con la mamá de las gemelas y le comenté el problema que tenía la niña XX-XX-XX contestándome que para ella se le hacía normal que no era la primera vez para cualquier actividad los niños siempre cuentan con el apoyo de su asistente si se necesita algún mantenimiento de algún salón se hace un reporte y se envía al director del nivel mis XX-XX-XX y a ella se le hace llegar

al área para ti va correspondiente al ingeniero XX-XX-XX Leyva y lo platican y hace el trabajo en las tardes que no hay ningún niño o los días de consejo técnico.”

-Entrevista realizada a la C. XX-XX-XX el día 20 de marzo de 2019.

“Que si no la fecha y hora señalada con anterioridad se proceda entrevistar a la C. XX-XX-XX quien manifiesta lo siguiente: Soy la maestra titular del colegio Anáhuac ubicado en prolongación paseo Usumacinta sin número, centro, tabasco. Labora en este colegio Desde hace dos años y medio siempre he sido maestra titular de preescolar mis funciones son dar clases a los niños encargar de dejar la tarea y entregar a sus padres, los niños están en un horario de 8:00 a m a 1 de la tarde de lunes a viernes. Materias técnicas cómo son artes, cómputo o educación física los llega a buscar el maestro de la materia que les toca siempre van acompañados de las asistentes o en su caso conmigo ya que por cuestión de llevarlos al baño si se requiere y los ayudan en las actividades, lunes no sube ningún personal de otras áreas que no sean maestros sólo si tenemos una necesidad se les pide apoyo mientras no, qué es primero de preescolar hay una cámara de vigilancia la cual está colocada desde el siglo pasado del 2017-2018 las cuales sé que están instaladas para verlas en la computadora de la Miss XXX de la Miss XXX siendo todo lo que deseó manifestar.”

-Entrevista realizada a la C. XX-XX-XX del Carmen Sayas León el día 20 de marzo de 2019.

“Que si no la fecha y hora señalada con anterioridad se procede a entrevistar a la c. XX-XX-XX quién manifiesta lo siguiente: Tengo un año cuatro meses trabajando en el colegio Anáhuac country, trabajó como asistente educativa mis funciones son apoyar a las maestras titulares cuando los niños están en clases y si necesitan ir al baño lo llevé, o hacer algo yo los apoyo,, siempre estoy con los niños cuando se llevan a los técnicos me refiero al maestro de cómputo, educación física y la maestra de Artes. Los niños de preescolar desayunando en el salón de clases, de 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde dependiendo si tienen algún hermanito hasta en la primaria o secundaria. Trabajo de 6:40 de la tarde de lunes a viernes, peleando a la miss Lupita Quién es maestra de preescolar del grupo. XX-XX-XX y XX-XX-XX en maternal yo estuve con ella en apoyo a la maestra titular, era que no sabían tener comer y ellas tardaron mucho en dejar el pañal, estreñida y Sofía se hacía pipí, comportamiento que no son de unas niñas de 3 años, prestan con la asistente de cada salón y personal que entran los salones sólo son maestros auxiliares.”

-Entrevista realizada a la C. XX-XX-XX el día 10 de abril de 2019.

“Siendo la fecha y hora señalada con anterioridad se proceda entrevistar a la C. XX-XX-XX quién manifiesta lo siguiente: Soy director del nivel de maternal y preescolar del colegio Anáhuac Villahermosa, desde colaborando para el colegio 8 años mi función es coordinar el área en todos los sentidos desde recepción y salida de los niños en clases de cada uno de los docentes, organización de eventos, uno de cada ciclo escolar del nivel maternal y preescolar. Conozco las XX-XX-XX y XX-XX-XX, XXXX-2018, nivel de maternal 3 dándole la información de cómo trabajamos en la escuela entre otros a la madre de las gemelas de la Señora Lourdes Silva las niñas entraron en tercero de maternal cuando las niñas XX-XX-XX y XX-XX-XX entraron les costaba controlar su conducta, su conducta era inestable el lenguaje teniendo un problema de Frenillo era la que tenía un poco más de conducta mal educada esto lo sé porque hago mi rondín diario en los salones de clases en el segundo nivel este pasillo de preescolar y suben las maestras titulares y auxiliar el único qué es hombre es el maestro de educación física quienes llevan al baño a los niños son las auxiliares y cuando se requiere el apoyo las maestras cuando hay alguna necesidad de arreglar algo ya sea el clima del salón se arregla por las tardes o el día del Consejo técnico, hay salones de preescolar y primero de primaria de segundo de primaria y la sala de cómputo y el salón de artes. Hay dos salones que acaban de acondicionar antes era un área de ensayo Esto fue en el mes de marzo del 2019, el campestre y en la parte de atrás hay una bodega

y también colinda con la división académica de ciencias sociales y humanidades. El día martes 29 de enero se hizo una reunión con los padres de familia Sólo de preescolar para informar o aclara rumores que se estaban dando a la 1:50 del 2019 se hizo la reunión con la señora Lourdes y el papá de las gemelas el señor XX-XX-XX, llegando a la señora XX-XX-XX molesta y la misma te hablo con la señora Lourdes sobre el rumor y le preguntó que si qué pasaba que porque andaba diciendo varios rumores de que tocaba una niña de preescolar, contestándole la Señora Lourdes que fue a varias escuelas a pedir informes y que una de las escuelas que está el colegio Irlandés comentó con la directora que ella sentía que a la niña XX-XX-XX le habían hecho algo aquí en el colegio Anáhuac y qué señalaba el director de ella. El ingeniero XX-XX-XX la señora señalaba el ingeniero XX-XX-XX qué decía que la niña XX-XX-XX le dijo que a él le había picado la cola con un “Pillón” idea y las niñas no querían venir al colegio y dijo que, si las niñas querían venir al colegio y la se va a traer si no, no las traería. Siendo todo lo que deseó manifestar.”

HN/UAJ/591/2019, 20 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la Dra. XX-XX-XX, Directora del Hospital Regional de Alta especialidad del Niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, en donde emite valoración psicológica de las menores y advierte lo siguiente:

XX-XX-XX, 4 años de Edad.

Se da respuesta de acuerdo y exclusivamente a los incisos solicitados:

Su estado emocional actual: Menor que se encuentra por el momento y se observa emocionalmente estable.

El pronóstico de la evolución de las secuelas que pudieran ocasionarse a su estado emocional, Favorables.

Las secuelas psicosociales derivadas del delito: Ninguna.

Si actualmente requiere de ayuda psicológica, por el momento no requiere apoyo psicológico.

Tiempo por lo cual deberá recibir y costo estimado de la misma. No aplicable.

XX-XX-XX, 4 años de Edad.

Se da Respuesta de acuerdo y exclusivamente a los incisos solicitados.

Su estado emocional actual: Menor que se encuentra y se observa emocionalmente estable, con falta de límites, reglas así como no sigue órdenes.

El pronóstico de la evolución de las secuelas que pudieran ocasionarse a su estado emocional, Referente al motivo por el cual se valoro es favorable.

Las secuelas psicosociales derivadas del delito: Ninguna

Si actualmente requiere de ayuda psicológica. Si requiere el apoyo psicológico por problemas de conducta

Tiempo por el cual deberá recibir y costo estimado de la misma.

El tiempo que deberá asistir el menor sería de 6 meses aproximadamente y el costo dependerá del psicólogo que lleve su tratamiento o si cuenta con algún servicio médico que se lo proporcione.

21 de mayo de 2019, 11:19, comparecencia del Lic. XX-XX-XX, asesor particular, suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 21 de mayo de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, emite entrega de copias.

SP-CNT-XXXX/2019, 20 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la Lic. XX-XX-XX, perito de los servicios periciales, emite Dictamen de Collage de Fotografías.

UIFVSV-XXX/2019, 21 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX, Titular de la unidad de investigación de delitos informáticos, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita colaboración de las búsquedas de fotografía en redes sociales.

UIFVSV-XXX/2019, 21 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales y Ciencias Forense, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita a perito realice Collage de fotografía.

SP-CNT-XXXX/2019, 22 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. Aimé Isabel Hernández Bartolo, perito de los servicios periciales, emite contestación de recordatorio.

SP-CNT-XXXX/2019, 22 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. Aimé Isabel Hernández Bartolo perito de los servicios periciales, emite dictamen de extracción de información.

15 de Mayo de 2019, Remitido al Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la Fiscalía de victimas en situación de Vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX, solicita recabar datos de prueba.

UIFVSV-XXXX/2019, 17 de mayo de 2019, Acuerdo de petición, suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

24 de mayo de 2019, 11:00, Constancia de diligencia, suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

25 de mayo de 2019, 09:47, constancia de notificación, suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 05 de marzo de 2019, Remitido al Director General de la Policía de investigación en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita orden de investigación.

UIFVSV-XXX/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido a la Dra. XX-XX-XX, Directora del Hospital Regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita precisión del informe.

UIFVSV-XXX/2019 28 de mayo de 2019, Remitido al Director General de la Policía de investigación, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita orden de investigación.

UIFVSV-XXX/2019, 28 de mayo de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde emite notificación para la diligencia.

UIFVSV-XXX/2019, 28 de mayo de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde se emite notificación para la diligencia.

UIFVSV-XXX/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde emite notificación para la diligencia.

UIFVSV-XXX/2019, 28 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los servicios periciales y ciencias forenses, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicitud de aclaración.

UIFVSV-XXX/2019, 27 de mayo de 2019, remitido a la Dirección General de los Servicio periciales y ciencias forenses, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita explicación de la clasificación de lesiones.

28 de mayo de 2019, Remitido al Director General de los Servicios Periciales, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde solicita apoyo a perito en acústica Forense para la Video-Grabación.

HN/UAJ/XXX/2019, Remitido Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la Directora del Hospital Regional de alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padrón, emite contestación a lo solicitado en donde advierte lo siguiente:

Los métodos empleados para valorar a las menores fueron los siguientes:

- observación
- Entrevista
- Terapia Lúdica
- Cat-Sex

En la entrevista las menores no emitieron comentarios algunos sobre una probable agresión sexual, así como en terapia lúdica y observación ya que si juego no es sexuado, si no es propio de las menores de su edad biológica, en la aplicación del Cat sex se le aplico por individual de la misma manera a ambas menores, dando por resultado que en ninguna lamina mostrada hacia lo ante mencionado de lo sucedido de lo cual habían pedido ser evaluadas, narraban historias de otra índole de vida cotidiana de las menores. Ninguna de la dos mostró conducta sexuada u otra situación que corroboran dicha situación de agresión sexual. Menores que no se mostraron introvertidas, sin ansiedad, temerosas de quedar solas en la entrevista.

SP-CNT-XXXX/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. Aimé Isabel Hernández Bartolo, perito de los servicios periciales, emite contestación.

SP-CNT-XXXX/2019, 03 de junio de 2019, remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. Aimé Isabel Hernández Bartolo, perito de los servicios periciales, emite informe.

UPI-XXX/2019, 08 de junio de 2019, remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrita al a la Unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX agente de la policía de investigación del centro de procuración de justicia, emite avance de informe investigación.

30 de mayo de 2019, 12:00, Comparecencia de diligencia de la C. XX-XX-XX, suscrito por la Lic. Patricia Martínez Olán, Fiscal del Ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido a la Psicóloga XX-XX-XX, , en donde la Lic. XX-XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, donde solicita dibujos y tes o actividades realizadas por las menores.

UIFVSV-XXX/2019, 26 de junio de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 06 de junio de 2019, Remitido al Director General de los Servicios periciales, en donde la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, solicita colaboración para designar a perito en metería de acústica forense.

03 de junio de 2019, Remitido al fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX, emite solicitud.

UIFVSV-XXX/2019, 24 de mayo de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 27 de mayo de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX asesor particular, en donde la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

06 de junio de 2019, 12:45, acuerdo de petición por la C. XX-XX-XX, suscrito por el la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

22 de mayo de 2019, Remitido al fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX, emite solicitud.

23 de mayo de 2019, 16:55, Acuerdo de petición, suscrito por la Lic. XX- XX-XX Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victima en situación de vulnerabilidad.

06 de junio de 2019, 14:36, Acuerdo de petición, suscrita por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 04 de junio de 2019, remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 06 de junio de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

FGE/DGP/UPI/XXX/2019, 11 de junio de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, en donde el C. Vicente Alejandro Luciano, Policía de investigación adscrito a la Fiscalía para atención a víctimas en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 11 de junio de 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX asesor particular, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 11 de junio d 2019, Remitido al Lic. XX-XX-XX asesor particular, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 11 de junio de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 11 de junio de 2019, Remitido a la C. XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, en donde emite notificación.

12 de junio de 2019, Remitido al Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, en donde la C. XX-XX-XX, emite solicitud.

04 de junio de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, en donde la Lic. XX-XX-XX, Psicoterapeuta infantil Gestalt infantil, Exhibe documento.

19 de junio de 2019, 15:11. Acuerdo de entrega de copias autenticadas, suscrito por el Lic. XX-XX-XX, Asesor jurídico particular, Lic. XX- sela del Carmen Pérez Velázquez, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía d victimas en situación de vulnerabilidad.

FGE/DCF/XXX/2019, 29 de mayo de 2019, remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de victimas en situación de vulnerabilidad, en donde el Dr. XX-XX-XX Director de ciencias Forense, emite informe de solicitud.

FGE/DGA/XXXX/2019, 08 de junio de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, en donde el L.C.P. XX-XX-XX, Director de Recursos Humanos Financieros y humanos de la Fiscalía General, emite información de datos personales.

UIFVSV-XXX/2019, 06 de junio de 2019, Remitido a la Lic. XX-XX-XX, Titular de la unidad de investigación de delitos informáticos de la fiscalía general del estado, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal

del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, emite colaboración de solicitud.

FGE/DGA/CN/XXX/2019, 14 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, en donde el Lic. Alejandro Fontiselly ruiz notificador adscrito a la coordinación de notificadores, emite informe de notificación.

UIFVSV-XXX/2019, 06 de mayo de 2019, Remetido al Director General del Hospital de Regional de Alta especialidad del niño Dr. Rodolfo Nieto Padron, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, emite recordatorio.

06 de junio, 12:45 Horas, acuerdo de petición, suscrito por la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad.

UIFVSV-XXX/2019, 11 junio de 2019, Remitido al Paidopsiquiatra XX-XX-XX, en donde la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad, emite notificación.

SP-CNT-XXXX/2019, 21 de mayo de 2019, Remitido a la Lic. XX- XX-XX, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación de la Fiscalía de Víctimas en situación de Vulnerabilidad, en donde Lic. XX-XX-XX, Perito de los servicios periciales de la unidad de morfología de la coordinación de sistema de identificación, en donde emite Dictamen de fijaciones Fotográfica. Siendo todo lo actuado, procedo a levantar la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar...”

- j)** El 28 de Julio del 2019 con oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019 el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX adjuntó el similar FGE/DFVSV-XXX/2019 del 12 de julio de esa anualidad, constante de una hoja y oficio UIFVSV-XXX/2019, dentro del cual éste último oficio entre otras cosas dice:

“En atención a su similar número FGE-DFVSV-XXX/2019 de fecha 29 de junio del presente año, relativo al oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019, de fecha 21 de junio del presente año, vinculado al oficio CEDH/3V-XXXX/2019, respecto a la cédula realizada en la Tercera Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos de Tabasco, por la C. XX-XX-XX por supuestas violaciones a los derechos humanos de las víctimas que representa, esta autoridad en fecha dos de julio del presente año dio contestación al mismo, mediante oficio UIFVSV-XXX/2019 en el que se informa que atendiendo a la observación realizada por la comisión estatal de los derechos humanos esta autoridad acordó girar citatorio para que comparezca el día 09 de julio del presente año a las 10:00 horas la representante de las víctimas, requiriéndole que lo haga acompañada de su Asesor particular para efectos de dar cumplimiento a lo observado, es por tal motivo que Vía informe complementario se manifiesta lo siguiente:

Que con fecha nueve de julio del año 2019 se presentó en las instalaciones de la fiscalía la C. XX-XX-XX, en compañía de su asesor jurídico particular licenciado XX-XX-XX, y se le explicó por parte de esta autoridad el estado legal que guarda la carpeta de investigación, las diligencias existentes y las que faltan por realizar en la misma y al momento de uso de la voz ambos manifestaron estar satisfechos con la explicación dada, firmando de conformidad la constancia, misma que se anexa al presente.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado, esperando sea satisfactorio para la institución solicitante, así mismo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración”.

- k)** El 29 de julio de 2019 recibió este Organismo el oficio número FGE/DDH-I/XXX/2019, mediante el cual el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX envió informe dirigido al Encargado del Despacho de la Tercera Visitaduría General de la CEDH en

el cual adjunta el documento mediante el cual le dieron a conocer sus derechos a la peticionaria y el oficio CI-FVSV-XXX/2019 de fecha 06 de Julio del año en curso, constante de una hoja y un anexo de dos fojas, el cual se destaca entre otras cosas:

*“En contestación a su similar **CEDH/3V-XXXX/2019**, relacionado con el oficio **FGE/DDH-I/XXXX/2019** relacionado con la petición planteada por **XX-XX-XX**, quien señala presuntas Violaciones a Derechos Humanos en su agravio.*

Por lo que de manera general se contesta lo solicitado a la segunda parte de su solicitud:

*En fecha 29 de Enero del presente la hoy quejosa la **C. XX-XX-XX**, se presenta ante esta Fiscalía de Genero a denunciar un hecho de posible carácter delictuoso, sin embargo se le hace saber en estos momentos que en todo momento la quejosa contó con **ASESOR JURIDICO PARTICULAR LIC. XX-XX-XX**, por lo que agregó copias para mayor constancia”.*

- l)** El 01 de agosto de 2019 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica para localizar a la peticionaria, en la cual se hizo constar lo siguiente:

*“Siendo las **08:37** horas del día en que se actúa, me comuniqué vía telefónica al número celular **XX-XX-XX**, el cual fue proporcionado por el C. **XX-XX-XX**, en su escrito inicial de petición citado al rubro superior derecho, el cual una vez marcado, se escucha un sonido que me indica que la llamada está entrando, seguidamente la llamada me manda **“buzón de voz”**. Con lo anterior se levanta la presente acta y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.*

- m)** El 11 de septiembre de 2019 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica para localizar a la peticionaria, en la cual se hizo constar lo siguiente:

*“Siendo las **08:37** horas del día en que se actúa, me comuniqué vía telefónica al número celular **XX-XX-XX**, el cual fue proporcionado por el C. **XX-XX-XX**, en su escrito inicial de petición citado al rubro superior derecho, el cual una vez marcado, se escucha un sonido que me indica que la llamada está entrando, seguidamente la llamada me manda **“buzón de voz”**. Con lo anterior se levanta la presente acta y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.*

- n)** El 21 de octubre del 2019 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica, para localizar a la peticionaria, en la cual se hizo constar lo siguiente:

*“Siendo las **08:37** horas del día en que se actúa, me comuniqué vía telefónica al número celular **XX-XX-XX**, el cual fue proporcionado por el C. **XX-XX-XX**, en su escrito inicial de petición citado al rubro superior derecho, el cual una vez marcado, se escucha un sonido que me indica que la llamada está entrando, seguidamente la llamada me manda **“buzón de voz”**. Con lo anterior se levanta la presente acta y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.*

- o)** El 05 de noviembre del 2019 se realizó aviso radiofónico mediante oficio CEDH/3V-XXX/2019, XXX/2019 y XXX/2019 dirigido al Director del Programa “Telerreportaje”, Radiodifusora X.E.V.T., Radiodifusora X.H.V.A. para localizar a la peticionaria.

- p) Escrito de la peticionaria recibido en la Tercera Visitaduría el 28 de noviembre del 2019 en el cual adjuntó diverso escrito del 28 de octubre de 2019 dirigido a la Fiscalía General del Estado, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES HECHAS POR LA JUEZ DE CONTROL JUDICIAL A LA LIC. XX-XX-XX,
...Como resultado de la audiencia de control judicial, la Juez de Control recomendó a la fiscal del Ministerio Público:

- Solicitar la relación de personal que labora en el colegio involucrado en los hechos;
- Citar a XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX XX-XX-XX y XX-XX-XX, para ampliar la entrevista rendida a la policía de investigación;
- Solicitar los videos del colegio;
- Que la investigación no se centrara únicamente en las personas imputadas y se investigara quién o quiénes son los dueños del colegio;
- Que la intervención del psicólogo fuera activa y no de mero acompañamiento;
- Recomendó hacer el reconocimiento de la persona por fotografía;
- Negó que se suspendieran las remodelaciones; y
- Negó la extracción de la conversación que sostuve con XX-XX-XX, pero precisa que si ese dato de prueba es aportado por quien participó en la conversación es válido exhibirlo.

...CUMPLIMIENTO DE LA LIC. XX-XX-XX, A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL JUEZ DE CONTROL *...Con la intención de cumplir las recomendaciones de la Juez de Control, la Fiscal del Ministerio Público solicitó al colegio en mención las videograbaciones realizadas al interior del colegio, pero dieron contestación que ya habían sido borrados. Tal y como había prevenido la Juez de control que probablemente ya no existiera por el tiempo demorado en solicitarlo y respecto de este hecho la Juez de Control en la primera audiencia fue puntual al expresar: “que la fiscal había actuado con negligencia al demorar en solicitar el contenido de las videograbaciones”.*

Citó a Martha Patricia Nada Pérez, XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX XX-XX-XXy XX-XX-XX, para ampliar la entrevista rendida a la policía de investigación. Sin embargo, estos se negaron a ampliar su entrevista y la fiscal se negó a aplicarles medidas de apremios para vencer su resistencia, pese a que mi asesor particular peticionó que hiciera uso de las medidas de apremio. Únicamente entrevistó al paído psicólogo y negó a mi asesor que formulara preguntas, porque ese día la diligencia fue llevada por su auxiliar, desconociendo en donde se encontraba la fiscal.

Solicitó a la propia Directora General del Colegio la relación del personal de esta institución educativa, misma que fue exhibida por ésta.

La entrevista a las menores ordeno realizarla con una psicóloga de la Procuraduría que solo vi una vez y no recuerdo su nombre y al entrevistarme con ella, expresó que no tenía material para realizar su trabajo y por el tiempo que había transcurrido desde que sucedieron los hechos era imposible que las menores hablaran sobre lo sucedido, que únicamente la revictimizaria y no realizó ningún documento que fuera glosado en la carpeta de investigación.

Ante la clara intención de la fiscal de seguir simulando investigación, la suscrita presenté amparo en contra de las recomendaciones realizada por el Juez de Control, en razón que debió ordenar realizar los actos de investigación y no recomendar, porque al ser de esa forma, dejaba en estado de indefensión a la suscrita.

No omito expresar que la Juez de Control en la primera audiencia ordenó a la fiscal que ampliara las líneas de investigación, que era necesario conocer quiénes eran las maestras y demás personas que tenían contacto con las víctimas, así como tener conocimiento de quiénes son los dueños del colegio investigado, por la calidad de garante que les puede resultar a terceras personas...”

- q) El 02 de diciembre de 2019 se elaboró acta circunstanciada de video, signado por el visitador adjunto Licenciado XX-XX-XX, en la cual se certificó:

*“Siendo las **10:45** horas del día en que se actúa, el suscrito procede abrir el Universal Serial Bus, (USB) mismo que fue aportado por la peticionaria como medio de prueba, en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2019; en el cual se advierte la video grabación, denominada “**A_36029**”, en lo que se advierte lo siguiente:*

*Duración del video **01:14:00 segundos**, advirtiéndose que 5 personas se encuentran en una sala de juicio oral; por sus características y después de la revisión del video podemos observar que las personas que se advierten en el video son las siguiente:*

*Juez de Control Lic. Lina león Guzmán
Fiscal del Ministerio Público Lic. XX- XX-XX
Asesor particular XX-XX-XX.
C. XX-XX-XX
Vigilante*

Voz femenina: Buenas tardes a todos siendo las 13 horas 20 minutos del día de hoy 08 de julio del año 2019; reunidos en esta sala número uno del Juzgado de Control de la Región 9 de Centro, Tabasco; para llevar acabo la audiencia de control judicial en el cuademillo numero 115 promovido por la promovente XX-XX-XX, la audiencia la preside la Jueza de control Lic. Lina león Guzmán.

Juez de Control: Buenas tardes en la fecha y hora señalada que indicaba la encargada de la sala, le pido a la fiscal del ministerio público inicie con la individualización.

Fiscal del Ministerio Publico: Buenas tardes Lic. XX-XX-XX, fiscal del ministerio público, con demás datos ya proporcionado en la administración de este juzgado.

Juez de Control: ¿Por la asesoría jurídica?

Asesor Particular: Buenas tardes señoría Lic. XX-XX-XX con los datos ya registrado en la administración de este juzgado.

C. XX-XX-XX: Buenas tardes XX-XX-XX, madre de las menores afectadas.

Juez de Control: Bien, advierto que se dan las condiciones para llevar a cabo esta audiencia solicitada precisamente por la XX-XX-XX, como es una cuestión de carácter técnico le pregunto a la representante de las victimas si desea usted personalmente exponer el motivo de la audiencia o lo hará su Asesor Particular

C. XX-XX-XX: mi Asesor Particular,

Juez de Control: Bien, abogado ¿usted ya tiene intervención en la carpeta? ¿es usted el asesor dentro de la carpeta de investigación?

Asesor Particular: Así es su señoría

Juez de Control: ¿ya está registrado ante este juzgado de control?

Asesor Particular: Si su señoría ya

Juez de Control: bien bueno entonces le escucho proceda usted.

Asesor Particular: gracias su señoría... con su permiso su señoría,

Juez de Control: Si, adelante

Asesor Particular: su señoría durante el desarrollo de esta audiencia usted notará, que el estado está en contra de dos menores niñas, cuya edad de tres de tan solo tres años y nueve meses han sido víctima de un delito atroz como es pederastia, hechos ocurridos en un colegio ampliamente conocido en esta ciudad como lo es el colegio Anáhuac, Country, también podrá advertir que además de la responsabilidad que le asiste al autor material de la conducta, también hay personas que le están encubriendo, otras más, que le asiste, que le asiste la calidad de garante que establece la nueva penal para poderle fincar responsabilidad por el mismo delito por la omisión en que han incurrido, estos

acontecimientos dentro de la carpeta de investigación se han tornado difícil, se ha tornado difícil, porque pareciera que el estado tiene toda la intención de que el delito quede impune para tener precisar los elementos necesarios para que su señoría pueda resolver le explico lo siguiente: aquí mi representada como toda madre deseosa de que sus hijas tuvieran la mejor educación la inscribió en un coligió particular y no recurre a un público con la garantía que en apariencia nos brinda un colegio particular donde hay cámaras de según donde supuestamente hay mejores maestro donde nos garantizan una mejor educación.

Juez de Control: *Disculpe que le interrumpa abogado, la audiencia fue solicitada para un control judicial si pudiera usted concretase a explicarme porque piden ustedes el control judicial respecto al investigación que está desahogando la fiscalía y no me narre el hecho porque de nada me sirve a mí porque yo no voy a resolver nada en relación al hecho única y sencillamente esta audiencia es para resolver alguna controversia que se supongo que se está suscitando dentro de la carpeta de investigación con respecto de una prueba o de algún ejercicio de la acción, no sé, algunos de los supuestos que establece el numeral 258 de código nacional de procedimientos penales,*

Asesor Particular: *así es su señoría.*

Juez de Control: *entonces sí puede aterrizar por favor su argumento y no le de tantas vueltas, por favor.*

Asesor Particular: *lo que pasa que es importante, para su servidor es importante pues que tener un conocimiento claro que es lo que nos ha llevado hasta este punto.*

Juez de Control: *Dígame que es lo que no se ha hecho, para que entonces yo pueda ejercer el control judicial que solicita,*

Asesor Particular: *Bueno su señoría, resulta ser que la señora el 29 de enero de este año presento una denuncia por el delito de pederastia, hechos ocurridos dentro del colegio Anáhuac, se practicaron los estudios ginecológicos, proctológico inclusive de interinidad de lesiones que arrojaron precisamente que las niñas avían sido víctimas de abuso sexual, que habían sido, son dos nenas XX-XX-XX y Sofía ambas de apellidos...*

Juez de Control: *no puede decir sus nombres abogado recuerde los tratados internacionales que las protege si quiere mencionar o identificarlas que sea a través de sus iniciales, le pido por favor se abstenga de decir los nombres de las niñas,*

Asesor Particular: *Gracias su señoría, solo lo iba mencionar una vez para que, en lo subsecuente, quedará claro,*

Juez de Control: *no es necesario con sus iniciales nada más,*

Asesor Particular: *a ok ,gracias su señoría, entonces desde el inicio del... bueno, la señora recurre primeramente a la Fiscalía de Géneros y se le asigna número de carpeta de investigación este declina competencia actualmente está conociéndolas la Fiscalía de Atención de Víctimas Vulnerables y le asignan la carpeta de investigación número XXX de este año que es en la que se está actuando ¿ qué es lo que ha sucedido en esta carpeta que la fiscal del ministerio público no está investigando, está rompiendo la línea de investigación desde que se denunció, la señora fue concreta que el delito se cometió en el colegio Anáhuac, precisó las fechas y todo, en el colegio Anáhuac, en la actualidad se están haciendo remodelaciones de forma oportuna de forma verbal a través de su ahora representante, que tenía se le hizo del conocimiento a la fiscal del ministerio Publico, en donde hasta la fecha, no se han tomado las medidas para que no se hicieran las remodelaciones dentro del colegio Anáhuac, dentro de la carpeta de investigación tenemos que no existe una investigación objetiva y exhaustiva; ¿porque lo decimos?, porque existen datos de investigación que se han realizado cómo son las entrevistas a diversas personas que integran el colegio, sin embargo; hasta este momento no tenemos la plantilla de personal de los que laboran en el colegio, ¿cuántos hombres laboran? ¿Cuántas mujeres laboran?, inclusive dentro de la carpeta investigación tenemos que a las menores tenían talleres, talleres de artes de computación de educación física sin tener hasta este momento ¿quiénes son los profesores qué proporcionaban esas materias? ¿A qué hora se la proporcionaban?, este, la cámara de videograbación algo no está sí está ordenado, después de tanto insistir con la fiscal lo ha ordenado; sin embargo, hasta la fecha aparece tiene más de un mes y aún no está en la carpeta de investigación,*

Juez de Control: ¿qué cosas no está en la carpeta?

Asesor Particular: el contenido de la investigación

Juez de Control: ¿pero ya lo solicitaron?

Asesor Particular: sí inclusive lo acordó favorable, pero de mero formalismo porque hasta la fecha no sea hecho llegar ese medio de prueba, de ese dato de prueba, perdón: también solicitamos que es importante para un servidor deslindar responsabilidades girarle un oficio a la Secretaría de educación para ver quiénes son los propietarios de ese colegio por la responsabilidad que podrían tener, ya bien sea que hubiesen omitido o estuvieran encubriendo; la fiscal negó la petición bajo el argumento que es innecesario cuando este punto es necesario seguir con la línea de investigación. También tenemos el siguiente dato de prueba qué está pendiente por desahogar; como lo es la entrevista a las menores pero ¿qué es lo que está pasando allí? nosotros le hemos solicitado a la fiscal del Ministerio público que para garantizar el interés superior del menor e inclusive no revictimizarlo que se haga uso de los medios adecuados de los avances tecno lógicos como lo es la cámara de Gesell, sin embargo; se ha negado a la petición, la fiscal pretende recibir una entrevista a la menor de 3 años 9 meses inclusive una tiene problema para expresarse correctamente pues obviamente la edad pero además de la edad se le agrega un problema de...

C. XX-XX-XX: reciben terapia de lenguaje

Juez de Control: ¿las dos tienen la misma edad?

Asesor Particular: sí, son gemelas

Juez de Control: a ok

Asesor Particular: La manera en que ella pretende es llegar al domicilio como con 7 personas una con la cámara, la psicóloga, en un ambiente aparentemente adecuado, es difícil para una persona que ha sido víctima de un tipo de delito de expresarse cuanto más difícil siendo una menor de edad, cuanto más difícil si tiene el problema de frenillo, entonces por qué le pedíamos esto, primera: transparencia y que a partir de eso de no estar cuestionando tanto a la niña y que sea una persona adecuada y que esa diligencia se lleve a cabo. si bien es cierto que los dirige la Fiscalía pero que sea un psicólogo el que a través del conocimiento de la experiencia que tiene, que le formule las preguntas al menor y no de manera directa la fiscal como ella pretende, nos ha comentado de ninguna manera que el psicólogo es solamente de acompañamiento eso no se puede no puede ser de acompañamiento nosotros inclusive propusimos a un psicólogo, nos comenta que no, entonces le explico claramente que sucede en el asunto, la psicóloga inclusive la que ella nombra que es de la propia Fiscalía ya intentó entrevistar y estuviera presente a entrevistarla y no se logró ningún éxito porque me comenta que la niña se fue abajo de un escritorio y que pues no tuvo ninguna respuesta lo único que sucedió fue revictimizar a la niña, de tal manera que en la actualidad si nos acercamos con la niña a la Fiscalía no quiere entrar; es la misma psicóloga que pretende que sea de acompañamiento, o sea nosotros no es lo que estamos buscando no revictimizar a las niñas; que la fiscal efectivamente es quien tiene que dirigir la investigación pero la cámara Gesell nos brinda esa oportunidad de que la niña, este en un área este con el psicólogo de un lado y del otro lado está el fiscal del Ministerio público y todas las personas de la Fiscalía que ella quiera; inclusive nosotros, eso va a estar videograbado que ella va a formular las preguntas y lo que va a ser psicólogo es prácticamente es aterrizar las preguntas a la niña en el lenguaje la experticia que él tiene para poder obtener la información porque honestamente ni yo platicaría con la niña que le podría preguntar no tengo la experticia precisamente ese es la rama entonces se nos ha negado eso, además de la entrevista que ya sea a través de la cámara del uso de la cámara Gesell, también ella pretende que la niña a través de un reconocimiento fotográfico que le llaman collage, presentando las 5 fotografías para que identifique al supuesto agresor entonces, la niña si uno le presenta las fotos de la escuela puede venir y determinarlo e inclusive señalarlo y no y una foto que nosotros precisamente tengamos que ponerlo ahí que se pudiera prestar a manipulación, no, si se le girará un oficio a la escuela con la plantilla del personal y además con las fotos que estos tienen allí podría ir señalando como lo identifica, porque no es lo mismo una persona mayor de edad a una niña que el presunto agresor no uso su nombre uso un sobrenombre

Juez de Control: ¿El agresor ya está identificado?

Asesor Particular: Sí

Juez de Control: ¿ya saben quién es? ósea tienen una línea de investigación en el sentido de quien puede ser el agresor.

C. XX-XX-XX: La línea de investigación fue mía con mis niñas bueno

Juez de Control: ¿Pero la fiscal está enterada? ¿Ya sabe?

C. XX-XX-XX: si ya sabe, pero no me quiso tomar la ampliación, conforme las niñas fue narrando fue poco a poco durante meses

Juez de Control: entonces cómo se pretende hacer una identificación de alguien que...

C. XX-XX-XX: en esa parte la niña lo reconoció y entro en crisis; pero posteriormente la niña fue sacando situaciones que paso como el hecho que era en la parte de atrás del colegio que la sacaban a ciertas horas y eso prácticamente hasta la fecha la niña presenta un trauma en respecto tanto el horario como a permanecer en un colegio a la niña le está costando muchísimo incorporarse a un colegio entró a prueba ahora en junio desde enero que yo la reintegre, no la había podido reintegrar al colegio; la niña empezó con una dermatitis atópica, que también estoy tratando porque es nervioso es estresante para ella, la niña presenta pesadilla, la niña presenta problemas para comer, no quiere comer se tiene que estar dando sustitutos; entonces, cuando yo le quise dar la ampliación de la declaración a la fiscal que esa casa deberían de revisarla y no deberían manipular ella me dijo que no podían ordenar que no entrara, si lo dejaban entrar entraba sino no me mintió en muchas cosas, también me dijo que no me podría estar tomando declaración cada que la niña hablara porque nunca iba a terminar su carpeta, puesto se trata de que la niña iba hablar poco a poco, la casa la están remodelando, el lugar ya la desmantelaron las lonas este hay muchas situaciones que se me han negado

Juez de Control: ¿la casa o el colegio que es lo que están remodelando?

C. XX-XX-XX: es una casa que está en la parte de atrás del colegio

Juez de Control: abogado dijo al inicio que era el colegio

C. XX-XX-XX: la casita, ellos le llaman bodega, pero es una casita que está construida al final del patio del colegio y que no que yo nunca la había visto porque estaba tapada toda la malla estaba forrada con lona ahorita en la actualidad a partir de que yo le mencione a la licenciada XX- cela, que la niña había hablado de esa casa a los dos días me manda una foto, una mamá de allá dentro donde ya habían desmantelado todas las lonas y le habían quitado la puerta que la niña dibujo inicialmente con la psicóloga que yo la lleve a valorar, yo no hubiera puesto denuncia si no lo hubiese llevado a una psicóloga, primero porque yo no sabía ni siquiera que pasaba con ella yo solo veía cambios y cambios y cambios..

Juez de Control: bien, pero les pido por favor que se concreten a lo que es la materia de la audiencia, está usted explicado abogado que la Fiscalía pretende hacer una identificación a través de un color fotográfico mi pregunta fue ¿porque depende si se tiene o no a un probable responsable se opta por esta manera de identificarlo o por otro tipo de identificación de acuerdo a lo que establece el código? por eso fue mi pregunta por qué necesito saberlo para que llegado el momento yo pueda resolver sobre este particular continúe, por favor

Asesor Particular: Si, a través de las ampliaciones que viene haciendo la señora, sí precisó el nombre, éste no exactamente el cargo que ocupa dentro de la institución, pero ha sido un nombre que preciso un nombre está presente inclusive unas fotografías este que bajo de Facebook, la fiscal le generaron oficio a la unidad de informática y precisamente tuvieron que sí que éstas eran de dominio público, esa parte si esta

Juez de Control: bien, qué más.

Asesor Particular: Qué sucede su señoría, también la señora sostuvo una plática con una persona que dice ser el señor XX-XX-XX, quien se ostenta como uno de los socios del colegio, tuvo una conversación por vía WhatsApp e inclusive ahí le comentó que se iba a dar instrucciones para que le proporcionaran a ella de manera inicial que estuviera ella acceso a las cámaras, antes de instar la denuncia, también se la ofrecimos a la fiscal pero la rechazó, nos comenta que es innecesario, que no guarda relación con el supuesto autor material, perdiendo de vista de que puede haber otro tipo de responsabilidades del

dueño del centro educativo además de las personas que tienen la calidad de garante: bajo ese esquema también solicitamos, bueno como le dije de inicio solicitamos prácticamente que se adoptarán las medidas necesarias para que no se sigan haciendo modificaciones al interior del colegio como bien decía a lo que ellos le llaman bodega que son cuartitos que está dentro del perímetro del que está dentro del colegio, también solicite que derivado de las entrevistas que realizaron los policías de investigación que no habían sido exhaustivas visitaran nuevamente a estas personas y que estuviéramos nosotros presente la fiscal lo niega porque supuestamente no acreditamos la pertenencia, ¿porque solicitamos esto? porque a manera ilustrativa damas de dos personas con los que se entrevistaron se entrevistaron con la directora del colegio general, jamás le preguntaron ¿cuál es la plantilla personal que labora en esa institución? e inclusive ahí hay maternal, Preescolar, primaria, creo que hasta preparatoria; no sabemos si el horario de clase es el mismo, no se sabe, en la carpeta de investigación no obra eso, este, tampoco le preguntaron en relación a las cámaras Gesell, ni de quien se encarga de controlar el ordenador con qué frecuencia se elimina cuál es la función de la propia directora general, para poder deslindar responsabilidad en su momento. También se entrevistaron inclusive con la propia maestra titular no le preguntan, oye ¿quiénes son los catedráticos que imparten las otras clases? como los talleres de computación que se llevan a cabo en el mismo salón sino que tienen que moverse una aula totalmente diferente que en eso a qué hora lo imparte cuál es el mecanismo que tiene hasta dónde llega la responsabilidad de ellas, de acuerdo, si tienen algún tipo de estatuto dentro del colegio, no hay nada de eso, ni siquiera de la persona que se ha sindicalizado como el presunto autor material, si, proporcionaron el nombre exacto pero no más allá de, ni siquiera, no hay nada pues, ni siquiera la plantilla del personal, o sea ya a nosotros no nos queda la duda, no tienen la intención de investigar por eso nosotros solicitamos que se entrevistarán nuevamente y que nos señalarán a nosotros fecha para estar presentes, o bien con nosotros llevarlas a cabo ahí, en sede ministerial de la entrevista de todas las personas que solamente son, me parece seis y se nos negó, se nos negó entrevistarla; propusimos al psicólogo Bravo Noriega para asistir a las menores en el caso que se utilizará a la cámara de Gesell, para que esta persona desde la perspectiva de nosotros es uno de los mejores psicólogos aquí en el Estado, que fuera la persona que se encargará pues de ser el intermediario entre la fiscal y la menor para aterrizar las preguntas y nos comenta qué no, qué tiene que ser la psicóloga del DIF, como he mencionado ya han intentado entrevistarla estando ella presente, y como además nada más es para acompañamiento no ha tenido ningún éxito la investigación; también solicitamos de manera inicial, pero esto no se acuerdo, lo omitió, que en todo caso se hiciera una inspección en lugar de los hechos, pero con el acompañamiento de la menor y del psicólogo, en un día inhábil, que no haya labores en la escuela, para que pues guiados por ella pudiéramos ver En qué lugar se ella estuvo en lo que ellos denominan bodega por qué decimos esto porque antes de que la señora... me voy a hacer tantito menos de 5 minutos, porque es importante antes que la señora pusiera una denuncia pues no aceptaba lo que estaba pasando y recurrió a una experticia como lo es una psicóloga particular y fue ella la que determinó que la niña presentaba sintomatología de abuso sexual es ahí donde la señora toma la firme decisión de presentar una denuncia, a ese dictamen pericial la fiscal del Ministerio público ha pretendido destruirlo porque ni siquiera.. en cualquier otro delito le conceden un valor, a uno lo dan por cierto porque la denuncia es de buena fe que si la fiscal asigno otra psicóloga cuya conclusión al final de cuenta que una psicóloga la particular dice que si presenta síntomas de abuso sexual, y la psicóloga del hospital de alta especialidad del niño dice que no presenta, pero el examen el dictamen ginecológico proctológico revela una cuestión muy diferente, entonces; por eso es que nosotros decimos que se está rompiendo la línea de investigación como si se tratara que estuviéramos litigando con la propia fiscal del Ministerio público de manera resumida esos son los datos de prueba que hemos estando Ofreciendo y actos de investigación que decíamos que se llevan a cabo y que se nos han negado es cuanto su señoría.

Juez de Control: Bien, fiscal

Fiscal del Ministerio Público: Sí, su señoría, en cuanto lo que señala la defensa no le asiste la razón de que esta fiscalía trate de obstruir la investigación o desviar la línea de investigación, al contrario

está Fiscalía a cómo realmente narró antecedentes esa denuncia fue hasta por escrito que no decía nada y la señora está aquí, ella compareció conmigo y yo le explique los motivos, de hecho la denuncia había sido por una menor solamente al ver la Fiscalía que efectivamente había cierta lesiones en las dos menores, gestionó esa situación que también ella, se le hizo una aplicación para todos esos datos, en cuanto ellos si han solicitado ciertas cuestiones, que ha consideración de ellos, pueden ser actos de investigación, su señoría, en cuanto que ella dice que se tomaran unas medidas para que no se modificara el lugar donde se supone que pasaron los hechos esta fiscalía le explicó y de hecho hay un acuerdo donde hay una inspección ocular del lugar de los hechos con fotografías y todo que hizo la policía de investigación y obran, o sea quedo congelada esa imagen de cómo estaba anteriormente; esta fiscalía no envió esa medida al colegio porque no existe una como le puedo explicar una situación de causar un acto de molestia más haya porque no está completa la carpeta de investigación en la que yo pueda tener la certeza que efectivamente paso en ese lugar, porque desafortunadamente las menores como lo ha referido el asesor particular no han podido describir ante la fiscalía, ante la autoridad todos los datos de investigación con los que hasta este momento cuento, es proporcionado por la madre y por la hermana, de hecho el punto que usted cuestiono en cuanto porque las fotografías porque el collage se está pretendiendo hacer este ejercicio porque una de las menores a través de su hermana, a través de unas fotografías que ella le mostro es que ella hizo el señalamiento entonces, por ello se tiene que acreditar de parte de esta fiscalía que efectivamente esto está sucediendo pero no ha podido ser posible porque a la señora se le ha enviado cierto notificaciones, también al asesor particular y a obstruido definitivamente; me he constituido al domicilio a como lo ha referido el asesor particular en compañía de asesor de oficio por si el asesor en ese momento no se encuentra, me constituido con psicóloga, me constituido con perito de acústica para ser la video grabación, con los policías para salvaguardar el lugar, pero no sea podido realizar por que la señora no está o está debidamente notificada este, y la petición se hizo en el domicilio porque ella misma lo solicitó a la fiscalía que era el lugar donde sus hijas pudieran, tener el confort que señala el protocolo de actuación y eso efectivamente señala porque se molestó con las voces y efectivamente se consideró de esta forma, toda vez que usted a escuchando que tanto la señora como asesor particular qué tienen un terror más para ir a la fiscalía que no quieren entrar a Fiscalía, por lo cual efectivamente, se consideró esa situación y nos trasladamos más de 4 veces hasta ese lugar, hay oficios dentro de la carpeta de investigación donde se ha seguido el protocolo en apoyo a psicólogo, acústica y todo para que pudiéramos constituimos hasta allá y ellos tienen conocimiento de esta situación. Asimismo, señoría en cuanto a las entrevistas que él refiere, efectivamente lo solicitó pero ya se hicieron unas entrevistas y también se le indicó a la señora que si tenía una duda iba a haber un momento procesal en que se iba ampliar esas preguntas esas preguntas; probablemente hasta un Tribunal para que ellos puedan referir si hay alguna pertinencia en cuanto a las preguntas que ellos hacen, por ejemplo el personal de las plantillas, está Fiscalía no considero que sean necesarias porque ellos han señalado que ya hay un probable responsable entonces esa es la línea de investigación. En cuanto a las cámaras, su señoría, se solicitó tal como los referido, el asesor particular, también, de hecho, se hizo una inspección independiente a la inspección del lugar de los hechos, se hizo una inspección de cuantas cámaras había en el lugar, situados en pasillos de los salones, también obra en la carpeta de investigación en la que ellos tienen conocimiento porque ya han pedido varias veces copias de la carpeta de investigación y ya se solicitó a la escuela también.

Juez de Control: ¿Desde cuándo lo solicitó?

Fiscal del Ministerio Público: Su, señoría, no traigo el oficio en este momento

Juez de Control: ok más o menos como ¿cuándo fue?

Fiscal del Ministerio Público: fue después de un acuerdo del día 6 de junio (juez),

Juez de Control: ¿cuándo lo recibieron los del colegio?

Fiscal del Ministerio Público: no traigo un acuse.

Juez de Control: ¿les hizo algún apercibimiento?

Fiscal del Ministerio Público: no, su señoría.

Juez de Control: Bien qué más

Fiscal del Ministerio Público: En cuanto al abogado refiere que solicitó que a través de las menores se guiara al lugar, su señoría, pues tampoco se considera pertinente por esta Fiscalía, toda vez que ellos refieren que no quieren ir al colegio que de hecho la señora ha manifestado, así como lo hizo ahorita, ante esta Fiscalía que no lo ha podido inscribir a ningún colegio porque no quieren ir al colegio, nada más una de las menores ha podido ir al colegio, por lo tanto no se consideró pertinente que sea ella misma que traslade el personal de la Fiscalía hasta el lugar, es cuando su señoría

C. XX-XX-XX: inaudible.

Juez de Control: permítame, yo le conceda el uso de la voz, permítame... bien, algo que desee responder el asesor.

Asesor Particular: Su señoría, pues como lo ha visto, la fiscal, hay situaciones que nos concede, pero no les da trámite e inclusive haciendo hincapié...

Juez de Control: Si, algo novedoso, con respecto a lo que ella manifestó

Asesor Particular: haciendo hincapié en eso, también solicitamos le comentamos a través de un escrito que las niñas la están tratando un paído psiquiatra, le solicitamos que dirigirá oficio para efecto que remitiera un dictamen de lo que ha concluido en todas las sesiones que la ha atendido, si no los concedió, pero hasta el jueves que revise la carpeta, inclusive señaló una fecha me parece que la diligencia era para principio de este mes ni siquiera llevaron los oficios

Juez de Control: no se entregó el oficio

Asesor Particular: los oficios si los elaboraron, pero no los llevaron, la fecha para la entrevista ya paso y le pedimos que aplique medidas apremio y dice no porque es una medida discrecional y no aplica, es cuanto su señoría;

Juez de Control: Bien, señora XX-XX-XX, ¿algo más que dese usted manifestar?

C. XX-XX-XX: si

Juez de Control: en relación a lo que se está planteando por favor concrétese a lo que se está planteando concrétese a eso, de hecho, antes de hacer sus manifestaciones consulte con su asesor antes de tomar el uso de la voz por favor

C. XX-XX-XX: es respecto a las entrevistas de las niñas y la necesidad que yo le veo que ellas fueran las que dirigieran la investigación en el colegio mire si están hablando de no revictimizarlas, créame que las han revictimizando de más, a la niña a mí me a costado bastante sacarla de esto, a mí la fiscal y la abogada que yo tenía en ese entonces que ahorita está buscando un cargo de ministerio público, casualmente, me dijo que no podía llevar a la niña a rehabilitación y terapia, porque la defensa podía argumentarlo en mi contra; entonces yo hasta cuando voy a tener a mi hija en esa situación ¿hasta cuándo yo sano mentalmente? ¿Dónde está la protección al menor? la que estaba viendo esa tragedia con las niñas en la casa era yo, entonces cuando ella me dice que va hacer la entrevista en casa, mire la niña ya no quiere saber nada del asunto. yo creo que cualquier persona que haya pasado por una situación de esas quisiera borrar de su vida esa situación más esa niña ella quisiera ya sacar de su cabeza y volver a vivir su infancia que es lo que debería estar viviendo. que es a lo que tiene derecho igual que la otra pequeñita, no se ha hablado y es muy poco lo que ha expresado conmigo, ella realmente, es muy poco, la niña, como pretende la licenciada que ella va hablar delante de todo el mundo si ella cuando ve las fotos ya las hace a un lado, ellas ya no quiere saber nada del asunto solamente cuando vive una situación, como cuando está en el colegio y es cierta ahora ella empieza con una ansiedad con la situación cómo se fuera a vivir en ese momento algo y entonces como ella entra en el nerviosismo como que la pueden ir a buscar que la pueden ir a sacar tal como dibujo con la psicóloga particular que la valoro al principio, entonces si se trata de tenerla de someter nuevamente a algo, que sea algo que valga la pena y eso que valga la pena es estar en el mismo, colegio, licenciada, o sea que la niña reconozca personalmente el lugar delante de la autoridad correspondiente el lugar, porque el lugar yo sé que la niña lo va a reconocer en el momento, si lo ha reconocido en fotos y la niña señala 3 personas en específico en ese colegio, señala al señor que esta mencionado que es esposo de la directora, señala a la directora como participante de esto y señala a la niñera del salón que es la que la llevaba al baño que se supone es quien las asiste en el baño, que los asisten a comer y la niña habla también de maltrato físico fuerte, en zonas donde aparentemente

no se ven marcas, pero si es una situación muy fea la que la niña ha ido externando eso, es lo que yo quiero comentar como madre lo que yo quiero para ella es que se haga justicia y que se haga justicia porque ni yo descanso como madre yo también tengo problemas en el trabajo, soy la que las mantengo y mi hija no logra superar esto porque no salimos de lo mismo porque la autoridad que se supone que está a cargo de cuidar el bienestar de los niños no me lo está haciendo, cómo es posible que estemos en junio esto empezó en enero y no estén las cámaras era lo primero que nos iba a indicar a qué hora esas niñas no estaba en su salón junto con los demás compañeritos, es todo.

Juez de Control: *¿algo más fiscal? que sea novedoso, por favor*

Fiscal del Ministerio Público: *si nada más, en cuanto al psicólogo que ellos refieren si se mandó a citar de hecho se hizo un citatorio, como dice el abogado al principio del mes yo intente entregárselo al abogado, y me dijo que no que para eso había proporcionado un domicilio, ciertamente, pero yo acudí porque yo me estado personalizando en este asunto acudí a notificarlo y no di con el domicilio y lo entregue a través de notificadores está citado para el día 13 de junio*

Juez de Control: *¿es una nueva cita?*

Fiscal del Ministerio Público: *Si, su señoría y eso ha pasado, de hecho, no por eso no tengo el acuse porque como es a través de notificadores ellos no nos responden inmediatamente pero sí se han realizado los tramites, es cuanto su señoría*

Juez de Control: *eso es en cuanto al psico-paido, ok ¿algo más?*

Asesor Particular: *no su señoría,*

Juez de Control: *Bueno voy a proceder entonces a resolver, esta audiencia como ya dije al principio fue petitionada por la promovente en razón de que consideró traer a control judicial una serie de determinaciones que a su parecer la fiscal del Ministerio público no ha autorizado y otras que ha autorizado que en estima que va en contra de la seguridad de sus menores hijas, que resultan ser víctimas en la carpeta de investigación que ya se mencionó, bien, en el numeral 258 establece que efectivamente por esta vía la defensa, perdón, la asesoría jurídica y la víctima pueden recurrir ante el juez de control a efectos de que éste ejerza su control sobre la investigación que practica la Fiscalía del Ministerio Público; recordemos que hasta este momento en que se encuentra procesalmente la carpeta de investigación, la Fiscalía sigue actuando con autoridad, es ella la única que puede dirigir la investigación, sin embargo, esa manera de proceder que debe la Fiscalía del Ministerio público no es a su criterio totalmente hay una serie de lineamientos que están establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente en el numeral 131 del código nacional en el que se detalla, cuáles son las funciones que ella debe de realizar para cumplir con el encargo de realizar la investigación; en resumen en todas estas obligaciones lo que se le impone básicamente es efectivamente ser objetiva en su investigación, realizar todos los actos en explorar todas las líneas de investigación posibles que se desprenden del contenido de la carpeta y de lo que han expuesto en esta audiencia y el asesor particular y la representante de las víctimas, advierto que no hay razón para centrarse únicamente en una persona responsable si hay otras personas que pudieran resultar con algún tipo de responsabilidad, no necesarias como autores directos o materiales del ilícito recordemos que nuestro Código Penal establece una serie de formas de participación no solamente existen los autores los coautores hay otro tipo de partícipes y la investigación no tiene por qué centrarse únicamente en indagar quién es la persona que directamente ha cometido el ilícito, en ese tenor, en primer lugar advierto que le **asiste la razón a la asesoría jurídica** y a la representante de las víctimas en su informidad con respecto a que no se haya obtenido desde un principio de la investigación quiénes eran las personas que estaban en contacto con las víctimas eso es básico es algo que debió haber ocupado el primerísimo lugar en la línea de investigación porque aun cuando la menor puede establecer que persona ejecutó los actos de los que probablemente ella está resultando ser víctimas no quiere decir otras personas no hubieran tenido, incluso como dijo el asesor, en calidad de garante por la responsabilidad que tienen de tener una escuela y la responsable de tener a su cargo menores de tan temprana edad, están en maternal por la temprana edad, supongo, entonces claro que puede deslindarse otro tipo de responsabilidades y no importa quienes sean las personas dueñas de la escuela en el sentido que si son personas de renombre social o personas que tengan intervención en*

el Gobierno, eso no los exime de poder tener una responsabilidad penal y menos en algo tan grave como es este tipo de cuestiones como la pederastia, donde las victimas este particular caso son prácticamente unos bebés, entonces la investigación, en este sentido y por esa circunstancia no debe de constreñirlas y restringir a la Fiscalía a lo que únicamente considere; hay otras líneas de investigación y otras personas que pudieran tener responsabilidad y en ese sentido debe realizar la investigación; entonces considero, que sí es de vital importancia obtener la plantilla obviamente, no de todas las escuelas como lo dijo el asesor, hay infinidad de maestros e infinidad de niveles que es institución escolar maneja pero por lo menos para iniciar si de todas las personas que por alguna razón u otra tenían contacto con las víctimas como lo explico su madre aparte de su escolar avían talleres entonces habría que ver quienes daban esos talleres y quienes son las personas y de ahí proceder hacia las investigaciones para Para empezar a deslindar las responsabilidades empezar a obtener más datos que nos permitan ampliar y poder entender qué fue lo que en realidad pasó eso por un lado, también se relaciona esta misma con las ampliaciones de las entrevistas que menciona el Asesor Particular en el sentido de que no se profundizo en el aspecto y también valdría la pena entonces realizar esas ampliaciones para corroborar de que lo que se tenga de quienes eran las personas que estaban en contacto con las niñas sea verdad o no, la Fiscalía entiende eso de mejor manera incluso que nosotros por qué esa es la función de ustedes, de investigarla, nosotros únicamente es juzgar. Ahora bien, con respecto las cuestiones de la remodelación la fiscal ha explicado que previo a que se hiciera esa remodelación ya se contaba con una inspección del lugar del evento y hay fijaciones fotográficas de cómo se conformaba la escuela en el momento en que ocurre el hecho, ok, es verdad que se deben de tratar de preservar las escenas los crímenes de acuerdo con lo que establece el Código Nacional, pero también es cierto lo que argumenta la Fiscal del Ministerio Público de tener una obra es algo que transgrede derechos de terceras personas también; cuando una autoridad en este caso reiteró la fiscal conservan su postura como autoridad este asunto no está judicializado y es ella la única que puede establecer como dirigir su investigación, terminar este tipo de cuestiones conllevaría señores incluso usted doñ XX-XX-XX tuviera que depositar una garantía para prevenir las garantías de las personas que pudieran verse afectadas

C. XX-XX-XX: inaudible

Juez de Control: *estoy resolviendo y ahorita no puede interrumpirme; entonces por este tipo de cuestiones es que la Fiscalía se abstuvo de ordenar ese tipo de cosas, pero si ya tienen una inspección y tienen las fotografías eso es suficiente no es necesario detener una obra porque de todas formas por el tiempo que ya pasó, indicios que pudieron haber existido, ya no se pueden encontrarlo, mismo sucede con la cuestión de los vídeos, igual coincido con el asesor era algo de vital importancia que en los primeros momentos se tuvieron esos vídeos, la averiguación se inició en enero, perdón la carpeta investigación se inició en enero estamos en comunión la fiscal ni siquiera sabe si ya se entregó el documento por el cual se le solicitaba a la escuela los vídeo ya por las máximas de la experiencia sabemos que la mayoría de los aparatos que conservan los vídeos los conservan por un tiempo definido raramente las instituciones cuentan con dinero suficiente para estar respaldando la información en disco USB o en cualquier otra forma de almacenamiento, ojalá y la escuela lo tenga y se puedan obtener los vídeos pero es muy raro porque es muy caro normalmente la memoria del aparato guarda por 5 días 8 días lo que se guardó y automáticamente se borra porque se rehúsa el mismo aparato, entonces ahí sí advierto negligencia de parte de la Fiscalía, esperemos que se aplique las medidas de apremio necesarios para obtener por lo menos la respuesta que si aún conservan los vídeos de la época en que ocurrió el evento delictivo y si no pues será una gran pérdida para la investigación pero eso no implica que no se pueda continuar con la misma que por otro medio no puedan establecerse las circunstancias que se pretendía dilucidar a través de esos vídeos era una prueba importante pero es altamente probable que yo no se consiga la evidencia que se necesitaba, únicamente reiteró con respecto a esto lo que resta es pedirle a fiscal que inmediatamente se aboque a tratar de conseguir por lo menos la respuesta para ver en qué sentido viene por parte de la institución educativa para ver si se pueden obtener los vídeos del área y del tiempo en que las menores se encontraban en dicha institución con respecto a que se negó la petición para ver quiénes son los*

propietarios de la escuela, en esta audiencia la señor XX-XX-XX, mencionó que se le hizo del reconocimiento a la fiscalía que una de las una de las menores estableció a la directora, al dueño de la escuela y a una nana, una niñera como personas que posiblemente estén involucradas como ya dije anteriormente no debe de cerrarse a una sola persona sino a todos los que pudieran haber tenido contacto e incluso en especial a las personas que la menor esta mencionando lo que no quedo establecido en la audiencias es si obra en la carpeta de investigación alguna comparecencia donde se haya manifestado eso o ¿solo fue una manifestación verbal?

C. XX-XX-XX: *inaudible*

Juez de Control: *bien, eso es algo que tampoco se debe de restringir y que es otra recomendación que se le hace a la Fiscalía del Ministerio Público, se trata de menores de edad, es cierto que usted tiene que conducir esta investigación y que podría darse el caso de que fuera el cuento de nunca acabar por estar haciendo tantas ampliaciones, pero son menores de edad, muy muy pequeñas, que por lo que ustedes mismos me han explicado no ha sido fácil ir obteniendo la poca información que hasta este momento se tiene, no ha sido ni siquiera posible que los menores puedan detallar la Fiscalía las circunstancias de modo tiempo y lugar educación en que se llevó a cabo este evento, es difícil porque estos se concatena también de la manera en que se va a hacer la entrevista a las menores, la fiscal hizo referencia que tenemos un protocolo de actuación, digo tenemos por qué también las autoridades judiciales estamos involucradas, la figura el psicólogo especialmente para la entrevista preliminar considero yo de acuerdo a lo que se establece en este protocolo y en los tratados internacionales a favor de los menores e incluso en las leyes generales de las víctimas y hasta las leyes que protegen a las mujeres porque estas niñas pesar de que tienen varios motivos para poder ser discriminadas varios motivos por la cual debemos de proteger a su minoría de edad y su sexo las mujeres normalmente somos discriminados por este tipo de cuestiones cuando se es niño peor por qué se ponen en duda porque tenemos la falsa creencia de que los niños dicen mentiras, cuando esto es una mentira garrafal y está establecido en el protocolo de actuación que emitió la Suprema Corte que no debemos de tallar de falsos testimonios de los niños nada más por el hecho de ser niños y tampoco pensar que son fantasiosos porque los fantasiosos somos los adultos que nos encerramos y no queremos ver lo que les ocurre a los niños; entonces, cuidando a este tipo de cuestiones la recomendación en este sentido para la Fiscalía será que conforme al que está establecido en este protocolo de actuación al que disponen reitero no nada más los tratados a favor de los niños sino los tratados a favor de las mujeres e incluso que se investigue con metodología de género qué es aplicable para todas las personas y para todas las edades para precisamente lograr esclarecer los hechos y sí no revictimizar a las víctimas, entonces, reitero no solo debe de proceder conforme a la situación de que se trata menores sino que también se trata de mujeres, sí reitero, para investigar con perspectiva de género y para tomar las entrevistas de las menores deberá estar la asistencia ciertamente de un psicólogo, pero no nada más para el acompañamiento, la acompañamientos para cuando estamos ya aquí en la audiencia, pero entrevista que usted le van a hacer que es donde se va a sacar la información donde hacer la actuación del psicólogo es más activa porque incluso, si bien quizás no sea jurídicamente adecuado que directamente el psicólogo dirija ya la entrevista formal si previamente debe entrevistarse con la víctima para ver en qué situación, está para ayudarla a tranquilizarse, para que agarre confianza para poder abrirse y entonces externar lo que se requiera, pero el psicólogo si le puede decir al fiscal como interrogar qué es lo que le va a preguntar cuál es el ambiente adecuado si es la cámara de Gesell o si es el domicilio de los menores, sin llevar perjuicio sin llevar cuestiones sustantivas propias le conozco a la fiscal que es una persona objetiva la he tenido en juicio y en audiencia es únicamente recordarle que debe despojarse de lo que personalmente considere y tratar de ser lo más objetiva posible y agotar todas las líneas de investigación que se desprendan de su carpeta de investigación porque ahí es donde va a estar el éxito para que estas niñas reciban justicia lo más pronto posible, entonces reitero la recomendación en relación a la cuestión de la entrevista de los menores debe solicitarse considerado incluso que el psicólogo que vaya o psicóloga va a ser una mujer por querer son menores a los que se sienten a gusto con un varón, esas son las cosas que ellos tienen que sopesar sobre todo tomar en cuenta las niñas de cómo se sienten ellos más cómoda*

normalmente es con otra mujer pero a lo mejor la figura masculina para alguna a para las dos nos les inspire más confianza esa es una cuestión que se decide o ponderando a cada caso particular entonces quien vaya a realizar esta entrevista, no vaya nada más son de acompañamiento que vaya y este en esta entrevista de manera proactiva que ayude a la Fiscalía a obtener lo que se requiere para establecer, reiteró las circunstancias de tiempo modo, lugar y ocasiones que acontecieron estos hechos lo cual es tarea difícil por la edad tan pequeña y por el trauma que aún presentan las víctimas, también le voy a sugerir a la fiscalía que empiecen ya con los tratamientos para ayudar a estas pequeñas a superar esta situación, de hecho es una de las obligaciones que inmediatamente dar asistencia médica y psicológica a las víctimas o sea inmediato las víctimas no tiene por qué, por efecto de la investigación seguir sufriendo su trauma seguir sin atención psicológica nada más para que no vaya a desaparecer este drama si para eso se le hace la revisión psicológica y quedó asentado en un certificado que aunque pasen diez años en ese momento se le hizo el perito establece que en ese momento tenía el trauma es evidente y trataremos que se trauma no se prolongue por más tiempo en las víctimas, entonces, también se le recomienda a la Fiscalía que cubra esa obligación que tenemos todas las autoridades de tratar de términos de la ley de las víctimas de nuestro estado de apoyar a estas víctimas para que ya inician con su recuperación al mismo tiempo que se siga avanzando con la investigación, en esas entrevistas tiene libertad fiscal de elegir los métodos que el psicólogo considere sean los mejores para entrevistar a estas niñas, hay tantos que enjuició hemos visto que emplean el método lúdico que generalmente se utilizan con los niños muy pequeños que no pueden expresarse por razones de la enfermedad que presenta una de las chicas o por la misma minoría de edad, entonces, el psicólogo para eso está, para eso es, para eso le acompaña a usted, no acompaña a la víctima en este caso leva acompañar a usted va a ser su guía su luz sobre cómo qué y dónde debe hacerle las preguntas a la víctima en la entrevista que tanto lo queremos porque todos aquí, los abogados yo creo que por lógica la señor XX-XX-XX entiende que es básico saber ¿qué pasó? y ¿Cómo pasó? y eso solo nos lo pueden decir las niñas;

En cuanto al reconocimiento que pretende concuerdo hacer la fiscal concuerdo con ella debe de hacerse ese reconocimiento aunque sea por fotografía cuando la persona investigada no está presente y no está interviniendo todavía dentro de la investigación señora Rosa no se puede hacer otro tipo de reconocimiento lo ideal sería que ya se supiera quien es, que tiene la participación en la carpeta y que voluntariamente quisieran incluso contra su voluntad, así lo dice la ley, hacer ese reconocimiento en persona a través de una cámara de Gesell con personas y todo igual sería lo idóneo pero por el grado que usted me comenta en qué está investigación que a pesar de los meses, prácticamente está en pañales, sabe quién pudiera ser pero no sé si ya a fue entrevistada esa personas entonces hasta ahorita la única manera de reconocerlo sería a través de fotografías y sería un avance para la Fiscalía saber entorno de que al menos en una de las persona involucrada en concreto ya se pudiera avanzar un poco más para efecto más adelante de solicitar una orden de aprehensión de pedir una audiencia para formular imputación, etcétera, por la manera en que la Fiscalía estime pertinente llegado el momento conducir la persona imputada a los diputados a ante esta autoridad para iniciar ya formalmente el proceso ante el juez, entonces, esto sí es algo que se debe realizar no considero que sea revictimizante puesto que también se va a realizar siguiendo todos los lineamientos que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo conducente lo establece el artículo 277 y por lo demás de acuerdo a lo que se dispone en el numeral 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales y reiteró atendiendo también a lo que dice la Ley General De Víctimas, a lo que dicen los Tratados Internacionales a favor de las mujeres a los tratados nacionales que a favor de los niños y los protocolos de actuación para juzgar e investigar con perspectiva de género y en los casos que intervienen menores de edad.

En cuanto a la cuestión de que se rechazó una entrevista vía WhatsApp que había realizado el representante de la víctima con una persona que supuestamente es dueño de la escuela aquí sí coincido con la fiscal primero habría que establecer si realmente es el dueño de la escuela, si bien la entrevista vía WhatsApp la aportaría una de las personas involucradas lo cual pudiera ser válido, ¿no está en WhatsApp?

C. XX-XX-XX: *no está en WhatsApp, por WhatsApp solamente me contestó, yo hablé con él el sábado durante 4:00 horas, con él y su esposa con el licenciado XX-XX-XX señora XX-XX-XX, fue mi hija mayor conmigo al colegio estuvimos un sábado ahí largas horas*

Juez de Control: *bien pero entonces no obra vía WhatsApp*

C. XX-XX-XX: *y por vía WhatsApp al martes siguiente a ese sábado él me contestó que ya estaba separando los archivos de los videos que en cuanto estuvieron listos me iban hablar para pasar al colegio, cosa que nunca sucedió.*

Juez de Control: *nunca sucedió, bien, precisamente como una de las recomendaciones es que se amplíe esta línea de investigación y se indague que otras personas pudieran estar involucradas, esto pudiera ser parte también de ellos, establecer de quienes son los dueños por la cuestión que explicábamos hace un momento que tal vez pudiera desprenderse algún tipo de participación por la cuestión de su posición de garante que tal vez pudieron tener en la funciones que desempeñan en la escuela los cual también implicaría tener acceso a los estatutos que rigen a esa institución no nada más de acuerdo a los lineamientos generales que están en la SEP, sino a los propios que esta institución educativa tenga registrados y establecido porque allí precisamente se pueden desprender las cuestiones inherentes a lo de la situación de garante y bien, con respecto a lo del psicólogo, hay dos, bueno ya la Fiscalía establecido que para próximas fechas será de nueva cuenta sea fijado perdón de nueva cuenta ya para la entrevista con el mismo, con respecto a que psicólogo debe de asistir tanto en el reconocimiento por fotografías y sobre todo en la entrevista que se debe practicar a las víctimas, reitero es la Fiscalía quien conduce la investigación en la fiscalía también hay varios psicólogos, yo coincido con aquí el asesor y la representante de las víctimas, si ya una persona que ya conoce a los menores no puedo tener nada con ellos es evidente que esta persona no funciona para este caso hay otras personas que la Fiscalía, busque usted fiscal otra persona e incluso tengo entendido que cuando en la propia Fiscalía no lo hay solicita el apoyo en otras instituciones, tampoco deberá ser la psicóloga que estableció que los menores no tenían nada, puesto que evidentemente ella ya tiene un criterio y no se le va a obligar a que cambie deben de ser personas distintas a la que se vio que no pudieron obtener nada con relación a las menores, pudiera ser si pudiera explorarse la posibilidad que sea la persona que dispone la víctima recordemos que ellos también tienen el interés de coadyuvar con ustedes en esta investigación es algo que deben de platicar y ponerse de acuerdo, ahí sino, de hecho yo no le pude imponer a la fiscal y como están oyendo ahorita que estoy resolviendo, son sugerencias que le hago a la fiscal porque reiteró que ella está todavía la autoridad, está en la fase en que ella es la autoridad es ella quien dirige la investigación y por la práctica yo sé que ustedes atienden a las sugerencias que nosotros les hacemos con todo el respeto a la investidura y a su autoridad también pero a veces, si hay caso como este que a lo mejor nos ofuscamos, cómo no es la única investigación también que se llevan otros, también entendemos eso, y a veces se pierden unas cuestiones pero para eso estamos en esta audiencia para re direccionar y apoyar a la Fiscalía para que concluye con éxito esta investigación de esta situación pues de tan particular lamentable para las niñas.*

Bueno, hacer la inspección con un psicólogo en día inhábil en el lugar para que las menores señalen donde ocurrieron los hechos, aquí coincido también con la fiscal en el sentido que esto sería revictimizante para los menores y hay una inspección previa, que ya se hizo, hay fotografías, consideró que previo a dar ese paso, pudiera agotarse o explorarse la posibilidad de que en esa fotografía la niña pudiera señalar los lugares porque de hecho en un juicio, señora, nos traen las inspecciones e incluso en los que las personas ven son fotografías ya los jueces en audiencia no se hacen los señalamientos, nos indica en ese lugar donde hubo tal cosa o si no conozco el lugar, “porque aquí me llevo mi mamá” dijo una niña de trata de personas o cosas así por eso considero que no hay que ir tan devota pronto hacer algo así porque pueden haber otros medios que nos den el mismo resultado sin traumatizar más a las niñas, entonces, sugiero que se agote primero esa cuestión y si no es posible porque el lugar no está abarcado en esa inspección por qué no se encuentra en las fotografías, bueno entonces, sí habría que analizar esa posibilidad que sugieren la víctima y su Asesor Jurídico Particular con esto considero que están agotados los puntos que expuso del asesor particular, he ido uno por uno estableciendo cuales es el lineamiento que se le da a la Fiscalía como sugerencia y pues aquí no

queda más que pedir la fiscal del Ministerio público que sea tan amable pues de establecer más o menos en cuanto tiempo pudiera llevar a cabo si tiene a bien atender a lo que está autoridad está resolviendo en esta audiencia, ¿cuánto tiempo más o menos estima que le llevaría?

Fiscal del Ministerio Público: *señoría como son por el momento girar muchos oficios y son varios yo considero que más o menos una semana*

Juez de Control: *una semana entonces le voy a establecer un plazo de 15 días hábiles efecto de que informe a esta autoridad sobre los que ha acontecido con estos lineamientos que serán establecidos en la audiencia a efectos de que obre la constancia respectivamente en el cuadernillo que se ha formado con motivo de la petición que ha formulado esta autoridad la señora XX-XX-XX, ¿hay algún otro asunto? ¿Otra situación que deseen tratar?*

C. XX-XX-XX: *Mire, yo nada más quería aclararle en cuanto a la remodelación, esa remodelación no existía Señoría, no existía hasta que en cuanto yo fui a la Fiscalía a decirle que la niña me había mencionado la casa hasta este momento ese lugar no lo pensaban tocar porque estaba igualito yo no había visto, hasta que la niña me hablo de esa casa y ya fue que observe detenidamente en fotos que ellos subían y busque fotos viejas donde si estaba descubierta esa casa, entonces por eso se le hablo de no dejar que modificarán esa parte, porque ellos no estaban modificando esa parte la empezaron a modificar a raíz de que yo fui a mencionarla*

Juez de Control: *¿Pero tiene usted fotografías, entonces?*

C. XX-XX-XX: *Si, tengo*

Juez de Control: *¿ya se agregaron a la carpeta? ¿tiene manera de conseguirlas?*

C. XX-XX-XX: *si yo las tengo, yo las baje de Facebook*

Juez de Control: *que se agrega a la carpeta investigación*

C. XX-XX-XX: *Si, solo que para mí como último recurso debe haberse preservado ese lugar igualito porque yo sé que mis hijas estando hay estando esa persona podría mandar un psicólogo, hasta ellas mismas pueden determinar el grado de afectación que ellas tuvieron en ese lugar o sea no todo se debe modificar para que no se queden las niñas sin justicia*

Juez de Control: *Ya expliqué hace un momento cuál es la razón por lo que es muy aventurado para una autoridad establecer ese tipo de molestia creo que su asesor comprende ese aspecto y le voy pedir que se les explica a mayor detalle si aún le quedan dudas a la señor XX-XX-XX, y que legalmente tiene implicaciones incluso para usted porque reitero usted debería depositar una garantía para evitar daños a terceros porque en ese aspecto de evitar obras remodelaciones atendemos también a lo que establecen las normas civiles para este tipo de cuestiones e incluso cuando se va a devolver un bien de manera precautoria en algunas ocasiones se exige que se deposite también garantías de la persona a la que se le va a devolver porque a un no está establecido quién es el dueño ,por ejemplo, en un caso de despojo, incluso hay compañeros que se niegan rotundamente a reintegrar el inmueble porque se acaba la materia de licitación son cuestiones jurídicas y las autoridades tenemos en cuenta al momento de tomar ese tipo de decisiones no es nada más andar queriendo preservar todo lo que pudiera dar alguna luz sobre lo que se está investigando no sé cómo las niñas que no han establecido no sabemos si realmente hay ese lugar ocurrió algo si eso realmente fue el lugar exacto del hecho mientras no se tenga una entrevista donde conste eso ni la Fiscalía ni ninguna otra autoridad podría autorizar una fusión así porque no hay ningún indicio del que se desprende de la carpeta que permite establecer que por ejemplo ese era el lugar del hecho entonces aquí creo que se ha dejado pasar el tiempo y 3 cosas importantes no se han hecho ver la manera en que las menores puedan realizar su entrevista la cuestión de las videograbaciones y la cuestión de quienes eran las personas que tenían contacto con la niña con dependencia de los señalamientos que ellas hayan externados a otras personas y aun que consta en la carpeta de investigación que todavía no son señalamientos de ella porque ellas todavía no han declarado y aquí se parte siempre de las declaraciones de la víctima y cuando no se puede obtener esta es difícil hay casos donde incluso hemos dictado sentencia de condena las donde las menores vienen a juicio y se traban no pueden decir nada pero atreves de todo lo demás todas las demás pruebas que traen los fiscales a juicio se puede establecer el hecho y sus circunstancias pero la regla general esa se parte de lo que la víctima diga y mientras que ella no declara*

señora no se va a poder avanzar mucho entonces esas son las 3 cosas, que yo estimo que son prioritarias y que debe ya desenredarse en este caso particular y no permitir que pase más tiempo fiscal haga uso de sus medios de apremio le recuerdo que usted es autoridad y tiene la obligación de apremiada quienes no obedecen a sus determinaciones e incluso con usted señora a usted también pueden aplicar las medidas de apremio si se sigue reusando a realizar los actos de investigación que dispone la Fiscalía del Ministerio público entonces así como lo ha hecho con la víctima también deberá hacerlo con todas las demás autoridades y personas con las que usted recurra a efectos de continuar sus investigaciones, bueno, entonces, ¿algún otro asunto?

Fiscal del Ministerio Público: *solamente copia de audio y vídeo su señoría*

Asesor Particular: *en los mismos términos.*

Fiscal del Ministerio Público: *De conformidad con el numeral 50 del Código Penal de Procedimientos Penales, se ordena expedir la copia solicitada por el Ministerio público y el Asesor Particular y no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la audiencia.*

Termina vídeo.

Bajo esa tesitura, se levanta la presente acta, y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.

- r) El 04 de diciembre de 2019 se solicitó mediante oficio CEDH/3V-XXX/2019 un informe dirigido al Secretario de Educación del Estado de Tabasco, mediante el cual se requiere aclarar ciertos puntos para dar contestación al informe personalizado en el oficio número SE/XXX/2019 del 01 de julio de 2019.
- s) El 09 de diciembre de 2019 se entregó oficio CEDH/3V-XXX/2019 de solicitud de ampliación de informes, dirigido al Fiscal General del Estado de Tabasco Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar.
- t) El 07 de enero de 2020 el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX envió mediante oficio FGE/DDH-I/XXX/2019 un informe, en atención al oficio número CEDH/3V-XXXX/2019, adjuntando el diverso FGE/DGA/XXX/2019 de 23 de diciembre de 2019.
- u) El 07 de enero de 2019 mediante oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019, el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX envió informe, con motivo de dar atención al oficio número CEDH/3V-XXXX/2019 adjuntando el diverso FGE/DFVSV-XXXX/2019 de 19 de diciembre de 2019, constante de una hoja, así como el oficio UIFVSV-XXXX/201; anexando copias debidamente cotejadas de la Carpeta de Investigación CI-FVSV-XXX/2019, constante de 1594 páginas (tres tomos).
- v) El 07 de enero de 2020 se emitió acuerdo por la Tercera Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la solicitud realizada por la quejosa, en el punto 1 y 2 del escrito de 24 de junio de 2019 en el que **resultó no favorable lo solicitado**, señalando este Organismo que las investigaciones que solicitó respecto al personal que labora en los colegios son particulares por lo cual este organismo no es competente para conocer conflictos entre particulares.

- w)** El 07 de enero de 2020 se emitió un acuerdo por la Tercera Visitadora General, en unión del Licenciado XX-XX-XX, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se le hizo del conocimiento a la quejosa que este expediente se encontraba en trámite de integración, razón por la cual las manifestaciones vertidas por escrito serían tomadas en cuenta en el momento oportuno.
- x)** El 16 de enero de 2020 mediante oficio CEDH/3V-XXXX/2020 se emitió un requerimiento único de solicitud de ampliación de informes signado por la Tercera Visitadora General dirigido a la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco Dra. Eglá Cornelio Landero.
- y)** El 23 de enero del 2020 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica a la peticionaria, mediante el cual se hizo constar entre otras cosas:

*“Siendo las **14:32** horas del día en que se actúa, me comuniqué vía telefónica al número celular **XX-XX-XX**, el cual fue proporcionado por el C. XX-XX-XX, en su escrito inicial de petición citado al rubro superior derecho, el cual una vez marcado, se escucha un sonido que me indica que la llamada está entrando, seguidamente me contesta una fémina quien refiere ser la C. XX-XX-XX, después identificarme como personal de la CEDH, le hago saber que el motivo de mi llamada es con la finalidad de solicitar su comparecencia a fin de darle a conocer los informes rendidos por la autoridad, notificarle diversos acuerdos, y hacerle del conocimiento las actuaciones realizadas por esta CEDH; citándola para el día 24 de enero de 2020, en un horario de 10:00 horas, al espacio que ocupa la Tercera Visitadora General. Seguidamente la peticionaria refiere, que el suscrito envié un mensaje a su número telefónico, en donde se cite a efectos de comparecer a la CEDH; haciéndole del conocimiento que esto no es necesario, toda vez que ya se había solicitado su comparecencia mediante llamada telefónica. Seguidamente agradezco la atención brindada, procediendo a colgar. Con lo anterior se levanta la presente acta y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar”.*

- z)** El 28 de enero de 2020 este Organismo recibió el oficio CGAJ/SE/UAJ/XXX/2020, signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en el cual adjuntaron las siguientes documentales: oficio CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019, escrito del 7 de mayo de 2019, oficio CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019, escrito del 20 de junio de 2019, acta de visita del 08 de julio de 2019, oficio SE/SEB/DGEB/DEIP/DCP/UATJ/XXX/2020, oficio 023/2019, documento de visita de supervisión del sector a zona o plantel escolar, escrito del 30 de mayo de 2019, escrito del 5 de marzo de 2019, escrito del 8 de marzo de 2019, oficio CGAJ/SE/UAJ/XXXX/2019, escrito del 8 de julio de 2019, y diversos anexos.
- aa)** El 05 de febrero de 2020 mediante oficio FGE/DDH-I/XXXX/2020, el Director de los Derechos Humanos Lic. XX-XX-XX dirigido a la Tercera Visitadora General, mediante el cual se envía el informe correspondiente y copias simples de la CI-FVSV-XXX/2019 constante de 87 páginas. Destacando el oficio FGE/DGPI-UAJ/XXXX/2020, de fecha 14 de enero del 2020, constante de una hoja, signado por el Mtro. Juan Luis Osorio

Día, Director General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco mediante el cual remite el informe solicitado en los términos precisados en el mismo, en el cual a la letra dice:

*“Por medio del presente en contestación a su atento oficio **FGE/DDH/XXXX/2019**, derivado de la petición XXXX/2019, me permito informar:*

a) Si se realizó investigación dentro de la CI-FVSV-XXX/2019

b) Con fecha 16 de mayo del año 2019, con oficio UPI-268/2019, se informó la orden de investigación de oficio UIFVSV-XXX/2019, de fecha 05 de marzo del 2019, derivado de la CI-FVSV-XXX/2019, (anexo copia simple de lo informado), con fecha 06 de junio 2019, se informó la orden de investigación de oficio UIFVSV-XXX/2019, de fecha 28 de mayo del año 2019, derivado de la CI-FVSV-XXX/2014, (anexo copia simple de lo informado) con fecha 19 de noviembre del 2019, con oficio UPI-XXX/2019, se informó el oficio de orden de investigación UIFVSV-XXXX/2019, (anexo copia simple de lo informado), con fecha 16 de diciembre del 2019, con oficio CI-FVSV-XXX/2019, se informó el oficio de orden de investigación UIFVSV-XXXX/2019, de fecha 03 de diciembre del 2019, (anexo copia simple de lo informado).

c) Se utilizaron método empírico- analítico con técnicas de observación y de punto a punto.

d) Se desconoce la inconformidad de la hoy peticionaria XX-XX-XX, toda vez que esta policía de investigación trabaja con total apego a derecho y respetando los derechos humanos, y desde el momento de inicio de la investigación se ha practicado y realizado las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

e) Se remite copia simple de cada una de las acciones realizadas dentro de CI-FVSV-XXX/2019, es pertinente aclarar que dichos documentos fueron extraídos del sistema por lo tanto carecen de firmas. Es cuanto informo a usted para los fines y efectos legales que haya lugar”.

bb) El 11 de febrero de 2020 se elaboró acta circunstanciada en la cual se hizo constar la comparecencia de la peticionaria manifestando lo siguiente:

“Me doy por enterado de los oficios que me acaba de dar a conocer y en su momento se hará llegar las pruebas que demuestran que XX-XX-XX esposo de la directora del Colegio Anáhuatl tenía contacto con los niños del citado colegio, así también exhibiremos copias simples del documento certificado y expedido por el Instituto Registral donde se acreditará quienes son los propietarios del colegio Anáhuatl; por otro lado se exhibirá videograbación de audiencia de control judicial celebrada en el mes de octubre del 2019 en donde de nueva cuenta el Juez de control de forma categoría expresa que la ministerio pública encargada de la investigación ha incurrido en omisiones, declaración que hizo el juez en virtud de que la autoridad federal al conceder el Amparo Indirecto XXXX/2019 le ordenó que debía pronunciarse en el sentido de que si la ministerio público había omitido o no en la investigación, así mismo ordenó que se le diera vista al fiscal General de las omisiones incurrida por la fiscal para que instruyera los procedimientos que correspondiera su competencia. Por otra parte exhibiré copias de la denuncia realizada por la suscrita por las diversas omisiones que incurrieron todos los servidores públicos que han conocido la carpeta de investigación que dio origen a esta queja, también exhibiré copia del escrito de queja presentada ante el Visitaduría de la Fiscalía ambos procedimientos con la intención de que se sancionen administrativamente como penal a los referidos servidores públicos. Sin omitir que el estatus actual de la carpeta administrativa XXXX/2019 del índice de la fiscalía de Víctimas de situación de Vulnerabilidad, se tienen la ampliación de la declaración realizada por la maestra que labora en el colegio Anáhuatl, misma que reiteradas ocasiones se negaron a ampliar la entrevista derivada de la protección de la propia fiscalía le estaba brindando, siendo menester asentar que el desahogo de estas entrevistas derivan de haber obtenido el amparo y protección de la justicia federal, bajo el número de amparo ya referido. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

- cc)** Oficio CEDH/3V-XXXX/2020 del 07 de enero de 2020 mediante el cual se realizó notificación de acuerdo del 07 de enero de 2020 signado por la entonces Tercera Visitadora General Lic. XX-XX-XX y dirigido a la quejosa en el cual se señaló:

“...PRIMERO.-que se le haga de su conocimiento a la C. XX-XX-XX, que el expediente XXX/2019, se encuentra en trámite de integración del mismo, razón por la cual las manifestaciones vertidas por escrito serán tomadas en cuenta, para la debida integración del mismo así como en el SEGUNDO.-se señala el fundamento legal para que se agregue al su XX la documental referida para que surta sus efectos legales y se notifique al solicitante el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar...”

- dd)** Oficio CEDH/3V-XXXX/2020 del 07 de enero de 2020 mediante el cual se realizó notificación del acuerdo de 07 de enero de 2020 signado por la entonces Tercera Visitadora General Lic. XX-XX-XX dirigido a la quejosa mediante el cual se señaló lo siguiente:

“[...] PRIMERO. - En relación a la solicitud realizada por la C. XX-XX-XX, en el punto número 1 y 2, de su escrito de fecha 24 de junio de 2019, dígasele a la C. XX-XX-XX, que NO SE ACUERDA FAVORABLE...”

- ee)** Oficio número CEDH/3V-XXXX/2019 del 12 de julio de 2019 mediante el cual se realizó notificación de acuerdo del 12 de julio de 2019, signado por la encargada del despacho de la Tercera Visitaduría dirigido a la quejosa en el cual se señaló lo siguiente:

*“[...]PRIMERO. - Dígasele a la C. XX-XX-XX, que **NO SE ACUERDA FAVORABLE**, lo petitionado, en virtud de lo establecido por el artículo 49 del reglamento interno de la Comisión... Además al estar el expediente **XXX/2019**, en una etapa de integración, éste Organismo no se ve obligado a tratar todos y cada uno de los documento de los asuntos que se tramitan, bajo la más absoluta reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en los artículos 48 del Reglamento Interno de este Organismo Público...SEGUNDO.- Indíquese a la peticionaria, que con la finalidad de que pueda saber el estado que guarda su expediente, se le pondrá a la vista el expediente, en donde podrá tomar las anotaciones que estime pertinentes cada vez que la promovente lo requiera...TERCERO.- Asimismo indíquese a la peticionaria que las autoridades que requieran la información del expediente en comento, podrán solicitar mediante oficio a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dicha información [...]”*

- ff)** Acuerdo del 05 de octubre de 2020 signado por la Tercera Visitadora General, en unión de la visitadora adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el cual entre otras cosas estableció:

“La visitadora adjunta, da cuenta a la titular de la Tercera Visitaduría General, con fundamento en los artículos 40, fracción VIII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 36, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco con lo siguiente:

Acuerdo por el cual se implementan medidas preventivas tendientes a salvaguardar el derecho humano a la protección de la salud de los peticionarios y de los habitantes del Estado de Tabasco, y se garantiza el adecuado funcionamiento de los servicios que presta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por el Titular de la CEDH.

Acuerdo de suspensión de labores como medida preventiva para salvaguardar la salud de las y los peticionarios y del personal que conforma este Organismo Público Autónomo, de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director de Administración y Finanzas de esta CEDH.

Acuerdo de ampliación de suspensión de labores como medida preventiva para salvaguardar la salud de las y los peticionarios y del personal que conforma este Organismo Público Autónomo, de fecha 14 de abril de 2020, signado por el Director de Administración y Finanzas de esta CEDH.

Acuerdo de ampliación de suspensión de labores como medida preventiva para salvaguardar la salud de las y los peticionarios y del personal que conforma este Organismo Público Autónomo, de fecha 28 de abril de 2020, signado por el Director de Administración y Finanzas de esta CEDH.

Acuerdo de ampliación de suspensión de labores como medida preventiva para salvaguardar la salud de las y los peticionarios y del personal que conforma este Organismo Público Autónomo, de fecha 01 de junio de 2020, signado por el Director de Administración y Finanzas de esta CEDH.

Acuerdo de fecha 16 de junio de 2020, para implementar medidas administrativas en la reanudación de actividades, la cual se estableció por etapas, considerando el sistema de semáforo epidemiológico, por lo que se señaló que en los colores rojo y naranja, permanecerán suspendidos los plazos y términos de los expedientes en trámite, siendo que hasta la segunda etapa que se inició cuando el semáforo se encuentre en color amarillo, que se reanudarán los plazos y términos en cita, mientras se realizarán actividades internas de carácter administrativo y jurídico, así como retomando expedientes que se encuentren para emitir la resolución.

Acuerdo de fecha 07 de julio de 2020, en el cual se suspenden de nueva cuenta las actividades de esta Comisión Estatal ante el incremento de infectados en el Estado y el surgimiento de casos positivos entre el personal que labora en este Organismo, dicha suspensión ocurrió a partir del 08 de julio de 2020, para reanudar labores hasta el pasado día 03 de agosto de 2020.

Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2020, por el cual se reiteran las medidas a adoptar durante la primera etapa de reanudación de actividades de la Comisión Estatal.

Acuerdo de fecha 01 de octubre de 2020, por el cual se reiteran las medidas a adoptar durante la reanudación de actividades de la Comisión Estatal.

VISTA la cuenta, se **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO: *Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.*

SEGUNDO: *En consecuencia, y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como días hábiles los comprendidos en el período del 23 de marzo de 2020 hasta que el semáforo de riesgo epidemiológico para el Estado de Tabasco se establezca en color amarillo.*

La suspensión de plazos y términos incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en las investigaciones que se desarrollen en los expedientes de queja, como son la recepción de documentos e informes, acuerdos, inicios, substanciación, audiencias, diligencias, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.

No obstante, atendiendo lo establecido en los acuerdos de cuenta, se podrán realizar actuaciones cuando en consideración de este Organismo Público protector de los derechos humanos, se amerite una intervención por asuntos de violaciones graves a dichas prerrogativas, o bien, en los asuntos que se encuentren en condiciones de ser analizados para emitir la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO: *En el desahogo de las actuaciones de que se trate, se deberán aplicar las medidas determinadas por este Organismo Público, que permiten prevenir el contagio del virus SARS-CoV2, como medidas de cuidado para mitigar su propagación entre el personal de esta Comisión Estatal y el público usuario de los servicios.*

CUARTO: *Se ordena la notificación del presente a las partes, mediante el tablero de los estrados de esta Comisión Estatal, sin soslayar que los acuerdos de suspensión de plazos y términos señalados en la cuenta, fueron hechos del conocimiento al público en general en la página electrónica oficial, así también en lugar visible a la entrada de este Organismo Público Autónomo, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, respectivamente.”*

- gg)** Oficio V3/XXX del 11 de diciembre de 2020 signado por la Directora General de Quejas en materia Penitenciaria e Inconformidades adscrita a la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informó a este Organismo que la peticionaria presentó una queja ante la CNDH.
- hh)** Escrito del 22 de febrero de 2021 mediante el cual la peticionaria presentó manifestaciones en torno al expediente en que se actúa y aportó medios de pruebas.
- ii)** Escrito del 22 de febrero de 2021 mediante el cual la peticionaria presentó diverso escrito realizando diversas manifestaciones en contra de la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señalando hechos atribuibles a una nueva autoridad aportando medios de pruebas.
- jj)** El 23 de febrero 2021, la Tercera Visitadora General en unión de la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitieron el siguiente acuerdo:

“...VISTO.-La cuenta de la Visitadora Adjunta, donde informa a la Encargada de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del contenido del escrito recibido en fecha 22 de febrero de 2021, signado por la C. XX-XX-XX, peticionaria del expediente al rubro citado, mediante el cual señala presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco y aporta las siguientes pruebas:

Exhibo copia certificada del audio y video de la audiencia celebrada el 06 de enero de 2021, en donde de manera contundente la juez de control determina las violaciones que ha cometido la fiscalía durante el desarrollo de la investigación y deja ver con claridad que no ha desempeñado su trabajo conforme establece el marco legal que regula su actuación.

Así también fue celebrada audiencia de control judicial en el cuadernillo XXX/2019 el 20 de febrero de 2020 en donde la Juez de control me negó mis peticiones y ante ese hecho recurrí a promover demanda de amparo que fue substanciada con el número XXX/2019 en el juzgado tercero de distrito con sede en esta Ciudad Capital.

Esta autoridad protectora de los derechos humanos se debe allegar del contenido de las audiencias celebradas ante el juez de control, con residencia en esta ciudad y que consta en el cuadernillo XXX/2019, las cuales a saber son: Audiencia del 08 de julio de 2019, audiencia del 21 de octubre de 2019 (exhibida por la suscrita), audiencia del 20 de febrero de 2020 y audiencia del 06 de enero de 2021 (exhibida en este acto por la suscrita).

También se debe allegar de los juicios de amparo XXXX/2019, XXX/2020, XXX/2020, todos tramitados en el juzgado de distrito con residencia en Villahermosa Tabasco. Estos amparos se pueden consultar en la página del Poder Judicial Federal denominada “Portal de Servicio en línea del Poder Judicial Federal” <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

También se debe allegar del contenido total de la carpeta de investigación que dio origen al procedimiento de queja en que se actúa; para tener un panorama amplio de lo acontecido y de las violaciones sistemáticas que se han materializado en perjuicio de la suscrita y de mis menores hijas”.

Mediante el cual se emite el siguiente ACUERDO:

“En atención a su escrito en el cual hace referencia al expediente XXX/2019 y donde señala presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco y aporta pruebas para acreditar lo manifestado, se acuerda:

PRIMERO. - *Hágase del conocimiento a la C. XX-XX-XX, que el expediente XXX/2019, se encuentra en trámite de integración, en razón por lo cual las manifestaciones vertidas en el escrito recibido en fecha 22 de febrero de 2021, serán tomadas en cuenta, para la integración del mismo.*

SEGUNDO. - *En relación a las pruebas ofrecidas por la C. XX-XX-XX, de su escrito de fecha 22 de febrero de 2021; dígamele a la peticionaria, que **SE ACUERDA FAVORABLE**, sin embargo en vista del acuerdo 4068 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 16 de enero de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE PROLONGAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN COMISION REANUDACION GRADUAL Y ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES EN LA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, en el punto SEGUNDO establece: “**Suspensión de plazos y términos en los expedientes de quejas o peticiones.** Permanecerá la suspensión de los plazos y términos de los expedientes de queja y gestión que se encuentren en trámite, esto para evitar la aglomeración de las personas...” Por lo anterior, hasta que se activen los términos se seguirá con el trámite de solicitud de informes de colaboración correspondientes, y las diligencias necesarias para la investigación en el presente expediente.*

TERCERO. - *Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 de nuestra Carta Magna, 7 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en razón de lo referido por el artículo 84 del Reglamento Interno de este Organismo Público, agréguese al sumario la documental referida para que surta sus efectos legales y notifíquese al solicitante el presente acuerdo.*

CUARTO. - *Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 77 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, proceda a notificarse el presente acuerdo por oficio al peticionario y por los estrados a la autoridad responsable. - - - - - **CÚMPLASE**”.*

kk) El 23 de febrero de 2021, la Tercera Visitadora General en unión de la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitieron un segundo acuerdo, el cual entre otras cosas dice:

PRIMERO. - *En relación a la solicitud de enderezar la queja de acuerdo a lo manifestado por la C. XX-XX-XX, en su escrito de fecha 22 de febrero de 2021; dígamele a la peticionaria, que **NO SE ACUERDA FAVORABLE**, en virtud de que los hechos que se le atribuye al Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, toda vez, que los hechos narrados en el ocursu, son distintos a los actos y omisiones que motivaron el inicio del presente expediente; asimismo no fue señalada como autoridad en el escrito inicial de petición, aunado, que el expediente*

se encuentra avanzado en las investigaciones correspondientes, realizar lo contrario, llevaría a retrasar todo el procedimiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **se remite el escrito de fecha 22 de febrero de 2021 a la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones** de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que de acuerdo a sus facultades **realice el trámite legal conducente**, mismo al cual se anexan las pruebas ofrecidas por la peticionaria que consisten en: Copias simples de cuatro escritos dirigidos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco de fechas 26 de agosto de 2020, 08, 11 y 17 de septiembre de 2020, dos escritos dirigidos a la Unidad de Registro Estatal de Víctimas de Tabasco de fechas 08 y 11 de septiembre de 2020, el oficio CEEAV/REV/XXXX/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020 signado por la Unidad de Registro Estatal de Víctimas de Tabasco, el oficio CEEAV/DG/XXXX/2020 y CEEAV/DG/XXXX/2020 de fechas 08 y 11 de septiembre de 2020 signados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se informa del acuerdo 4068 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 16 de enero de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE PROLONGAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN COMISION REANUDACION GRADUAL Y ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES EN LA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, el cual en el punto SEGUNDO establece: **“Suspensión de plazos y términos en los expedientes de quejas o peticiones.** Permanecerá la suspensión de los plazos y términos de los expedientes de queja y gestión que se encuentren en trámite, esto para evitar la aglomeración de las personas...”.

CUARTO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 de nuestra Carta Magna, 7 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en razón de lo referido por el artículo 84 del Reglamento Interno de este Organismo Público, agréguese al sumario la documental referida para que surta sus efectos legales y notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

QUINTO. -Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 77 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, proceda a notificarse el presente acuerdo por oficio al peticionario y por los estrados a la autoridad responsable...”

II) El 23 de febrero del 2021, mediante oficio CEDH/3V-XXXX/202, se remite a la Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de la CEDH el escrito del 22 de febrero de 2021 de la peticionaria XX-XX-XX, en donde señaló presuntas violaciones a derechos humanos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.

mm) Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2021 mediante el cual la visitadora adjunta realizó desahogo de la prueba ofrecida por la peticionaria consistente en la video grabación de nombre “A_24308” dentro del cual destaca lo siguiente:

“03:26:41 – 03:35:10 JUEZA: Bueno, la determinación de este juzgado es girar el oficio al superior jerárquico del fiscal o las fiscales que hayan intervenido al realizar o no realizar los actos que fueron ordenados por parte de la jueza de control el 21 de octubre de 2019 en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y bueno en primer término informar al superior jerárquico que no se actuó con apego al deber de investigación que tiene la fiscalía recabados los videos debían haber

sido solicitados a la escuela en la que se dice ocurrieron los hechos de forma oportuna, de igual manera hacerle saber que se realizó una diligencia de inspección del lugar de los hechos en desacato de las instrucciones que se habían dado también por la juzgadora de control, puesto que se revictimizó a las menores, acorde a lo que quedó establecido en esta audiencia, puesto que se llevó a cabo esa diligencia en el lugar de los hechos de manera distinta a la que fue ordenada, asimismo no se atendió a los lineamientos relacionados con la protección de las menores y atendiendo al interés superior de las menores al momento de llevar a cabo las diligencias de reconocimiento de persona en la Cámara de Gesell, por lo que también se revictimizó a las menores y pues esta comunicación se le hace para los efectos de que a momento dado de considerarlo así el superior jerárquico finque las responsabilidades administrativas pertinentes en contra de quienes realizaron de manera diversa o no realizaron los actos que debieron oportunamente realizar a efectos de lograr que se concrete el objeto del proceso, que es precisamente el esclarecimiento de los hechos, asimismo se le reitera a la fiscal del ministerio público que tiene el término de 15 días para solicitar mediante los diversos actos de investigación que considere pertinentes información de la plantilla laboral que se encontraba trabajando en la época que ocurrieron los hechos de la escuela en la que se ha referido ocurrieron los mismos, también para que se lleve a cabo las entrevistas de las menores, respetando en todo momento como ya se dijo el interés superior de las menores generando las condiciones necesarias para que se recaben las mismas, evitando cualquier tipo de revictimización y acto que pueda afectarse la integridad física, emocional o psicológica atendiendo a los lineamientos que esta juzgadora en el momento oportuno durante esta audiencia le indicó, que tiene un plazo de 20 días para señalar las diligencias de entrevistas que deben recabarse a las menores, sin que ese plazo rebase los siguientes 20 días a los que ya se les concedieron de manera inicial para señalar la fecha y debe de propiciar todas las condiciones para que la psicóloga que fue designada por el asesor particular pueda tener también el encuentro o la plática previa con las menores para efectos de generarles confianza y que estas no actúen bajo ningún tipo de presión para que actúen de manera libre, espontánea y sin ningún tipo de temor, es decir no haya ninguna circunstancia en un momento dado afectar a las menores, por otro lado también en relación al requerimiento que deberá hacerle a la Directora Martha Patricia Nadal en calidad de directora y no como testigo del hecho, respecto al nombre del personal al momento de que ocurrieron los hechos en la institución educativa de que se trata y también en relación en quienes son los dueños, propietarios o socios del colegio, debiendo agotar las medidas de apremio que considere pertinente y que la ley le faculte para hacerlo, esto también dentro de un lapso de 15 días hábiles y deberá informarlo a este juzgado de control, realizar los actos que se le mencionó, respecto a solicitar las copias certificadas del acta constitutiva al cual hizo referencia en esta audiencia el asesor particular, a efectos de que concentre su información y pueda obtener quienes son los dueños, las personas que se requiera citar si así lo determina de acuerdo al análisis que haga y al pedimento en su momento realice el asesor particular informándole a esta juzgadora de control, lo relacionado con el cumplimiento de esta petición para lo cual ya le establecí el término previamente fiscal, tiene el término de 15 días, el otro requerimiento es que cuando se cite a otras personas a entrevistas dentro de esta carpeta deberá notificarse oportunamente al asesor jurídico y a la representante legal que ellos puedan ejercer el derecho a la coadyuvancia en la investigación y pues puedan comparecer a la diligencia y estén debidamente enterados del trámite que está llevando respecto de esta investigación, por otro lado el otorgarle las copias simples que ha manifestado la promovente y al acceso a la carpeta de investigación con el apercibimiento de no dar cumplimiento a alguno de estos mandatos que se está realizando en esta audiencia se le podrá imponer una multa de 20 unidades de medida y actualización en razón de su valor actual además de que se le dará aviso a su superior jerárquico, en el oficio anterior que ordené debía de realizarse a efectos de hacer conocimiento las omisiones o los desacatos que incurrió la fiscal del ministerio público de otros actos también deberá agregarse en que se incurrió en no preservar el lugar del hecho además de haber hecho del conocimiento a la autoridad de manera oportuna por parte de la representante de las menores y ello provocó la alteración pues el lugar se ha modificado y ya no se podrá recabar ningún tipo de indicios, en este acto quedan debidamente

enterados y notificados sobre estas determinaciones, no sé si tienen alguna duda, alguna petición o aclaración.

nn) Acta circunstanciada del 24 de febrero de 2021 mediante el cual la visitadora adjunta realizó desahogo de la prueba ofrecida por la peticionaria consistente en la consulta de los juicios de amparo XXXX/2019, XXX/2020 y XXX/2020 tramitados en el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Villahermosa Tabasco en la página del Poder Judicial Federal denominada “portal de servicio en línea del Poder Judicial Federal” a través del link <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea> dentro del cual destaca lo siguiente:

“...Juicio de amparo XXX/2019: al ingresar este número de amparo se refleja en la pantalla todas las actuaciones en el mencionado juicio, se observa que el acto reclamado fue por “...la omisión de agotar los medios necesarios para realizar los actos de investigación...”, en la redacción de la sentencia destaca:

“...De manera destacada evidenció que existió negligencia por parte de la Fiscal, para requerir los videos del circuito cerrado, pero manifestó que espera que se apliquen las medidas de apremio necesarias para conocer por lo menos, si se cuenta todavía con dichos videos. Además, no debía tacharse el dicho de las menores de edad de falso o poco creíble atendiendo a que fueron ellas las que resintieron el hecho con apariencia de delito y que en las entrevistas que éstas sostengan deben estar asistidas de un profesional en psicología. Resulta fundados los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, suplidos en su deficiencia dado que el Juez de Control no dio contestación a cada uno de los agravios hechos valer por la víctima y su asesor jurídico, pues se limitó a resumirlos en el análisis de las medidas de protección que se han tomado y el seguimiento que se ha dado a las mismas. Razón por la que dejó de lado el resto de los argumentos expuestos en la diligencia, referentes a las omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial...”

Asimismo, en el último apartado se visualiza que con fecha 27 de septiembre de 2019 se resolvió el asunto XXXXX “PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA para que la responsable deje insubsistente la determinación emitida y señale fecha y hora para que en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Nacional atienda de manera congruente y exhaustiva el medio de impugnación hecho por la quejosa...”. Se anexa a la presente captura de pantalla y la citada resolución.

Juicio de amparo XXX/2020: al ingresar este número de amparo se refleja en la pantalla todas las actuaciones en el mencionado juicio, se observa que la sentencia se emitió el 29 de octubre de 2020, en el sentido de que se SOBRESEE Y AMPARA PARA EFECTOS de que la fiscal responsable, deje insubsistente el citatorio en el que se requirió la presentación de los menores, víctimas de pederastia (...), se notificó la sentencia el 05 de noviembre de 2020 y causó ejecutoria el 02 de diciembre de 2020. Sin embargo, no se publica la versión pública de la sentencia. Se anexa a la presente la captura de pantalla.

Juicio de amparo XXX/2020: al ingresar este número de amparo se refleja en la pantalla todas las actuaciones en el mencionado juicio, se observa que el acto reclamado fue por “La negación de proporcionar la ayuda provisional, oportuna y rápida para las menores. La negación de brindar los servicios de Psicología, Trabajo Social, Medicina en la ciudad de Mérida Yucatán...”(sic), ante lo cual el juzgado emitió la sentencia el 28 de enero de 2021, en donde resolvió NO AMPARAR Y SOBRESEER EL JUICIO. Se anexa a la presente captura de pantalla y la citada resolución...”

- oo) El 22 de febrero del 2021, mediante oficio FGE/DDH-I/XXXX/2021, se recibió informe signado por el Director de los Derechos Humanos, en el cual adjuntó el oficio original número FGE/DFVSV-XXX/202, de 11 de febrero de 2021, constante de una hoja, signado por la Directora de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, mediante el cual envió el oficio UIFVSV-XXX/202, constante de una foja y un anexo de 44 páginas, signados por la Licenciada XX-XX-XX, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de la Fiscalía de Víctimas en situación de Vulnerabilidad, mediante el cual informó el estado de la carpeta de Investigación CI-FVSV-XXX/2019 el cual entre otras cosas dice:

“Derivado del oficio FGE/DFVSV-XXX/2021, de fecha 09 de Febrero del año 2021, el cual se encuentra relacionado con el similar número FGE/DDH-I/XXXX/2021, el cual se encuentra relacionado con el similar número FGE/DDH/I-/XXXX/2021 de fecha 03 de Febrero del 202, signado por el Licenciado Rosendo Gómez Silva, Director de los Derechos Humanos, con respecto a la inconformidad presentada por la C. XX-XX-XX, quien señala presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio y de las menores de edad de iniciales H.G.S. Y S.G.S; expediente número XXX/2019; es por ello, me permito dar contestación a lo solicitado en los términos siguientes:

1).-En relación al Punto Numero 1: *La carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019 Se encuentra en Etapa de Integración, en virtud que hasta la presente fecha se encuentra pendiente el desahogo de la entrevista de las víctimas las niñas de iniciales H.G.S y S.G.S en virtud que a través de las audiencias de control judicial que se han llevado acabo en el cuadernillo XXX/2019, la representante de las menores C. XX-XX-XX en coordinación con su asesor jurídico particular Licenciado XX-XX-XX, Así como los defensores Particulares Lic. XX-XX-XX y Lic. XX-XX-XX en coordinación con los investigados han solicitado a través del juez de control que se realicen ciertos lineamientos dentro del protocolo de actuación para la recepción del acto de investigación consistente en las entrevistas de las niñas víctimas y al respecto los jueces de control han ordenado ciertos lineamientos en los cuales recayeron los acuerdos respectivos de fechas 20 de enero del 2021, 29 de enero del 2021 y 11 de febrero del 2021, mediante los cuales se han ordenado actos de investigación por control judicial para efectos de poder estar en condiciones de llevar a cabo la entrevista de los infantes.*

2) En relación al punto 2: *se da cumplimiento con las copias que se remiten debidamente certificadas, foliadas rubricadas de la carpeta de Investigación número CI-FVSV-XXX/2019. En el punto que antecede.”*

- pp) El 03 de marzo de 2021 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica signada por la Visitadora Adjunta Licenciada XX-XX-XX en la cual se certificó lo siguiente:

*“Que siendo las **12:36** horas de la fecha antes señalada y en vista del acuerdo XXXX publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 16 de enero de 2021, mediante el cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE PROLONGAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN COMISION REANUDACION GRADUAL Y ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES EN LA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, el cual, en el apartado SEPTIMO se establece como comunicación preferentemente **con los usuarios la electrónica y telefónica** , por lo que la suscrita me comunicué con la **C. XX-XX-XX**, peticionaria del expediente en que se actúa, al número telefónico **XX-XX-XX**, el cual fue proporcionada por la misma su escrito inicial de queja, por lo que la suscrita le hace saber el motivo de la llamada es para informarle que derivado de los dos escrito que presentó ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos*

*de fecha 22 de febrero de 2021 donde hace mención de diversas manifestaciones se acordaron se acordaron ambos escritos con fecha 23 de febrero de 2021, los cuales obran en el expediente en que se actúa y se solicita que acuda a las instalaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se le notifique los acuerdos mencionados en líneas anteriores y que en caso de que la peticionaria no pueda acudir de forma personal, puede autorizar por escrito a alguna persona de su confianza para que venga a la comisión previa cita para que se le notifique. Acto seguido en el uso de la voz, la C. XX-XX-XX, refiere: **“buenas tardes licenciada, según yo mi abogado ya había presentado el escrito de personalidad, pero está bien, me pondré de acuerdo con él para que haga el escrito de reconocimiento de personalidad y lo presente, yo le marcaré a este número para que me agende una fecha para que se me notifique los acuerdos que me mencionó. Le agradezco mucho”**. Seguidamente la suscrita le menciona que en sus escritos de fecha 22 de febrero no solicitó que se le reconozca personalidad a ninguna persona y que es necesario que, si viene alguna persona en su lugar, traiga el escrito donde autorice a alguien más para que se le notifiquen todo tipo de acuerdos; se le agradece la atención prestada procediendo a colgar. Con lo anterior se levanta la presente acta y se agrega al presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar...”*

- qq)** El 04 de marzo del 2021 se recibió escrito signado por la quejosa en el cual compareció para autorizar al Licenciado XX-XX-XX para que en su nombre y representación revise el expediente, tome apuntes, reciba toda clase de citas, notificaciones y comparezca ante este órgano protector de derechos humanos a ofrecer todo tipo de pruebas e impulsar el procedimiento hasta culminar con la resolución que en derecho convenga. Lo anterior se acordó favorable el 05 de marzo de 2021 y se estableció la suspensión de plazos por la contingencia sanitaria.
- rr)** El 09 de marzo de 2021, mediante oficio número CEDH-3V-XXXX/2021 se remitió informe y copias certificadas del expediente en que se actúa, a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mtra. María Rosario Piedra Ibarra, relacionado al recurso de queja interpuesto en contra de este Organismo Público por la peticionaria, adjuntando copia fotostática legible, debidamente foliada y certificada del expediente XXX/2019, constantes de 471 (cuatrocientas setenta y uno) fojas útiles.
- ss)** El 11 de marzo del 2021 se realizó acta circunstanciada por la cual se hizo constar la comparecencia del representante legal de la peticionaria para notificarle los acuerdos emitidos hasta esa data.
- tt)** El 24 de marzo de 2021 mediante oficio V3/XXXX la Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades solicitó información relacionada con el recurso de queja presentado por la peticionaria.
- uu)** Escrito del 22 de abril de 2021 presentado ante este organismo por la peticionaria mediante el cual realizó diversas manifestaciones para que se tomen en cuenta al momento de resolver el presente expediente.
- vv)** El 04 de mayo del 2021 se realizó acta circunstanciada de llamada telefónica a la peticionaria, certificando lo siguiente:

*“...Siendo las **19:04** horas del día en que se actúa, la suscrita visitadora adjunta realizó llamada telefónica al número XX-XX-XX el cual fue proporcionado por la peticionaria XX-XX-XX, el cual una vez marcado responde una persona del género femenino quien dice ser XX-XX-XX, acto seguido procedo a identificarme como personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y le explicándole los motivos de mi llamada a la peticionara el cual consiste en solicitar su presencia ante este Organismo Público el día martes 11 de mayo de 2021 a las 11:00am con la finalidad de notificarle el acuerdo correspondiente recaído ante el escrito presentado ante esta instancia, debido a que en diversas ocasiones la peticionaria ha comentado que debido a que si acude su abogado particular le cobra por comparecencia, por ello se le exhorta que acuda la peticionaria de forma personal debido a que no necesita abogado particular para este procedimiento, ante lo cual la peticionaria manifiesta: **“No voy acudir yo, va acudir mi abogado debido a que ya he dado demasiadas vueltas, entonces el martes 11 de mayo a las 11 am acudiré mi representante legal, siendo todo lo que deseo manifestar...”** Acto seguida la suscrita le reitera que no es necesario que acuda con abogado particular, agradezco la atención brindada, procediendo a colgar...”*

- ww)** El 07 de mayo del 2021 se emitió un acuerdo mediante el cual se determinó lo conducente respecto a la solicitud de la quejosa, notificándosele el día 11 siguiente por oficio CEDH/3V-XXXX/2021.
- xx)** Acuerdo del 19 de mayo de 2021 emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual se notificó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como autoridad responsable en el juicio de amparo XXXX/2021-VIII-15.
- yy)** Solicitud de ampliación de informes con numero de oficio CEDH/3V-XXX/2021 del 21 de mayo de 2021, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- zz)** Escrito del 17 de mayo de 2021 signado por la peticionaria para ofrecer diversas pruebas.
- aaa)** Acuerdo del 20 de mayo de 2021 mediante el cual este Organismo se pronunció respecto al contenido del escrito presentado por la quejosa.
- bbb)** Oficio FGE/DDH-I/XXXX/2021 del 07 de junio de 2021 signado por el Director de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco mediante el cual remitió copias certificadas de la CI-FVSV-XXX/2019 a partir del 15 de marzo de 2020 a la presente fecha.
- ccc)** Acta circunstanciada del 09 de junio de 2021 mediante el cual se hace constar que se notificó a la peticionaria en su domicilio la solicitud de comparecencia mediante oficio CEDH/3V-XXXX/2021.
- ddd)** Escrito signado por XX-XX-XX, del 09 de junio de 2021 mediante el cual ofreció como prueba la documental pública consistente en copia simple de la sentencia dictada el 31 de mayo de 2021 en el juicio de amparo XXX/2021 del Juzgado Tercero de Distrito

del Décimo Circuito Judicial, donde se le concedió el amparo y protección de la justicia federal.

- eee)** Acta de comparecencia de la quejosa del 16 de junio de 2021, presentando diversas constancias de la causa penal y la audiencia de control que se llevó a cabo, las cuales fueron desahogadas en el acta del 09 de agosto de 2021.
- fff)** Acta circunstancia del 14 de septiembre de 2021 en la cual se hizo constar el trámite realizado en los juicios de amparo XXX/2019, XXX/2020 y XXX/2020, en relación con el caso en estudio.
- ggg)** El informe rendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas mediante oficio CEEAV/DG/XXX/2022.

II. Evidencias

- 9.** De lo narrado en los antecedentes y tomando en cuenta los actos de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, se recabaron las evidencias que se invocan a continuación.
- 10.** Así, del **material probatorio aportado por la quejosa** a este expediente, se tiene lo siguiente:
 - a)** Las pruebas aportadas en su comparecencia ante esta Comisión el 24 de junio de 2019 y la notificación del inicio del procedimiento administrativo CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019 al Colegio Anáhuac ante la Secretaría de Educación.
 - b)** El contenido del disco compacto consistente en un video en formato mp4, que se hizo constar en el acta de 28 de junio de 2019, observándose la intervención del entonces Secretario de Educación Estatal.
 - c)** Escrito del 28 de noviembre de 2019 por el cual la quejosa informó las recomendaciones realizadas por la Jueza de Control a la Fiscalía General del Estado.
 - d)** El contenido del video aportado por la quejosa el 28 de noviembre de 2019, haciéndose constar en acta del 02 de diciembre del mismo año, en relación con la audiencia de control judicial solicitada por la peticionaria.
 - e)** Escritos del 22 de febrero de 2021 por el cual la quejosa aportó copia certificada del audio y video de la audiencia ante Juez de Control de 05 de enero de 2021 y las desahogadas en el cuadernillo XXX/2019.
 - f)** El contenido del video aportado por la quejosa, haciéndose constar en acta de 23 de febrero de 2021, relacionado con la audiencia de control judicial.
 - g)** La sentencia dictada el 31 de mayo de 2021 dentro del juicio de amparo XXX/2021 del Juzgado de Tercero de Distrito en esta entidad.

- h) Acta circunstanciada de 09 de agosto de 2021 en la que se desahogó el contenido del archivo digital relativo a la audiencia de control judicial.

11. De las pruebas aportadas por la Fiscalía General del Estado de Tabasco se obtuvo lo siguiente:

- a) El oficio FGE/DDH-1/XXXX/2019 de 06 de julio de 2019 y anexos que en él se mencionan.
- b) El oficio FGE/DDH-I/XXXX/2019 de 09 de julio de 2019 y anexos que en él se mencionan.
- c) Oficio FGE/DDH-I/XXX/2019 de 28 de julio de 2019 y los documentos adjuntos que en el mismo se detallan.
- d) Oficio FGE/DDH-I/XXX/2019 de 29 de julio de 2019 y anexos que en él se detallan.
- e) Oficio FGE/DDH-I/4042/2019 de 07 de enero de 2020 y anexos que en él se mencionan.
- f) Oficio FGE/DDH-I/XXX/2019 de 07 de enero de 2020 y similares en adjunto.
- g) Oficio FGE/DDH-I/XXX/2020 de 05 de febrero de 2020 y anexando, entre otros, el similar FGE/DGPI-UAJ/XXXX/2020 del Directo General de la Policía de Investigación.
- h) Oficio FGE/DDH-I/XXXX/2021 de 22 de febrero de 2021 y anexos que en él se mencionan.
- i) Oficio FGE/DDH-I/XXXX/2021 de 07 de junio de 2021 y los documentos adjuntos a que hizo referencia.

12. De las pruebas enviadas por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco se obtuvo lo siguiente:

- a) El oficio CGAJ/SE-UAJ/XXX/2020 de 28 de enero de 2020 emitido por la Unidad de Apoyo Jurídico de la SETAB y los similares que el mismo se detallan.

13. Para colmar los actos de investigación a que se refiere en artículo 62 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, esta Comisión Estatal realizó las actuaciones y/o diligencias siguientes:

- a) El acta de 18 de junio de 2019 en la cual se hizo constar el contenido de la nota periodística publicada digitalmente en “Radio Formula Tabasco”, en relación con los hechos de este sumario”.
- b) La revisión de la carpeta de investigación realizada por personal actuante de este organismo, haciéndose constar en el acta de 12 de julio de 2019.
- c) Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2021 por la cual se hizo constar la revisión de las actuaciones realizadas en los juicios de amparo XXX/2019, XXX/2020 y XXX/2020.

- d) Acta circunstanciada de 14 de septiembre de 2021 en la que hizo constar el trámite de los juicios de amparo XXX/2019, XXX/2020 y XXX/2020.
- e) El informe rendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas mediante oficio CEEAV/DG/XXX/2022.

14. Una vez revisadas íntegramente la totalidad de antecedentes y evidencias recabadas en este asunto, son valoradas en términos del artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, generándose las siguientes:

III. Observaciones

15. Para mejor comprensión de este fallo, se determinará primeramente lo relativo a las cuestiones previas que deben atenderse antes del estudio de fondo, posteriormente se esgrimirán los razonamientos lógico jurídicos sobre la acreditación de las inconformidades narradas por la peticionaria en su queja inicial, y posteriormente se establecerán los derechos humanos vulnerados. En la parte final de este capítulo se señalarán los hechos no acreditados.

A) Cuestiones previas.

16. **Competencia.** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 10, fracción II, inciso a), 62 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como los preceptos 72, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es competente para resolver el expediente de petición número XXX/2019, iniciado con motivo de los hechos planteados por **XX-XX-XX**, , atribuibles a servidores públicos adscritos a la Fiscalía y la Secretaría de Educación, respectivamente.
17. **Suspensión de plazos por contingencia sanitaria.** Cabe mencionar que ante la implementación de las medidas administrativas por la emergencia sanitaria ocasionada por el virus conocido como COVID-19, esta Comisión Estatal suspendió actuaciones, así como los plazos y términos en los expedientes de queja que se encuentran en trámite, desde el pasado 23 de marzo de 2020 y hasta en tanto no se encontrara en riesgo la salud del personal y de los usuarios del servicio por la posible propagación del citado patógeno, en concordancia con las medidas adoptadas por las autoridades estatales y federales, estableciéndose mediante acuerdo de fecha 01 de octubre de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 10 de octubre de 2020, reiterándose en el acuerdo de fecha 04 de enero de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 16 de enero de 2021, que se dará continuidad al trabajo interno y en los asuntos que se encuentran en etapa de análisis para que se emita la resolución que en derecho corresponda. No obstante, en acuerdo de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por el titular de la CEDH, se reactivaron

los plazos y términos en los expedientes de queja, por lo que, en este caso, al encontrarse debidamente sustanciado con las pruebas aportadas por la parte quejosa y los informes de ley rendidos por la autoridad responsable, así como los actos de investigación realizados por el personal actuante de esta Comisión Estatal, el expediente que nos ocupa está en condiciones para emitir la presente determinación.

18. Fijación de lo peticionado. De la revisión a las constancias este sumario, tomando en cuenta los hechos narrados en la queja inicial, la situación jurídica y el contexto en que se presentó, se tiene como inconformidades de la quejosa a dirimir en este sumario las siguientes:

- **De la FGE:** irregular integración de la carpeta de investigación por el retardo en las diligencias, no prever el aseguramiento de medios de prueba, presunta intervención de un integrante del Consejo de Profesionalización para que la indagatoria no avance, así como inobservar el protocolo aplicable para las menores, ocasionando dilación.
- **De la Secretaría:** la omisión en investigar los hechos para emitir su determinación sobre los mismos, en relación con las actuaciones u omisiones en que incurrió el centro educativo donde ocurrió la conducta presuntamente delictuosa.

19. Medidas cautelares o precautorias solicitadas durante el trámite. Por oficio CEDH/3V-XXXX/2021, del 20 de junio de 2019, este Organismo Público emitió medidas cautelares o precautorias dirigidas a la Fiscalía General del Estado consistentes en realizar en la carpeta de investigación CI-FSVS-XXX/2019 todas las diligencias necesarias para el conocimiento de la verdad de los hechos procurando el interés superior del menor; así como le explique a la peticionaria y su asesor jurídico el estado que guarda la carpeta, los datos de prueba recabados y las diligencias susceptibles de realizarse. Oficio que fue recibido por la autoridad responsable citada en la misma fecha.

B) De los hechos acreditados

1. La FGE omitió salvaguardar la integridad, evitar la revictimización y reservar la identidad de las menores H.G.S. y S.G.S. durante el procedimiento penal iniciado por delitos sexuales.

20. Realizado un análisis lógico jurídico a las evidencias que integran este sumario, valorándolas en términos del artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, el marco jurídico invocado en este fallo, los precedentes de esta comisión Estatal, así como los criterios aplicables al caso, se tienen evidencias aptas y suficientes para determinar la acreditación de las inconformidades planteadas por la peticionaria en este fallo.

21. Para mayor comprensión del caso en estudio y las consideraciones que sirven de sustento al hecho anunciado como acreditado, esta Comisión Estatal abordará en primer término los hechos no controvertidos,⁵ luego la determinación sobre la existencia de personas vulnerables en el procedimiento penal en este caso, para posteriormente analizar las irregularidades narradas por la quejosa y su acreditación.

Apartado 1. Hechos no controvertidos

22. Ante esta Comisión Estatal quedó acreditado que el 29 de enero de 2019 la peticionaria acudió ante la Fiscalía de Violencia de Género a ratificar el escrito de denuncia sobre hechos de posible carácter de delito sexual en contra de su menor hija de identidad reservada con iniciales H.G.S., de escasos tres años de edad y se inició la carpeta de investigación número CI-FGEN-XXX/2019 dado que dicha menor se quejaba de que *“con un chichón le habían picado su colita, con un chichón XXX”*; tal y como se desprende de su entrevista que obra en las copias certificadas de la carpeta de investigación en comento.
23. De igual forma los días 23 y 24 de enero de 2019, la psicóloga particular XX-XX-XX, valoró psicológicamente a las menores de edad con iniciales H.G.S. y S.G.S., y concluyó que las citadas menores habían sido víctimas de violación y/o abuso sexual derivado de la narrativa de la menor a preguntas de la psicóloga bajo el test correspondiente, incluso señalando a una persona como *“el abuelo” “XXX”* y que de acuerdo a dichos exámenes se obtuvo que el hecho aconteció en las instalaciones del centro escolar donde la menor estudiaba en ese momento; dictamen que ofreció la peticionaria como antecedente de investigación en el capítulo de *“pruebas”* de su escrito de denuncia y solicitó su ratificación para que la fiscalía estuviera en condiciones de seguir las líneas de investigación que se desprendieran.
24. Así, de las copias certificadas de la indagatoria se advierte que la fiscal a cargo ordenó realizar los dictámenes de lesiones, ginecológico y proctológico a la menor H.G.S. y al obtener los resultados de esos estudios decidió realizar los relativos a la menor S.G.S; para que el 11 de febrero del año 2019 la fiscal de violencia de género determinara turnar el caso a la Fiscalía de Víctimas de Situación de Vulnerabilidad asignándole el número de Carpeta CI-FVSV-XXX/2019.
25. De los dictámenes realizados por la médico legista adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos Forenses de la Fiscalía General del Estado, con la presencia y el consentimiento informado de la madre de las menores, se obtuvo que al momento de ser analizada la menor H.G.S. no cooperó para ser revisada física, ginecológica y proctológicamente ya que gritó, lloró y se aferró a su progenitora; por lo que la exploración se realizó el 31 de ese mismo mes y año y como conclusión, se obtuvo que la menor H.G.S. ginecológicamente presentó hiperemia de un centímetro de longitud por 0.5 centímetros de ancho de forma irregular de

⁵ Se consideran hechos no controvertidos aquellos que resultaron coincidentes entre lo manifestado por la quejosa y lo informado por la autoridad responsable.

coloración rojiza, doloroso al tacto, con horquilla anterior, clítoris y meato urinario equimóticos y ligero edema doloroso a la palpación con himen de variedad anular con laceración superficial rojizo y manchas hemáticas al explorar con hisopo; lesiones que son menores de 10 días. Proctológicamente la menor presentó en su esfínter anal una escoriación de 2 milímetros de fase intermedia de cicatrización a las 6 horas de las manecillas de la caratula del reloj en forma triangular, tono de esfínter conservado, con enrojecimiento; lesiones recientes de 7 a 10 días.

- 26.** En relación a la menor S.G.S., se determinó que ginecológicamente no presentó lesiones que sean compatibles con penetración de cuerpo rígido y proctológicamente no presentó datos de lesiones traumáticas menor a 10 días; pero sí presentó cambios en la morfología de los pliegues radiados con borramiento de pliegues a las 11 y 6 horas tomando como referencia las manecillas del reloj, luz (dilación) entre los bordes del esfínter anal, lo cual es compatible con penetración de cuerpo rígido y romo igual o mayor al introito anal.
- 27.** Como antecedente de investigación, el 20 de febrero de 2019 se presentó a la fiscalía XX-XX-XX en la que entre otras cosas indicó que es hermana mayor de la menor H.G.S. señalando que ésta presentó cambios de conducta, en múltiples ocasiones la menor H.G.S. le decía que “XXX” le picaba su cola con un chichón y que después de que acudió con la psicóloga particular se determinó que había sido abusada sexualmente; el 26 de enero de 2019, le mostraron fotos del personal del colegio y la menor después de reconocer a su maestra y otras personas, pero al observar en una fotografía a una persona del sexo masculino de nombre XX-XX-XX la menor le apretó la mano y agachó su cabeza y le dijo que era “*el abuelo*”, empezó a llorar y agarrarse de sus piernitas y short y empezó a decirle que “*no, por favor ya no, que le dolía su colita*” y al interrogarla sobre si ese señor le hacía algo la menor respondió “*si, me pica la cola*”, y la deponente preguntó con qué le pica la cola y la menor respondió “*que algo rojo con morado*” y de inmediato la menor brincó y le pidió que no la dejara.
- 28.** Mediante oficios número UIFVSV- XXX y UIFVSV-XXX/2019 del 25 de febrero de 2019 la fiscalía solicitó al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño “Dr. Rodolfo Nieto Padrón” designar un paído psicólogo para realizar una valoración psicológica a las menores H.G.S. y S.G.S. con la finalidad de determinar su estado emocional actual, pronóstico de evolución, secuelas psicosociales derivadas del delito, si requiere actualmente ayuda psicológica y el tiempo en que deberá revivir y costo estimado de la misma.
- 29.** Tales dictámenes que fueron realizados por la psicóloga del Hospital en comento el 17 de mayo de 2019, en la que concluyó que H.G.S. no presentó datos indicadores de abuso sexual, emocionalmente estable, con estado emocional favorable y no requiere ayuda o apoyo psicológico.

30. Por otra parte, la menor S.G.S. no presentó datos de abuso sexual, emocionalmente estable con falta de límites, reglas y no sigue ordenes, con pronóstico favorable, sin secuelas, y si requiere apoyo psicológico por problemas de conducta por 6 meses aproximadamente y dependerá del psicólogo que lleve el tratamiento o si cuenta con algún servicio médico que le proporcione.
31. En ese sentido, al existir manifestaciones mediante oficio de la FGE sobre lo narrado en líneas precedentes de este apartado, se consideran hechos no controvertidos.

Apartado 2. Análisis y determinación de la existencia de personas en situación de vulnerabilidad y procedencia del trato diferenciado en su favor.

32. Como se anunció en el marco legal, la obligación constitucional establecida en el artículo 1 de la Ley Suprema del País, así como la normatividad internacional que vincula al Estado Mexicano, impone el deber al Estado de proteger, garantizar, investigar, sancionar y prevenir toda violación a los derechos humanos, entre ellos, los que afecten el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños o adolescentes.
33. Bajo la perspectiva de protección más amplia a los derechos humanos que deben observar las personas involucradas en la administración y procuración de justicia deben garantizar en todos sus actos el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De ahí que, no debe soslayarse el estudio de las circunstancias que pudieron incidir en la verificación de los hechos materia de estudio, máxime cuando las víctimas pertenecen a categorías sospechosas denominadas convencional y doctrinalmente “personas en condición de vulnerabilidad”, por tratarse de mujeres, menores de edad.
34. En el caso deben ponderarse las características particulares de las menores víctimas relacionadas en la carpeta de investigación número CI-FVSV-XXX/2019, misma que motivó la presente petición; y de las que se advierte las actas de nacimiento con número de folios XXXXXXXX y XXXXXXXX expedidas por el Registro Civil del Estado a nombre de las menores de identidad reservada con iniciales H.G.S. y S.G.S., con las que se acreditó que al momento de los hechos contaban con escasos tres años de edad; y es precisamente esa edad la que implica la limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de una agresión delictiva, es decir, a diferencia de los adultos, la situación especial de desarrollo e inmadurez física y cognitiva que envuelve a los menores de edad, les impide sopesar los alcances de las acciones ejecutadas por un adulto en su contra y prever el daño resultante, tan es así, que el propio tribunal supremo del país ha sostenido que ameritan en los procesos judiciales un tratamiento diferenciado.
35. Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la tesis de la Décima Época consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, del mes de diciembre de 2015, tomo I, bajo la tesis número 1a.CCCLXXX/2015 (10ª),

pagina 262, con número de registro 2010609, bajo el rubro “MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EN VIRTUD DE SU SITUACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO E INMADUREZ FISICA Y PSICOLÓGICA, DEBE DIFERENCIARSE SU TRATAMIENTO DENTRO DEL APARATO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA”.

36. La propia condición de vulnerabilidad de las menores ofendidas permite tener por parte del Estado Mexicano mayor protección y respeto tanto a sus derechos como acceso a la justicia, sobre todo si tomamos en cuenta que las niñas, niños o adolescentes neurológica y cognitivamente viven procesos de maduración que inciden en su forma de actuar y, por ende, en sus reacciones a los estímulos externos.
37. En el caso concreto, se observó que la citada carpeta de investigación fue iniciada por el delito de índole sexual (pederastia), mismo que de acuerdo al artículo 327 del Código Penal en vigor, implica protección al bien jurídico tutelado por la norma penal consistente en el libre desarrollo de la personalidad; y, por ende, trasciende en la afectación grave de este grupo vulnerable “menores de edad”, pues además establece mayor penalidad si entre la víctima y el sujeto activo existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica.
38. Así mismo, dicha norma penal involucra un ilícito sexual de oculta realización que, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son refractarios a prueba directa; es decir, que generalmente se realiza en ausencia de testigos, por lo que el dicho de la víctima adquiere relevancia probatoria siempre y cuando se encuentre administrado con otros datos de prueba que haga verosímil su dicho. Es aplicable la jurisprudencia en materia penal, de la Séptima Época emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y consultable en el Apéndice de 2011, página 400, con número de tesis 436 y registro digital 1005814, al rubro “DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE”.
39. De igual manera, las características propias de las personas en condición de vulnerabilidad en que se ubican las menores involucradas, representan particularidades que entrañan un tratamiento diferente, en el caso menores de edad víctimas de violencia sexual, por lo que los operadores jurídicos deben de atender sus actividades con base en perspectiva de género y atento al interés superior del menor.
40. Lo anterior implica que los funcionarios del sistema de justicia penal deben reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a los delitos sexuales en agravio de menores de edad, máxime si se trata de víctimas que debido a su desarrollo físico y cognitivo no pueden expresar lo acontecido en sus personas, por lo que el operador jurídico garante, debe emplear de manera adecuada la libre valoración de la prueba establecida en los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 259 y 262 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

entre otras afines, la cual concede las partes el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en la ley; y además, establece que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio siempre y cuando sea lícito y cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento; y con base en el interés superior del menor para evitar la revictimización.

Apartado 3. Análisis y determinación sobre las irregularidades en el procedimiento penal instaurado por la comisión de delito sexual cometido en contra de las menores H.G.S. y S.G.S.

3.1 Omisión de aplicar un trato diferenciado en favor de las menores víctimas.

41. En este sumario, la peticionaria argumentó indebida función pública por parte de la Fiscalía General del Estado al existir irregularidades en la integración de la carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019 al no aplicar los mecanismos y protocolos correspondientes para salvaguardar la integridad de las menores víctimas del delito en comento.
42. Al respecto y en síntesis, en contestación del informe solicitado por este Organismo Autónomo, la autoridad dijo que ciertamente tuvo conocimiento de los hechos narrados por la peticionaria ya que se inició la carpeta de investigación CI-FGE-XXX/2019 en la Fiscalía de Violencia de Género misma que fue declinada a la Fiscalía en Situación de Vulnerabilidad, la cual se radicó el 11 de febrero de 2019 bajo el número de carpeta CI-FVSV-XXX/2019, que ha realizado actuaciones en la citada investigación, previa instrucción a la peticionaria de sus derechos como parte ofendida, aclarando que no se ordenaron medidas de protección a favor de la menor H.G.S. ya que la peticionaria argumentó que la menor dejó de asistir al colegio donde sucedieron los hechos, entendiéndose que estaba fuera del alcance de su agresor; y que aún se encuentran pendientes por desahogar las entrevistas de las menores víctimas así como el reconocimiento y señalamiento a través de fotografías, pero la madre de las citadas menores no lo ha permitido y que ciertamente la apercibió por obstaculizar la investigación; adjuntando copia de la carpeta de investigación que refiere la peticionaria; concluyendo que es falso que la fiscalía haya violentado sus derechos y el de sus menores hijas y siempre se ha conducido con lealtad observando que las víctimas son menores de edad.
43. Dentro de la integración de la carpeta de investigación relacionada con la presente petición, observable en las copias cotejadas de la indagatoria, se advirtió que la fiscalía no tomó en consideración que en el caso concreto se encontraba frente a la afectación de un grupo considerado dentro de las categorías vulnerables mujeres (niñas) menores de edad las cuales fueron violentadas sexualmente; dado que con la denuncia y ampliación de denuncia de la peticionaria se acreditó que las menores de escasos tres años de edad habían sido agredidas de manera sexual; lo que se corroboró con el dictamen psicológico particular emitido por XX-XX-XX, quien de acuerdo a su valoración las menores presentaron datos de ser víctimas

de violación y/o abuso sexual; y se robustece con los certificados médicos realizados por la perito adscrita a la fiscalía con las que se acreditó que efectivamente las menores fueron violentadas sexualmente.

- 44.** En ese sentido, el fiscal a cargo de la indagatoria debió tomar en consideración el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que en su apartado 13 relativo a dictámenes periciales a menores, establece directrices que deben de cumplir:
- a. Ordenar que se registre las declaraciones en audio e imagen mismas que deberá ser integrada, transcrita y permanecer en el expediente para que puedan ser revisadas posteriormente;
 - b. Evitar al máximo posible la repetición de los dictámenes periciales a las que es sometido el niño o niña, y para tal efecto agotará la inspección de las grabaciones periciales por parte de las personas expertas antes de iniciar una nueva pericial al menor;
 - c. Respetar el sistema de libre y lógica valoración de la prueba pericial, tomando en consideración:
 - Los conocimientos del perito sobre la materia.
 - El conocimiento del perito sobre el expediente del juicio y los antecedentes generales de la niña o niño.
 - Si el perito sostuvo una interacción previa con el niño o niña para establecer un ambiente de confianza.
 - Si el perito contempló la narrativa libre de la niña o del niño.
 - Si el dictamen contiene el resultado de las pruebas aplicadas y no haciendo únicamente referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.
- 45.** De igual manera, debió observar que los numerales 30 y 31 de las Directrices sobre la Justicia de Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito establecen la obligación de los profesionales de tratar con tacto a las niñas y niños víctimas y testigos de delitos a fin de prestarles apoyo, incluso acompañando a la niña o niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del menor.
- 46.** Así, dada la escasa edad de las menores H.G.S. y S.G.S. y ante la afectación emocional que presentaban en ese entonces, en especial H.G.S. quien de acuerdo al dicho de la peticionaria y de la testigo XX-XX-XX observaron cambios en su conducta, ya que tenía pesadillas y presentaba agresiones hacia su hermana S.G.S. y apego emocional a su progenitora; la fiscal a cargo de la indagatoria, como funcionaria representante del Estado, con base en un tratamiento bajo perspectiva de género y tomando en consideración el interés superior de las menores, debió tomar las acciones necesarias para proteger, garantizar, investigar y prevenir las violaciones a los derechos humanos de las menores, tal y como lo mandata la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención de los Derechos del Niño, entre otros instrumentos jurídicos.

3.2 Ordenar y consentir la práctica de valoraciones psicológicas sin acatar el protocolo aplicable tratándose de menores de edad.

- 47.** Al ordenar sus solicitudes de emisión de dictámenes médicos de las menores H.G.S. y S.G.S., con oficios FGENUAI-XXXX/2019 Y FEGNUI-XXX/2019, de 29 de enero de 2019 y 05 de febrero del mismo año, las respectivas fiscales de la Unidad de Violencia de Género, debieron observar que la emisión de un certificado médico ginecológico, proctológico y de lesiones, realizadas a menores de edad, merecía un tratamiento especial y diferencial, sobre todo de protección a la integridad física y emocional de las menores víctimas, ya que dada esa escasa edad de tres años, las víctimas en comento no tienen capacidad para comprender la magnitud, alcance y afectación de la realización de tales periciales.
- 48.** Además, debió considerar previamente que las médicas que realizarían los dictámenes a las menores en comento:
- Tenían los conocimientos del perito sobre la materia, es decir emisión de ese tipo de dictámenes a menores de edad;
 - Tenían conocimiento sobre el expediente del juicio y los antecedentes generales del niño o niña.
 - Debió procurar una interacción previa entre los peritos con las menores víctimas para establecer un ambiente de confianza.
 - Que al ser menores de escasos tres años de edad, y con base en el interés superior de la niñez, debió prever el acompañamiento de personal especializado en psicología para que acompañara a las citadas menores en la realización del dictamen en comento, y evitar cualquier posible afectación a las menores, ordenar el perito contemplara la narrativa libre del niño.
- 49.** No obstante, a fojas 0037 y 0065 de las copias certificadas de la carpeta de investigación en análisis, obran los dictámenes médicos con número de oficios FGENUAI-XXXX/2019 y SP-CNT-XXXX/2019 de 29 de enero de 2019 y 08 de febrero del mismo año, realizados a las menores H.G.S. y S.G.S., respectivamente; de la cual se observó que no se contó con la presencia de psicóloga alguna que acompañara a las menores víctimas en el desarrollo del dictamen médico de tal magnitud, ni tampoco con dato alguno de que los peritos hayan tenido conocimiento sobre el expediente de investigación ni los antecedentes generales de las menores, mucho menos la existencia de interacción previa entre éstas y las médicas emisoras.
- 50.** En consecuencia, la fiscalía envió a las menores de edad a realizar un análisis médico ginecoproctológico, el cual las víctimas por su escasa minoría de edad no tenían el

conocimiento ni la capacidad psíquica para comprender la trascendencia del acto; por lo que era deber de la fiscalía -en salvaguarda de la dignidad, integridad física y psicológica de las menores- ordenar que tal análisis médico se realizara con el auxilio y acompañamiento de una psicóloga especialista en la materia, quien pudiera preparar a las menores al sometimiento de tal examen y estar al pendiente en caso de la afectación en el desarrollo del mismo; por el contrario, se observó que no existen constancias respecto a que haya realizado lo anterior, por lo que incumplió con las exigencias contenidas en el artículo 109 párrafo segundo del Código Nacional de proceder en vigor el cual establece la obligación de la fiscalía de atender el interés superior del niño y la protección integral de sus derechos, y con ello evitar un sufrimiento durante el proceso de acceso a la justicia, contenido en el artículo 30 de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, la cual ordena como derecho del menor a ser protegido durante un procedimiento de justicia y prestarle apoyo a lo largo de su participación, aun cuando ello redunde en el interés superior del menor.

51. De igual manera, la fiscal a cargo de la indagatoria envió a las menores H.G.S. y S.G.S. al Hospital del Niño “Rodolfo Nieto Padrón” para la realización de una nueva *“valoración psicológica”*, con la finalidad de determinar estado emocional actual, secuelas, pronóstico de evolución, secuelas psicosociales derivadas del delito, ayuda psicológica, tiempo y costos de las mismas. Sin embargo, se observa que la Fiscalía General de Justicia del Estado:
- a. Invisibilizó el estado de vulnerabilidad de las menores y la afectación psicológica de H.G.S. y S.G.S. al ordenar tal dictamen ya que debió tomar las medidas necesarias para salvaguardar el estado emocional y psicológico de las menores; además debió tomar en consideración la valoración psicológica particular previamente realizada a las menores la cual indicaba que éstas presentaban datos de agresión sexual o violación; además, tampoco usó los instrumentos bases de aquella valoración particular para evitar la revictimización a las menores.
 - b. Tampoco ordenó, primeramente, atención psicológica inmediata y urgente a las menores víctimas a través de la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o a perito o institución pública con especialidad en atención psicológica a menores víctimas, a la que estaba obligada con base en el numeral 20 Apartado C, fracción III, de la Constitución Mexicana con relación al numeral 9 párrafo segundo, 12, 16, 40 y 74 fracciones VI y XIII de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Tabasco; y así, garantizar esa protección especial de las menores en situación de vulnerabilidad dando socorro y con la oportunidad necesaria, tomando en cuenta el interés superior de la niñez, el derecho a la salud, y sobre todo la garantía de que en el proceso de investigación del delito de que fueron víctimas, tomando en cuenta la edad, el desarrollo cognoscitivo, grado de madurez, para evitar sufrimiento en el proceso penal y evitar con ello la revictimización.

- c. La FGE inobservó que al enviar a las menores a una nueva valoración psicológica se contravino el sistema de justicia penal acusatorio vigente en la República Mexicana desde el año 2016, dado que existe libertad para probar cualquier hecho, siempre y cuando sea lícito y que es un derecho constitucional que las víctimas o representantes de ellas –en este caso peticionaria- aportar antecedentes o medios de prueba que acrediten sus pretensiones; y al existir la narrativa de las menores y el dictamen psicológico de afectación emitido por una especialista particular, y si la fiscalía consideraba que requería para su investigación y esclarecimiento de los hechos un dictamen de secuelas de las víctimas menores de edad, debió remitir todas las constancias que la peticionaria aportó desde su escrito de denuncia en específico la valoración psicológica particular, audios y los test aplicados a las menores a una perito especializada en menores víctimas en el proceso penal, para avalar a la perito particular y obtener la información que requería la fiscal como lo son las secuelas, tratamiento y tiempo del mismo, como facultad otorgada en el artículo 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.
- d. Aunado a lo anterior, la fiscalía delegó la valoración psicológica de las menores víctimas a una institución pública como lo es el Hospital del Niño “Rodolfo Nieto Padrón”, sin que se haya cerciorado que esta institución contaba con psicóloga especialista en materia de delitos sexuales cometidos a menores de edad y cumpliera con las exigencias del numeral 131 del Código Nacional aplicable; tan es así, que la perito de dicha institución, al emitir su dictamen, no contaba con equipo necesario para realizar la video grabación de las entrevistas a las menores y además las valoró sin tomar en consideración ninguna de las constancias existentes en la carpeta de investigación en los términos del numeral 273 del Código Nacional en comento; sin esa información previa, al observar a las menores y al aplicar el test “Cat Sex” concluyó que no presentaban indicadores de abuso sexual.
- e. Lo expuesto denotó que la falta información y experiencia en las exigencias para la emisión de un dictamen dentro de un procedimiento penal tratándose de menores, fue determinante para su conclusión en el sentido de que las menores víctimas no presentaron datos de agresión o violencia sexual, contraponiéndose con la valoración psicológica particular emitida cercana al momento en que se cometieron los hechos, así como los dictámenes médicos ginecoproctológicos realizados a H.G.S. y S.G.S. en la que determinaron que físicamente tenían datos de lesiones compatibles con agresión sexual y/o violación.
- f. La decisión de la fiscalía al ordenar el dictamen pericial en comento también incumplió con los numerales 273 y 275 del Ordenamiento Procesal en comento; así como con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten Niños, Niñas y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, misma que en su apartado 13 relativo a dictámenes periciales a menores, establece directrices que deben de cumplir:

- Ordenar que se registre las declaraciones en audio e imagen mismas que deberá ser integrada, transcrita y permanecer en el expediente para que puedan ser revisadas posteriormente;
- Evitar al máximo posible la repetición de los dictámenes periciales a las que es sometido el niño o niña, y para tal efecto agotará la inspección de las grabaciones periciales por parte de las personas expertas antes de iniciar una nueva pericial al menor.
- Respetar el sistema de libre y lógica valoración de la prueba pericial, tomando en consideración:
 - ✓ Los conocimientos del perito sobre la materia.
 - ✓ El conocimiento del perito sobre el expediente del juicio y los antecedentes generales del niño o niña.
 - ✓ Si el perito sostuvo una interacción previa con el niño o niña para establecer un ambiente de confianza.
 - ✓ Si el perito contempló la narrativa libre del niño.
 - ✓ Si el dictamen contiene el resultado de las pruebas aplicadas y no haciendo únicamente referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.

52. Dicho protocolo se sustenta en los numerales 8, inciso d; 12, 18, 23, 24, 25 incisos a, b y c; 38, 42 inciso f, h, i, j y k, de las Directrices sobre la Justicia de Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito; así como en el capítulo II apartado C y capítulo VIII apartado E, del Manual sobre la Justicia de Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos para uso profesionales y encargados de la formulación de políticas.

53. En consecuencia, la fiscalía al no proceder en los términos mencionados también vulneró los derechos de seguridad jurídica e integridad de las menores al someterlas nuevamente a un sufrimiento adicional dentro del procedimiento penal, el cual debió evitar con base en el interés superior de la niñez y salvaguardar la integridad y dignidad de las menores víctimas.

3.3 Retardo en realizar las diligencias para obtener y/o salvaguardar los elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos.

54. Con relación al argumento de la peticionaria en el sentido que la policía de investigación no realizó las indagaciones correspondientes al recabar en su informe las entrevistas al personal del colegio “Anáhuac” ni recabaron los indicios importantes para el esclarecimiento de los hechos; y al respecto la fiscalía recibió el informe de manera satisfactoria y conforme. Esta Comisión, observa que de las constancias que obran en la carpeta de investigación CI-FGEN-

XXX/2019, se advierte que el 29 de enero de 2019, la fiscal de violencia de género XX-XX-XX, solicitó al Director General de la Policía de Investigación del Estado recabar todos los indicios o datos de pruebas que condujeran a establecer la identidad del imputado incluyendo nombre, media filiación, domicilio y referencia, así como todos aquellos elementos que ayuden a corroborar la participación en la comisión del ilícito; así mismo, para entrevistar testigos que ayudaran a establecer la verdad procesal y realizar la inspección ocular del lugar de los hechos, fijaciones de lugar y solicitar los videos de las cámaras de grabación que se encuentren, en específico del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C4).

55. Ante dicha solicitud, la licenciada Norma XX-XX-XX, el 01 de febrero de 2019, titular de la Dirección para la Atención de Violencia de Género de la fiscalía, remitió nuevamente la orden de investigación al Director General de la Policía de Investigación licenciado XX-XX-XX, indicado que *“al entregársela al Comandante XX-XX-XX éste refirió no recibirla por no ser un delito de su competencia de la Fiscalía de Violencia de Género”*.
56. El 05 de marzo de ese año, la fiscal de la unidad de víctimas en situación de vulnerabilidad, licenciada XX-XX-XX por oficio UIFVS-XXX/2019, solicitó nuevamente la orden de investigación al Director General de la Policía de Investigación del Estado; y el 05 de abril de ese año, envió recordatorio ante la omisión de dicha dirección de ejecutar la citada orden de investigación.
57. Así, se acreditó que el 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a la orden de investigación solicitada por la fiscal el 05 de marzo de esa anualidad; la licenciada XX-XX-XX, rindió el informe de investigación con número de oficio UPI-268/2019, la citada operadora jurídica conjuntamente con el policía de investigación Jaime Domínguez Hidalgo, en los días 19 y 20 de marzo, 10 de abril, todos del mismo año 2019; realizaron las entrevistas al siguiente personal del Colegio Anáhuac: XX-XX-XX, directora; XX-XX-XX, psicóloga de dicha institución; XX-XX-XX, médico; XX-XX-XX, maestra titular; XX-XX-XX del Carmen Zayas León, asistente educativa; así como realizaron inspección ocular, fijaciones fotográficas y croquis del lugar de los hechos: antecedentes de investigación que realizaron en los términos del artículo 21 Constitucional y 132 fracción X, del Código Nacional del Procedimientos Penales en vigor.
58. Sin embargo, no pasa desapercibido que la policía de investigación está facultada para recabar todos y cada uno de los indicios o evidencias sin requerir mayor requisito por encontrarse en la etapa de investigación inicial, en los términos del artículo 211, fracción I, inciso a, del citado código; por lo que no es necesario el separar a los testigos para la recepción de las entrevistas; pues éste aplica solo en caso de que rindan testimonio como prueba ante un Tribunal de Juicio Oral o como prueba anticipada, de conformidad con los numerales 305, 270 y 371 del Ordenamiento Nacional en comento.

59. Empero, esta Comisión también observó -tal y como argumentó la peticionaria en su queja inicial- que en la investigación se omitió realizar los protocolos correspondientes para la realización de la inspección en el lugar de los hechos y el aseguramiento de las pruebas y preservación de los mismos; pues si bien, como se dijo previamente, los policías de investigación como autoridad facultada constitucionalmente para la indagatoria de los delitos, al acudir a las instalaciones del lugar donde probablemente se desarrolló el evento delictivo, deben apegarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y practicar la investigación y todos los actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la conservación de la integridad los indicios.
60. No obstante, de la inspección al lugar de los hechos y fijaciones fotográficas realizadas por los citados agentes, fue evidente que omitieron mencionar la existencia y ubicación de las cámaras de videos que estaban en la citada institución educativa y que en el croquis ilustrativo que anexaron a dicho informe se observa la existencia de las mismos; y aunado a ello, no fueron exhaustivos en su investigación, dado que ante la presencia de cámaras de videos, los agentes policiacos debieron solicitar los videos de las cámaras de seguridad relacionado con las fechas en que presuntamente se cometieron los hechos; lo anterior en los términos de sus facultades otorgadas en los numerales 132 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Nacional aplicable, y en caso de negativa, comunicar a la Fiscalía General de Justicia del Estado para proceder conforme lo marca la ley.
61. Por lo que al omitir tal circunstancia, provocaron que los indicios relacionados consistente en las videograbaciones de las cámaras de seguridad del colegio en cita no fueran preservados ni conservados para ser analizados y agregados a la carpeta de investigación y con ello, esclarecer los hechos así como la identificación del o los probables responsables involucrados en el mismo; causando un menoscabo en el derecho al acceso a la justicia de las menores víctimas de violencia sexual H.G.S. y S.G.S.
62. Aunado a lo anterior, la fiscal al recibir el mencionado informe policial lo recibió a su entera conformidad sin hacer mayor planteamiento a los agentes policiacos, ni ordenar recabar las evidencias necesarias para la correcta integración de la carpeta de investigación en los términos del artículo 21 constitucional, que precisa que es precisamente el fiscal del Ministerio Público el encargado de la investigación de los delitos y quien tendrá a su cargo y dirección a la policía de investigación; por lo que desde ese momento, debió ordenar a dichos agentes recabar las evidencias necesarias para la integración y no lo hizo, lo que constituye una vulneración grave hacia los derechos de las víctimas.

3.4 Omisión de establecer los mecanismos y protocolos pertinentes para que las menores víctimas rindieran su declaración.

- 63.** La peticionaria argumentó que las solicitudes de declaración de las menores víctimas no prevén los mecanismos y protocolos correspondientes para asegurar la integridad física y psicológica de las menores.
- 64.** Ciertamente se observó de la carpeta de investigación que el 26 de febrero de 2019 las menores H.G.S. y S.G.S. acudieron en compañía de su hermana XX-XX-XX, la asesora particular y psicóloga victimal, a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado específicamente al Centro de Procuración de Justicia, con la finalidad de rendir su entrevista con relación a los hechos; sin embargo la fiscal hizo constar que no se logró tomarles sus declaraciones dado que se mostraron inquietas.
- 65.** El 26 de mayo de 2019 la fiscalía notificó a la peticionaria la asistencia a su domicilio en los días 30 y 31 de mayo de 2019 para las diligencias de identificación de personas y entrevistas a cargo de las menores víctimas. Misma que fue suspendida.
- 66.** El 06 de junio de 2019 la operadora jurídica de la fiscalía informó a la peticionaria la asistencia a su domicilio los días 11 y 12 de junio del mismo año, para las mismas diligencias señaladas en el punto anterior.
- 67.** El 11 de junio de 2019, en los mismos términos, la fiscalía ordenó nuevamente el desahogo de las diligencias en comento.
- 68.** Al respecto, el protocolo de actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionado en párrafos previos, establece lineamientos que deben ser tomados en consideración por los operadores jurídicos del sistema de justicia para recibir las entrevistas de los menores de edad; estableciendo entre otras, como reglas generales:
- Asistencia legal.
 - Canalización con persona especializada para ser evaluado y determinar si puede participar en el proceso de justicia.
 - Prueba de capacidad para determinar que los menores a partir de su edad, propio grado de desarrollo y madurez pueden comprender las preguntas que pudieran formuladas en su entrevista.
 - Verificación de la persona de apoyo que la acompañe
 - Información sobre la fecha y hora de la diligencia, así como el desarrollo del mismo.
 - Además, durante la entrevista, el operador jurídico deberá:
 - ✓ Tomar medidas para facilitar su testimonio, como lo es la presencia de personal especializado en menores, presencia del personal de apoyo y presencia de su tutor que defienda sus intereses.
 - ✓ Garantizar que el procedimiento por el cual el menor deba rendir su testimonio se desarrolle de manera sencilla y comprensible.

- ✓ Preparación a través de una plática previa al testimonio para explicar al menor, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y propósito de la diligencia.
- ✓ Exhortación de manera clara y sencilla sobre conducirse con verdad.
- ✓ Presencia de personal capacitado en la población infantil.
- ✓ Las preguntas deberán plantearse por personas con quien tenga especialidad en comunicarse con los menores siguiendo con el Protocolo de Actuación.
- ✓ La metodología para emitir la entrevista debe tomar en consideración el desarrollo cognitivo del menor de edad; permitir la narrativa libre del niño niña; una adecuada elaboración de preguntas de la narrativa del menor; uso adecuado de material de apoyo para la expresión del menor; y debe contener estrategias para el manejo de tensión y estrés del menor, así como la detención y manejo de mecanismos de defensa psicológico. Así mismo debe contener un registro a través de medios electrónicos.
- ✓ Y todos los demás requerimientos indicados en el citado Protocolo.

69. En el mismo sentido, los numerales 30 y 31 de las directrices sobre la justicia de asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito establecen:

“30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

- a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;*
- b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;*
- c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;*
- d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.*

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

- a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;
- b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
- c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos, así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.”

70. De las actuaciones derivadas por la fiscalía para obtener la entrevista de las menores víctimas H.G.S. y S.G.S. se observó que la operadora jurídica no tomó las medidas adecuadas y necesarias establecidas en el citado Protocolo de Actuación y avalados por el instrumento internacional, al no haberle comunicado de manera sencilla a las menores, a través de su representante, la realización de las diligencias; por el contrario, se advierte que solo señaló el desahogo de las diligencias en comentario sin precisar mayores datos, ni tener en cuenta ni consideración alguna sobre la capacidad de las infantes H.G.S. y S.G.S. para declarar ante una autoridad penal, ya que no ordenó la prueba de capacidad de las menores para someterse al procedimiento; ni tomó ninguna de las medidas establecidas por el citado protocolo para garantizar la protección a su integridad física y psicológica; por lo que no se tiene la certeza jurídica de lo que acontecería en las citadas actuaciones ni la metodología que va a emplearse.

3.5 Omisión de resguardar la identidad de las menores durante el procedimiento penal.

71. Los artículos 4, párrafos nueve y once; 20 Apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los numerales 8.2 de la Convención de los Derechos del Niño, relacionados con los numerales 67 y 74 fracción XII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; establecen en forma armónica y sistemática el derecho de los niños niñas y adolescentes a la protección de sus datos personales y la garantía de las autoridades del Estado Mexicano de tomar las medidas de protección adecuadas para salvaguardar ese derecho con la prohibición de no divulgar ni difundir los datos personales de los menores incluyendo las de carácter informativo o noticia que permita identificarlos y que atente en contra de su honra, imagen o reputación.

72. Al respecto, en la revisión de las constancias que integran la carpeta de investigación penal, esta Comisión observó lo siguiente:

- Que en el desarrollo de la Carpeta de Investigación y en las actuaciones de la fiscalía como acuerdos, oficios, notificaciones y diversos escritos, textualmente se visualiza el nombre completo de las menores de edad H.G.S. y S.G.S.
- Por consiguiente, no obstante que la fiscalía con posterioridad corrige su actuación, se observa que, en acuerdo de 06 de junio de 2019, dicha autoridad el 17 de mayo de 2019 precisó ***“que en ocasiones es necesario proporcionar el nombre completo de las víctimas para efectos de ubicar los cientos de dictámenes realizados ya sea médico o psicológico y no por eso se está revictimizando a las menores o no reservando su identidad”***.

73. De los antes transcrito no solo se advierte las faltas de mecanismos de protección al derecho constitucional y convencional consistente en la reserva e identidad de las menores de edad víctimas de delitos sexuales; sino también denota la flagrante falta de conocimiento de la funcionaria pública en realizar sus actuaciones con perspectiva de género y conocimiento en los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pues como funcionaria del Estado era su deber respetar íntegramente los derechos de las menores de edad, prevenir afectaciones posteriores y evitar la revictimización, para lo cual no caben las apreciaciones personales o subjetivas sino la observancia del marco jurídico aplicable al procedimiento penal cuando se trata de menores víctimas.

3.6 La falta de respuesta al ejercicio del derecho de petición durante el procedimiento penal.

74. El Derecho de Petición constituye un Derecho Humano reconocido en el artículo XXIV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, mismo que contempla que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

75. En México, el citado derecho se encuentra previsto en el artículo 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el que se señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

76. Por otro lado, el artículo 7° fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, con relación a los diversos 16, 18 y 21 de la **Ley Reglamentaria de**

la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala la obligación de que toda autoridad a la que se le haya realizado una solicitud de petición de resolver por escrito, dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación completa del escrito de que se trate; y que la resolución por la que se dé contestación, deberá ser oportuna y contener cuando menos los siguientes requisitos:

- Autoridad que las dicta, lugar y fecha;
- Fundamentación y motivación;
- Ser congruente con lo solicitado;
- La precisión de si concede o niega lo solicitado, y
- Nombre y firma del servidor público que emite la resolución.

77. Además, la resolución deberá ser notificada personalmente a la parte interesada, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la petición o al cumplimiento de los requerimientos en su caso, indistintamente, mediante oficio, por correo o por vía telegráfica.

78. Derivado de lo expuesto, se advierte que las autoridades tienen la obligación de dar respuestas en términos de ley a las peticiones que se efectúen por escrito.

79. La peticionaria alegó que se violentó su derecho a la petición, ya que el 22 de mayo de 2019 presentó un escrito ante la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad por el cual solicitó fecha y hora para entrevistar al personal del colegio Anáhuac y solicitó las grabaciones de las cámaras que hay en el citado colegio.

80. La fiscalía al rendir su informe argumentó que no se ha violentado derecho alguno dado que la peticionaria ha hecho el uso de su derecho de consultar la carpeta de investigación que nos ocupa e introducir promociones y escritos los cuales se les ha dado contestación en forma motivada y fundada.

81. Al respecto, este organismo público observó que de las copias certificadas de la carpeta de investigación que nos ocupa, precisamente a folio XXX, la fiscal del Ministerio Público emitió el acuerdo del 23 de mayo del citado año en el que da contestación a cada uno de los puntos precisados en el escrito del 22 de mayo de 2019 signado por el asesor jurídico de la peticionaria, contestando que no acordar favorable al señalamiento de fecha y hora para las entrevistas requeridas por la peticionaria y acordando favorable la inspección de la ubicación de las cámaras del colegio Anáhuac y solicitud de audio y video del periodo en que señaló la peticionaria. Sin embargo, se advierte que la fiscalía omitió notificar a la peticionaria y su asesor jurídico, todos y cada uno de los puntos mencionados en el acuerdo en mención y que dan contestación al escrito de la peticionaria; dado que no existe constancia alguna que indique que le haya notificado el acuerdo recaído a su petición; por consiguiente, no dio cumplimiento al numeral 21 de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al no notificar dentro del plazo allí indicado, el contenido del acuerdo en comento. Por lo que ha violentado su derecho de petición.

- 82.** Así mismo, la peticionaria argumentó que el 03 de junio de 2019 presentó otro escrito ante la citada fiscalía donde expresó una ampliación de su denuncia y, entre otras cosas, manifestó que uno de los socios del Colegio Anáhuac, es el licenciado XX-XX-XX, integrante del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y como respuesta únicamente recibió de la fiscal un citatorio para presentar a sus menores hijas para declarar.
- 83.** Por su parte, la Fiscalía General del Estado insistió en que ha contestado a todos los escritos presentados por la peticionaria en la carpeta de investigación que nos ocupa.
- 84.** Este órgano protector advierte que quedó acreditado que el 06 de julio de 2019, a las 14:36 horas, la fiscal del Ministerio Público dio contestación a través de acuerdo a lo solicitado por la quejosa, y en síntesis respondió a la peticionaria que recibe el escrito de la peticionaria en el que hace diversas narrativas sobre el modo de vida, hechos denunciados y circunstancias “que ya obran en la carpeta de investigación” y con relación a las recomendaciones dadas en su escrito manifestó ser totalmente falso ya que únicamente se le explicó el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal e ignora el asesoramiento dado por su abogada particular; y finamente admitió la entrevista del médico XX-XX-XX señalando fecha y hora para su desahogo.
- 85.** No obstante, en la respuesta otorgada en el citado acuerdo, la autoridad no tomó en consideración lo establecido en el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; que indica que la contestación dada por la autoridad debe contener cuando menos los siguientes requisitos:
- Autoridad que las dicta, lugar y fecha;
 - Fundamentación y motivación;
 - Ser congruente con lo solicitado;
 - La precisión de si concede o niega lo solicitado, y
 - Nombre y firma del servidor público que emite la resolución.
- 86.** Se dice lo anterior, dado que del acuerdo recaído al escrito presentado a la fiscalía por la peticionaria a las 16:24 horas del 03 de junio de 2019, visible a folios 585 de las copias certificadas de la carpeta de investigación en comento, se advierte en primer lugar que la autoridad contestó someramente lo planteado por la peticionaria sin pronunciarse con relación a si concedía o no la ampliación de la denuncia de la peticionaria; ni tampoco dio contestación de manera fundada y motivada a cada uno de los hechos precisados en el escrito dado que fue ligera y ambigua al responder que la peticionaria hacia diversas

narrativas; y en específico tampoco se pronunció con relación a los puntos 2 y 5 de dicho escrito, en el que la peticionaria argumentó hechos relacionados con diversos colegios a los que acudió ni tampoco hizo relatoría alguna con respecto a los hechos que se suscitaron con XX-XX-XX y del que la peticionaria dijo tener conocimiento de que éste es integrante del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado y que tiene injerencia en el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público. En consecuencia, incumplió lo establecido en el numeral 18 fracciones de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- 87.** Aunado a lo anterior, se observa que en carpeta de investigación no obra constancia alguna que acredite que la fiscal del Ministerio Público notificó personalmente a la peticionaria, de manera íntegra, el acuerdo en el cual da contestación al referido escrito de petición; incumpliendo con ello lo establecido en el diverso 21 de la Ley Reglamentaria en comento y violentando el derecho de petición de la agraviada.
- 88.** Por otra parte, la peticionaria alegó que el mismo día presentó otro escrito ante la citada fiscal XX-XX-XX, en el que manifestaba su total desacuerdo con el dictamen rendido por la psicóloga del Hospital del Niño y propuso a la fiscal que se entrevistara a sus menores hijas mediante el uso de la cámara de Gesell y con la atención con un psicólogo particular con experiencia en este tipo de casos; además le solicitó una audiencia para acordar como se realizará ese proceso de investigación, sin que se le haya dado contestación por parte de la autoridad.
- 89.** Al respecto, de las constancias existentes en la carpeta de investigación, se observa que la fiscalía emitió acuerdo el 06 de junio de 2019 a las 12:45 horas, en la que da contestación a todos y cada uno de los puntos mencionados en el escrito que alude la peticionaria; sin embargo, no se advierte constancia alguna que acredite que la fiscalía haya notificado la totalidad del acuerdo a la peticionaria y su asesor jurídico en los términos del numeral 21 de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al no notificar dentro del plazo allí indicado, el contenido del acuerdo en comento. Por lo que de nueva cuenta violentó su derecho de petición.

3.7 Dilación en resolver definitivamente la carpeta de investigación.

- 90.** El derecho humano de acceso a la justicia se sustenta en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las interpretaciones que realizan las instituciones autorizadas para ello: el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial Federal, respectivamente.

- 91.** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.1 indica que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.
- 92.** Los instrumentos internacionales que regulan el derecho a la igualdad de mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho de vivir una vida libre de violencia como “Convención de Belem Do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); por ello, quienes imparten justicia deben hacer realidad el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia. El derecho a la igualdad como principio y como derecho involucra una obligación a cargo del Estado, derivado de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer (SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2013).
- 93.** Bajo este contexto, el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, no consiste solo en la enunciación de sus derechos, sino que, además en contar con un recurso judicial adecuado y efectivo, a cargo de autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos (Ley General de Víctimas).
- 94.** En el presente caso, ha quedado acreditado que en el caso que nos ocupa, éste se inició en enero de 2019 y hasta la fecha en que se dicta la presente resolución han transcurrido tres años cinco meses de haberse iniciado la carpeta de investigación sin que esté judicializado el caso; observándose que existe dilación procesal, sin que se haya observado justificación para ello toda vez que del análisis efectuado a la carpeta de investigación se advirtió:

a). Por lo que hace a los policías de investigación.

1.- El retardo de los agentes de la Policía de investigación de la Fiscalía de la Unidad de Género, quienes no obstante que recibieron el informe del 29 de enero de 2019, se advierte la negativa del comandante XX-XX-XX de recibir el mencionado oficio de orden de investigación, tal y como se advierte del oficio FGE/VDHAIV/DAVG/XXXX/2019 signado por XX-XX-XX dirigido al director general de la Policía de investigación; remitiendo de nueva cuenta la orden de investigación con fecha 01 de febrero de 2019.

2.- La citada orden de investigación, no fue atendida por la citada Dirección General de la Policía de Investigación; por lo que la licenciada XX-XX-XX, envió nuevamente Orden de

Investigación el 05 de marzo de 2019, es decir, más de un mes después de la primera solicitud de orden; sin que tampoco fuera atendida; enviando recordatorio el 08 de mayo de ese mismo año, es decir dos meses después de la segunda orden de investigación.

3.- La orden de investigación fue remitida por XX-XX-XX, agente de la policía de investigación el 16 de mayo de 2019, en atención al oficio del 05 de marzo de 2019; adjuntando las entrevistas realizadas los testigos en diversas fechas, inspecciones fotográficas y croquis del lugar.

4.- Que de la investigación realizada por la policía de investigación se observa que no realizaron una inspección exhaustiva del lugar al no establecer en la misma la existencia de las cámaras de seguridad ni requerir al personal del Colegio Anáhuac le otorgaran los videos de las mismas.

5.- En consecuencia, se advierte que en la investigación la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, con su actuar al no realizar las pesquisas conforme lo marca el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no realizó una investigación inmediata y exhaustiva de los hechos que nos ocupan; pues si tomamos en cuenta la primer orden de investigación datada del 28 de enero de 2019 hasta el 16 de mayo de ese mismo año, transcurrieron más de tres meses; sin que la dirección de la Policía de investigación realizara su trabajo, dado que no había justificación para que el comandante se negara a recibir la orden mandatada por la titular de unidad de género, máxime que las víctimas también son mujeres del grupo vulnerable “menores de edad”. Con esto se causó dilación en la carpeta de investigación, máxime porque con posterioridad la fiscal tuvo que solicitar nuevamente orden de investigación por solicitud de la peticionaria al emitir el oficio del 28 de mayo de ese año, para realizar de nueva cuenta la inspección ocular en el lugar de los hechos, así como fijaciones fotográficas del lugar donde están ubicadas las cámaras de seguridad del Colegio Anáhuac.

b) Por parte de la Fiscal del Ministerio Público:

1.- Al no aplicar correctamente los protocolos y directrices convencionales que ameritaba el caso para que las menores fueran entrevistadas, garantizando esa protección especial de las menores en situación de vulnerabilidad dando socorro y con la oportunidad necesaria, tomando en cuenta el interés superior de la niñez, el derecho a la salud, y sobre todo la garantía de que en el proceso de investigación del delito de que fueron víctimas, debiendo además de considerar la edad, el desarrollo cognoscitivo grado de madurez. Se ha permitido transcurrir el tiempo, no obstante las manifestaciones de la peticionaria para salvaguardar la integridad de las menores además de recurrir ante los órganos jurisdiccionales local y federal para que le sean admitidas pruebas ofrecidas y a las que tiene derecho a ofrecer; ha conllevado a que la investigación no se realizara de manera pronta y exhaustiva ocasionando

pérdida de tiempo lo que ha provocado que no se judicialice la carpeta de investigación existiendo retardo en la investigación y violando los derechos de las víctimas.

2.- No se aplicaron las medidas de apremio que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para que la orden de investigación fuera cumplimentada por la dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

95. De ahí que el actuar de la FGE al conducir la integración de la indagatoria ha sido contumaz e injustificado, dado que los retardos fueron ocasionados por omitir hacer uso de sus facultades para una debida diligencia en la sustanciación de la carpeta de investigación y no es atribuible a la complejidad del caso.

Apartado 4. Omisiones administrativas de la SETAB para pronunciarse respecto al deslinde de responsabilidades del centro educativo donde sucedieron los hechos.

4.1 La SETAB no ha emitido resolución administrativa para deslindar las responsabilidades en el procedimiento iniciado en contra del centro educativo.

96. Por otra parte, la SETAB al momento de enviar su informe de ley señaló que sí tiene conocimiento de los hechos suscitados en el Colegio Anáhuac Country en donde se involucra a las menores de iniciales S.G.S. y H.G.S., dado que la progenitora de éstas formuló denuncia por la cual se inició el expediente CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019 desde el 17 de junio de 2019.
97. Al respecto, dicha Secretaría abundó que el citado su XX-XX-XX o se encontraba en etapa de resolución ya que se había emitido el acuerdo de cierre de instrucción, limitándose a anexar diversas solicitudes de informe al citado colegio privado para sustanciar en procedimiento administrativo invocado, sin que manifestara algún impedimento material o jurídico para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.
98. Se dice lo anterior porque si bien es cierto el acceso a la justicia se confiere con el otorgamiento de un recurso efectivo que permita a los justiciables el acceder a cualquier ente público para dirimir cualquier controversia, no menos cierto resulta que aquella prerrogativa no culmina con el inicio de los procedimientos respectivos sino con la emisión de la resolución del caso, de tal manera que la parte denunciante pueda conocer la determinación que dirime sus pretensiones.
99. En ese sentido, si en la especie la SETAB aceptó tener iniciado el procedimiento CGAJ/SE/UAJ/XXX/2019 desde el 17 de junio de 2019, el cual desde el informe del 20 de diciembre de 2019 señaló que había emitido el cierre de instrucción, sin que a la presente data haya enviado alguna constancia que acredite que resolvió la denuncia que le fue planteada, por lo que resulta inconcuso que persiste la falta de acceso efectivo a la justicia

administrativa en perjuicio de la peticionaria como denunciante, causando con esta actitud, una violación continua de los derechos de la peticionaria y de sus hijas.

- 100.** Máxime que en materia educativa, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, del artículo 192 al 195, establece un catálogo de infracciones en que pueden incurrir quienes presten servicios educativos, conminando a las personas jurídicas colectivas y los particulares autorizados para la prestación del servicio a sujetarse a dicha ley y ser susceptibles de ser sancionados por su vulneración, para lo cual seguirá un procedimiento en el que se escuche a las partes, en cual se aportarán medios de prueba para acreditar o desvirtuar las posibles infracciones, debiendo resolver el caso dentro de los 60 días hábiles siguientes, en la cual podrá sancionar al infractor y ordenará que se adopten las medidas que sean necesarias para evitar un perjuicio a los educandos. Plazo que ha transcurrido en exceso.

C.- De los Derechos Humanos Vulnerados

A.- Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Acceso a la Justicia Penal y Administrativa.

- 101.** El Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica implica que las leyes deben ser dictadas por razones de interés general y en función del bien común, debiendo los servidores públicos ajustar su conducta, de manera estricta, a lo señalado por las mismas, generando certeza a toda persona para que sus bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto violatorio que, en su perjuicio, pudieran realizar los servidores públicos, justificándose la molestia sólo ante la existencia de mandamiento de autoridad competente, fundado y motivado, emitido acorde a los procedimientos establecidos y observando las formalidades legales.
- 102.** Al respecto, los artículos **10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8, fracción 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, que en esencia establecen el derecho de toda persona a ser oída por tribunales competentes para la determinación de sus derechos.
- 103.** En el mismo contexto cobra aplicación lo dispuesto en las **Directrices de las Naciones Unidas** sobre la funcionalidad de los fiscales en sus artículos **11 y 12**, que establecen:

“...11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.”

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal...”

104. En ese sentido el artículo **25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos**, prevé:

“... Artículo 25.- Protección Judicial

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados partes se comprometen:

I. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

II. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

III. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...”

105. Al respecto, es importante puntualizar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, indicó que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. La existencia de esta garantía “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”. Lo contrario, es decir, la inexistencia de tales recursos efectivos, coloca a una persona en estado de indefensión.⁶

106. En ese mismo sentido en el Caso Mohamed vs. Argentina, el Tribunal Internacional indicó que “Bajo los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, **los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal.**” Al Respecto, la Corte Interamericana señala que es un principio básico del derecho internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que **todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.**⁷

⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párr. 139.

⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Serie C No. 255. Párr. 82.

- 107.** De la misma forma, el ordenamiento jurídico mexicano debe garantizar a quienes se encuentran bajo su jurisdicción, la protección de sus derechos en su forma más amplia. Al respecto, el artículo 1º Constitucional establece la **obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 108.** En ese contexto, es importante precisar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 1º, 17, 20 apartado C y 21, en lo conducente establece:

“...ARTÍCULO 1º.- [...]

...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...”

“...ARTÍCULO 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

“...ARTÍCULO 20, apartado C.- De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...”

“...ARTÍCULO 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

- 109.** En ese sentido, todo ser humano por el simple hecho de serlo, tiene el derecho inalienable de acceder a la justicia cuando ha sido afectado en alguno de sus derechos humanos con motivo de la comisión de un ilícito en su contra. Esto se debe a que la propia naturaleza humana de la persona exige justicia ante la inminente afectación de alguno de sus derechos humanos.
- 110.** Asimismo, cuando nos referimos al debido proceso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos nacionales e internacionales hacen referencia a los derechos que tienen las víctimas y sus familiares en el sentido de que los hechos sean investigados por las

autoridades del Estado, se siga un proceso lícito en contra de los responsables y se les reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido.⁸

- 111.** Es bajo esta premisa que ninguna persona puede hacer justicia de propia mano, es que ésta tiene derecho a que se le procure justicia de forma pronta, completa e imparcial por órganos administrativos y jurisdiccionales del propio Estado. Además, no basta que existan los recursos de manera formal, sino que los mismos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos para que éstos puedan ser considerados efectivos. Es decir, toda persona debe tener acceso a un recurso sencillo y rápido ante jueces o tribunales competentes que amparen sus derechos fundamentales.⁹
- 112.** El incumplimiento del Estado en garantizar dicho derecho propicia la impunidad e impide que la víctima del delito acceda a una procuración de justicia tal que satisfaga la propia naturaleza de la persona en la búsqueda de justicia. El Estado tiene la obligación y el deber de evitar y combatir dicha impunidad, la cual es definida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones protegidas por los instrumentos tanto nacionales como internacionales de Derechos Humanos. El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por medio de los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos de las personas y coloca tanto a la víctima como a sus familiares en un estado de total indefensión.¹⁰
- 113.** En este orden de ideas, la pronta investigación de la conducta tipificada como delito por parte de dichos órganos administrativos tiene injerencia directa en la administración de justicia, toda vez que el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en la función investigadora o persecutoria de los delitos por parte de dichos órganos, tiene como resultado la violación al derecho de las presuntas víctimas del delito y de sus familiares a que se haga de forma pronta y oportuna todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido.
- 114.** Asimismo, la falta injustificada de actuación en la integración de una indagatoria penal orientada a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, retrasa el ejercicio de un derecho humano fundamental de las víctimas del delito como es el derecho humano a acceder a la administración de justicia por parte de un tribunal independiente e imparcial, ocasionando en el último de los casos que no se sancione a la brevedad posible a los eventuales responsables y la víctima del delito no acceda con prontitud a la reparación del daño a que tiene derecho.

⁸ Crf., Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90. Párr. 65.

⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103. Párr. 117.

¹⁰ Cfr. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Párr. 175.

- 115.** De tal manera que la inactividad en la integración de una indagatoria penal por parte del órgano administrativo que designa para tal efecto el propio Estado, tiene como resultado final la violación a diversos derechos existentes a favor de las víctimas del delito, como son, el derecho a que se investigue a la brevedad posible y de forma efectiva las conductas delictivas, que se siga un proceso contra las personas señaladas como responsables del ilícito ante un tribunal independiente e imparcial en un plazo razonable, que se sancione a la brevedad posible a los eventuales responsables y que las víctimas accedan con diligencia a la reparación del daño a que tienen derecho, ocasionando con todo ello, que la persona víctima de un delito no acceda de forma pronta a la administración de justicia que el propio Estado está obligado a garantizarle por medio de sus órganos jurisdiccionales.
- 116.** La investigación de conductas delictivas en nuestro Estado ha sido encomendada al Ministerio Público, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, es que éste debe abstener de realizar retardos o entorpecimientos maliciosos o negligentes en la función investigadora o persecutoria de los delitos, esto en aras de evitar dilación en la integración de una indagatoria penal y, en consecuencia, la transgresión a un derecho humano fundamental de las víctimas del delito como es el derecho humano a acceder de forma pronta y expedita a la justicia, toda vez que justicia retardada no es justicia.
- 117.** Además de esto, las dilaciones en la integración de las investigaciones por parte de los Fiscales del Ministerio Público generan incertidumbre en la víctima del delito, desconfianza y descrédito hacia dicha institución investigadora, así como una doble victimización en la persona, ya no sólo por el presunto delincuente, sino también por parte del Ministerio Público quien niega la procuración pronta y expedita de la justicia.
- 118.** Por estas razones, los agentes del Ministerio Público de nuestro Estado deben de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que vaya en detrimento de la pronta y expedita investigación e integración de una investigación, esto en aras de evitar la violación a un derecho humano primordial de la víctima del delito como es el derecho a la seguridad jurídica, de no hacerlo así se contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, que en esencia establecen que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.
- 119.** Si bien la normatividad señala que la administración de justicia se hará en los plazos y términos fijados en las leyes, no existe dispositivo que señale un plazo para que una investigación sea determinada por el Ministerio Público. No obstante, esta Comisión Estatal, invoca por analogía el criterio denominado **“MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL**

NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS.¹¹, y en la que se considera que debe tomarse en cuenta que el solo transcurso del tiempo puede afectar la esfera jurídica de la víctima del delito, toda vez que la falta de la resolución correspondiente produce un efecto similar al de una resolución de no ejercicio de la acción penal, pues en un Estado de Derecho no puede admitirse que la autoridad aplaze indefinidamente la resolución de una petición hecha por el ofendido de un delito sin causa que justifique tal retraso.

- 120.** Bajo esa línea argumentativa, el Estado, al recibir una denuncia penal, debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas, correspondiéndole al órgano investigador el realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para alcanzar ese resultado, pues la falta de éstas o la inactividad durante la investigación, a como se acreditó en este caso, afectan indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, con lo cual de forma ideal se contribuye a la lucha contra la impunidad.
- 121.** Al respecto, el Tribunal Colegiado del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación ha emitido la tesis con los datos de localización, rubro y texto que se leen a continuación:

*“Época: Décima Época. Registro: 2002350. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: I.4o.A.4 K (10a.) Página: 1452. **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** En relación con el concepto de **demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos**, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un **plazo razonable**, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual*

¹¹ De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza. Nota: Por ejecutoria de fecha 16 de octubre de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 24/2002-PS en que participó el presente criterio.

Localizado bajo los datos de localización y rubro que se leen: Época: Novena Época. Registro: 193732. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Julio de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: VIII.1o.32 A. Página: 884.

*la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o **parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso**: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de "plazo razonable" debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 89/2012. Ofelia Noguez Noguez. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López”.*

- 122.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² en el “Caso García Prieto y otro vs. El Salvador”¹³ sostuvo *“Para la Corte la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe irradiar el desarrollo de tales investigaciones. De tal forma el Estado al recibir una denuncia penal, debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas”.*
- 123.** La CIDH en el “Caso Vargas Arceo vs. Paraguay”¹⁴, señaló que *“...El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se*

¹² En adelante la CrIDH o la Corte Internacional.

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso García Prieto y otro Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168. Párr. 115.

¹⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Vargas Arceo vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C. No. 155. Parr. 101, 102.

sancione a los responsables. Con respecto al principio de plazo razonable contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, este Tribunal ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, y c) conducta de las autoridades judiciales.”

- 124.** De igual forma, la Corte Interamericana, en el “Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia”¹⁵, señaló al referirse a la falta de debida diligencia en las investigaciones que: *“La Corte estima que la ineffectividad de tales procesos penales queda claramente evidenciada al analizar la falta de debida diligencia en la conducción de las acciones oficiales de investigación. Esta falta de debida diligencia se manifiesta en la irrazonabilidad del plazo transcurrido en las investigaciones, la falta de adopción de las medidas necesarias de protección ante las amenazas que se presentaron durante las investigaciones, las demoras, obstáculos y obstrucciones en la realización de actuaciones procesales y graves omisiones en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.*
- 125.** Al tenor de los criterios invocados, la razonabilidad del plazo, como elemento de acceso efectivo a la justicia en su procuración, integrante de la legalidad y seguridad jurídica, igualmente se violentó, al evidenciarse en el sumario que las indagatorias continúan sin concluirse, sobretodo porque en el lapso transcurrido desde sus respectivos inicios, se detectaron diversos periodos de inactividad lo cual hace notorio que no hubo una actuación razonable y diligente de la autoridad investigadora, impidiéndole esto el procurar justicia al agraviado en un plazo razonable, pues la conducta de la autoridad para agilizar una respuesta ante la denuncia del agraviado, no puede establecerse como pronta, completa y expedita, al evidenciarse la inactividad de la indagatoria y con ello la demora en resolverla, tomando además en consideración que los hechos denunciados como presuntos delitos, no pueden catalogarse como complejos para su integración, ya que ni siquiera se ha intensificado la labor de investigación de la hoy autoridad responsable para su continuidad y seguimiento de las actuaciones que obraban en los respectivos sumario, sino por el contrario una parálisis procesal sin tomar en cuenta el hecho ilícito denunciado, las actuaciones a desahogarse para su integración y el tiempo transcurrido desde la denuncia, a como se razonó en cada uno de los casos, en el apartado de hechos acreditados de este fallo.
- 126.** En la integración de las carpetas de investigación conforme al sistema penal acusatorio, el fiscal investigador tiene diversas obligaciones, las cuales se encuentran contenidas en lo establecido en diversos dispositivos del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales a continuación se transcriben:

¹⁵ Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C. Núm. 163. Párr. 155.

Artículo 109. *“...En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: ...IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas...”*

Artículo 131. *“...Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: ... XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución...”*

Artículo 212. *“... Deber de investigación penal ... Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.- La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión...”*

Artículo 214. *“... Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados...”*

127. De igual manera, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su artículo 5, párrafo primero establece la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, lo cual prevé de la siguiente manera:

“Artículo 5. Facultades del Ministerio Público. El Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinará a la Policía y a los servicios periciales durante la misma, resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por los ordenamientos aplicables y, en su caso, ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.

128. Para concluir, el Ministerio Público está obligado a **procurar justicia** de manera **pronta**, gratuita e **imparcial**, conforme a los **principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia**, así como practicar todas las diligencias necesarias para poder determinar lo conducente dentro de un plazo razonable, lo que, en el presente caso, no se realizó. Bajo esta línea argumentativa, es de considerarse que la señalada como responsable omitió el deber legal de recabar eficientemente todos aquellos datos de prueba que resultaran necesarios a fin de emitir una determinación en la indagatoria a su cargo en un plazo razonable; contraviniendo los principio de celeridad, eficiencia y eficacia en la integración de la carpeta de investigación, al generar retrasos no justificados, incumpliendo con la finalidad de proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

- 129.** Para este organismo estatal no existe duda de que los Fiscales del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la investigación que nos ocupa, han retardado la correcta integración de las mismas y su determinación en un plazo razonable, al acreditarse una dilación de **más de 3 años**, en el cual no se culminaron las actuaciones encaminadas a integrar la indagatoria, y más aún de mantener en la incertidumbre e inseguridad jurídica a las víctimas, consecuencia de la demora o dilación del proceso, lo que implica una violación grave a los derechos humanos de la hoy peticionaria y de las menores agraviadas, contraviniendo con ello los artículos **14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 20, apartado C y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 130.** En el caso, no se soslaya que el acceso a la justicia como parte del derecho a la legalidad y seguridad jurídica no es exclusivo de la materia penal, sino permea a todo el sistema de administración de justicia acorde a la distribución de competencias en México ya que de acuerdo al numeral 1 de la nuestra Carta Magna, tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño con relación al ejercicio de su derecho a la Educación y a la salvaguarda y protección de su integridad física y psicológica derivados del ejercicio de ese derecho en el interior de las aulas escolares; además de cumplir de igual manera, con los tratados internacionales y preceptos legales citados en párrafos precedentes de esta resolución.
- 131.** En ese contexto, el estado de Tabasco, atendiendo al marco normativo nacional e internacional en materia de prevención, atención, sanción y corrección de la violencia en el ámbito escolar, el 11 de Junio de 2018 publicó en el Periódico Oficial del Estado el protocolo para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, el cual integra los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y actuación, tendentes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del estado, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos, a través de diversas acciones y procedimientos señalados en el citado documento. Dicho protocolo es aplicable de manera obligatoria en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica del Estado de Tabasco.
- 132.** En relación a lo anterior, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el cual en el artículo **XXIV** señala lo siguiente:

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

- 133.** Tal prerrogativa adquiere mayor relevancia cuando la solicitud trae consigo el ejercicio no solo del derecho de petición,¹⁶ sino de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de acceso a la justicia, al tratarse de la búsqueda de justicia ante una situación determinada, que conmina al Estado a contar con un recurso efectivo y un procedimiento adecuado que garantice un debido proceso para obtener una resolución.
- 134.** El derecho de **legalidad y seguridad jurídica**, así como al **acceso y procuración de justicia en un plazo razonable ante cualquier instancia**, son las prerrogativas fundamentales que asisten a las personas para otorgarles certeza en su persona, bienes y posesiones, protegiéndolos de cualquier acto lesivo del poder público, dando la certidumbre de toda actuación de la autoridad, además de que cuentan con el derecho para acceder a los tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos, quienes deberán otorgar justicia de manera pronta, completa e imparcial, apegada a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- 135.** Tales derechos se encuentran contemplados en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Federal, 10 y 11 de la Ley General de Víctimas, artículos 3, 5, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos I, XVIII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 136.** Sobre el tema, es importante mencionar lo establecido en el sistema interamericano de derechos humanos, en el cual se ha realizado también el estudio y establecimiento de las reglas del debido proceso legal en los procedimientos administrativos vinculados a derechos sociales. Así, dicha garantía adquiere aplicabilidad a cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, como la administrativa.
- 137.** En ese contexto, el acceso a la justicia administrativa es una bifurcación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derivado de que el Estado no solo dispone de una potestad punitiva en materia penal, sino también en materia administrativa, bajo el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de tal manera que los gobernados tienen garantizado que toda conducta de un servidor público se sujete a la ley penal y las normas administrativas, pues de lo contrario puede ser sancionado en cada ámbito.
- 138.** La justicia administrativa está constituida por un conjunto amplio y complejo de instrumentos jurídicos para la tutela de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los particulares frente a la actividad de la administración pública o de la conducta en materia

¹⁶ Establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 fracción IX de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

administrativa de cualquier autoridad, por medio de la cual se procura la solución de los conflictos entre dicha administración y los administrados.¹⁷

139. Una de las formas en que el Estado puede reaccionar válidamente para investigar y sancionar administrativamente a los servidores públicos o particulares que tengan encomendados un servicio público, es a través del procedimiento administrativo.
140. Las leyes relativas al procedimiento administrativo tienen como objeto regular de manera uniforme y hasta donde ello es posible, establecer los lineamientos esenciales de la creación, modificación, extinción y ejecución de los actos y resoluciones de carácter administrativo, y en los últimos años también comprenden la participación de los propios particulares en dicha actividad administrativa.
141. En ese contexto, los recursos administrativos deben analizarse de manera específica, ya que son los medios de impugnación que se otorgan a los afectados por la conducta de las autoridades administrativas para combatir aquella que lesione sus derechos e intereses legítimos dentro de la etapa del procedimiento administrativo, a fin de lograr la reparación de tales infracciones de la manera más inmediata posible.
142. En materia educativa, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, del artículo 192 al 195, establece un catálogo de infracciones en que pueden incurrir quienes presten servicios educativos, conminando a las personas jurídicas colectivas y los particulares autorizados para la prestación del servicio a sujetarse a dicha ley y ser susceptibles de ser sancionados por su vulneración, para lo cual seguirá un procedimiento en el que se escuche a las partes, en cual se aportarán medios de prueba para acreditar o desvirtuar las posibles infracciones, debiendo resolver el caso dentro de los 60 días hábiles siguientes, en la cual podrá sancionar al infractor y ordenará que se adopten las medidas que sean necesarias para evitar un perjuicio a los educandos.
143. En ese sentido, tal y como se acreditó en el apartado correspondiente de este fallo, si en la especie se tuvo que la SETAB inició un procedimiento para el deslinde de responsabilidades administrativas en contra del centro educativo donde sucedieron los hechos, en virtud de la solicitud realizada por la hoy peticionaria, y a la fecha en que se emite el presente no se tiene certeza sobre la determinación definitiva del citado procedimiento, es evidente que dicha secretaría ha incumplido con su deber de pronunciarse sobre las infracciones que se hayan cometido, con independencia de aquellas de carácter penal que son pronunciadas por la institución del ministerio público para su seguimiento jurisdiccional.

A. Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad e Interés Superior de las y los menores dentro de los procedimientos penales.

¹⁷ Sobre la jurisdicción propiamente dicha, cfr. Sarría, Consuelo H., Control judicial de la administración pública, en el volumen colectivo, Justicia administrativa, Tucumán, Argentina, Ediciones Unsta, 1981, pp. 17-45.

- 144.** Aunado a lo expuesto, este Organismo Público protector de derechos humanos toma en consideración que en el caso a resolver se relaciona con presuntas violaciones a los derechos de dos menores de edad, las cuales se encuentran en calidad de víctimas de un delito sexual y además resultaron ser niñas. En ese contexto, es de tomar en cuenta que:
- 145.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 146.** Por su parte el numeral 4, párrafo 9 de la citada Carta Magna indica que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- 147.** En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos -principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema- alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia que todo niño a tener medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.
- 148.** En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala¹⁸ que “el artículo 19 de la Convención establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y **del Estado**”. Al respecto, cuando el Estado viola los derechos de los niños en situación de riesgo, los hacen víctimas de una doble agresión. De igual forma, el Estado tiene, respecto de todas las personas bajo su jurisdicción, las obligaciones generales de respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos, que se imponen no sólo en relación con el poder del Estado sino también frente a actuaciones de terceros particulares. De estas obligaciones generales derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal – en el presente asunto por tratarse de niños y adolescentes – o por la situación específica en que se encuentre.¹⁹
- 149.** Al respecto, la Convención de los Derechos de los Niños de la cual el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3, establece la obligación de respetar los derechos enunciados en el citado instrumento internacional y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción,

¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 146, 187, 191.

¹⁹ Cfr. Corte IDH. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” da FEBEM respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008. Párr. 12

sin distinción alguna y tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares y asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- 150.** El diverso 19 de la citada Convención, impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Además, esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.
- 151.** El precepto 39 del instrumento en comento, indica la obligación del Estado Mexicano de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
- 152.** En la misma Convención en su artículo 16. 1 se establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Mientras que en el numeral 40 de ese instrumento internacional se señaló que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento...”.
- 153.** Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 establece la protección de la Honra y de la Dignidad, además que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
- 154.** También es de tomar en cuenta que el estándar convencional derivado de las obligaciones en materia de derechos humanos, reconoce que para garantizar el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva sin discriminación alguna, el Estado al impartir justicia y aplicar una

regla de derecho, debe garantizar que no exista un impacto diferenciado en el tratamiento de las personas involucradas en la *litis*, por lo que es imprescindible que en toda controversia que se advierta posibles desventajas ocasionadas por estereotipos culturales; Derecho humano, que deriva expresamente de las obligaciones del Estado estatuidas en el propio texto constitucional, de acuerdo a como se reconoce en los artículos 1° y 4°, párrafo primero y octavo y en su fuente convencional en los artículos 2.2, 3, 6.1, 27, 29 y 33 de la Convención de los Derechos del Niño.

- 155.** En ese orden de ideas, derivado de la norma internacional, el derecho humano de la protección del libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad relativa a este grupo, incida en la forma de aplicar el caso concreto; pues de no hacerlo, es decir, de no considerar la especial condición que acarrea una situación de esta naturaleza puede convalidar una discriminación por razones de género.
- 156.** En ese mismo orden de ideas, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen, además, derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.²⁰ En todo momento debe prevalecer el interés superior del menor que debe ser entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.²¹
- 157.** En concordancia, el Estado Mexicano ha establecido en el numeral 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales normas relativas a la protección e investigación en caso de menores víctimas de violencia sexual, estableciendo como derechos de víctimas menores de edad, el resguardo a su identidad y de datos personales, y otorga al Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público la obligación de tomar en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el citado Código. Precisando que para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.
- 158.** Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus diversos 11, 13 fracciones I, II, VII y VIII, 15, 43 y 47; indica entre otras cosas, como deber del Estado y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección

²⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párr. 257.

²¹ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 408.

de derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizarles un nivel adecuado de vida, respetando sus derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, derecho a la integridad personal, en sí a disfrutar de una vida plena acorde a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral y también ejercer su derecho a vivir en un ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético y social; otorgando a las autoridades federales, entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas y niños o adolescentes se vean afectados, entre otras hipótesis, por la corrupción de menores de dieciocho años de edad.

- 159.** Esta Comisión Estatal, atendiendo el contexto legal invocado, estima pertinente mencionar las características de la infancia que resultan relevantes para su participación en un procedimiento judicial²².
- 160.** La primera de ellas se refiere al desarrollo cognitivo, que radica en el tipo de pensamiento presente en la infancia: egocéntrico y concreto. Veamos, el niño o niña se centra en su punto de vista y no considera el de otra persona; no genera un razonamiento abstracto sino concreto que aparenta un razonamiento incoherente desde la perspectiva de la lógica adulta. Los menores requieren de la presencia de objetos de apoyo para razonar. La noción de tiempo y espacio son concretas y subjetivas; esto se vincula con las rutinas y experiencias propias. De esta manera es imposible para considerar diversas variables en un mismo momento, sino que su narrativa obedece a aspectos vivenciales en la mente de la menor y no a una lógica cronológica o explicativa.
- 161.** La segunda caracteriza se asocia con el desarrollo emocional bajo la cual el menor tiene la necesidad de adoptar mecanismos inconscientes en la búsqueda de preservar su salud psíquica y que contrarresten ideas y afectos dolorosos e insoportables. Es una resistencia a la irrupción de emociones dolorosas que les hace generar mecanismos de defensa para controlarlas y que modifican la conducta y el pensamiento infantil para minimizar la angustia, cuestión que no puede ser controlada por el menor.
- 162.** La tercera característica consiste en el desarrollo moral que arroja información sobre su percepción y disposición de lo que debe hacer o como debe actuar. En la etapa de su desarrollo el menor prioriza no ser castigado, por lo que si se siente en riesgo de recibir un castigo por alguna conducta buscará dar una respuesta “correcta” bajo la perspectiva adulta por encima de lo que percibió con sus sentidos.

²² Tómese y véase como referencia Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (2010) “El niño ante la justicia, orientaciones para el operador jurídico”, (2009) “El niño víctima del delito. Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal”, (2009) “Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles ¿cómo obtener información sin revictimizar al niño?”.

- 163.** Aunado a dichas características, debe considerarse que a la convergen las condiciones estructurales en el niño o niñas, por lo que no depende su modificación de la voluntad o el trato, sino que funcionan a nivel emocional y cognitivo. Además, la infancia es una etapa de evolución y cambio, en virtud de lo cual esas características son más agudas y absolutas en los y las menores de edad.
- 164.** En ese sentido, es preciso invocar el contenido del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, que refleja diversos criterios sobre la atención diferenciada en el trato para dicho grupo vulnerable cuando estén inmersos en procedimientos relativos a la impartición de justicia en los cuales sean víctimas o les genere alguna afectación, estableciendo que las y los menores, al ser entrevistados, debe observarse su capacidad y características especiales con el enfoque que se ejemplifica en la siguiente tabla:

SÍ PUEDEN	NO PUEDEN
Razonar si manipulan objetos	Razonar solo con ideas abstractas
Describir lo que pasó	Explicar lo que pasó
Señalar/mostrar con objetos concretos	Describir variables de lugar, ubicación, sólo con palabras
Describir la sucesión de hechos vividos siguiendo el hilo subjetivo de su recuerdo. Describir lo que sintió y vivió	Explicar la causalidad que provocó un hecho
	Ponerse en el lugar de otras personas; describir lo que otras personas hacían
Narrar los hechos vividos, según golpes de recuerdo y siguiendo un hilo subjetivo	Narrar objetivamente, estructurando el relato con un inicio, un desarrollo y un fin, para que lo comprenda quien funge de interlocutor
	Controlar las emociones mediante la razón y la voluntad

- 165.** Tales capacidades y características deben ser cabalmente atendidas aún más tratándose de asuntos concernientes a delitos de índole sexual, a como se ha considerado en las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005, elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño del Tribunal Internacional de los Derechos del Niño, cuyo contenido se reafirmó por la tesis 01/2021 emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²³

²³ OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PROTEGER EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. En todo tipo de juicio, en los que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, ya sea como sujetos activos, sujetos pasivos, testigos o cualquier otra denominación procesal, los órganos jurisdiccionales deberán proceder en términos de los artículos 16, párrafo I, 40, párrafo XI, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 11, párrafo 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, punto número 8 inciso a), 26, 27 y 28 de las Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, Capítulo VII, p. 59 – 63, del Manual Sobre la Justicia en Asuntos

- 166.** En dichas directrices se indicó que en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:

“a) Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad; ...26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.

27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.

28. Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.”

- 167.** Corolario a lo expuesto, se deben considerar las “Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores”, conocidas como “reglas de Beijing” que en el numeral 8 establece la protección de la intimidad en el sentido de evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, por lo que se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

- 168.** Todo el conjunto de prerrogativas invocadas en este apartado conforma el bloque legal, constitucional y convencional que todas las autoridades deben observar en sus actuaciones cuando se involucren menores de edad, en estricta e inevitable del principio de interés superior del niño y la niña²⁴.

Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, regla 8.1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, artículo 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a proteger a los infantes su derecho a la privacidad e intimidad, tomando todas las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información ya sea en listas de notificación, autos o resoluciones escritos u orales que permitan identificarlos. En virtud de lo anterior, se deberán suprimir de las actas o resoluciones del juicio el nombre del infante refiriéndose a éste por sus iniciales o bien señalando que es de identidad reservada; asimismo, se deberá conminar a las partes que no revelen la identidad de la niña, niño o adolescente o divulguen cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación.

²⁴ Ver criterios jurisdiccionales:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.-De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.” Tesis: 1a. XLVII/2011. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, abril de 2011. Novena Época. Registro: 162354. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional. Página: 310.

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.-El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de

- 169.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido²⁵ que el interés superior del niño, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño y a este criterio se deben ceñir las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.
- 170.** En el mismo sentido señala que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere "cuidados especiales", y el artículo 19 de la misma señala que debe recibir "medidas especiales de protección". En ambos casos, agrega, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.
- 171.** Así, refiere el citado tribunal internacional, que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla la niña o el niño. Al respecto, el Estado debe adoptar medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual. Existen cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño que deben ser observados de manera obligatoria, esto es el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación, en lo que resulte pertinente para identificar las medidas especiales que son

orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos." Tesis: I.5o.C. J/14. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Novena Época. Registro: 162563. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Página: 2187.

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.-El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social." Tesis: I.5o.C. J/15. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Novena Época. Registro: 162561. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Página: 2188.

²⁵ Cfr. Corte IDH. Caso. Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 268.

requeridas para dotar de efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando son víctimas de delitos de violencia sexual.²⁶

- 172.** En ese sentido se establece que la adopción de medidas especiales para la protección de las niñas y los niños corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece y que en aras de la tutela efectiva de la niña y el niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta ese superior interés y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen en la materia.²⁷
- 173.** Es por ello que adquiere vital importancia que órganos del Estado como lo es la Fiscalía General y la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Tabasco; deban garantizar los derechos humanos de todas las personas involucradas y en especial, de personas en situación de vulnerabilidad; realizando una investigación en pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, aplicando las normas y protocolos de actuación para no condicionar el acceso a la justicia ni invisibilizar su situación particular; la visión de investigar y juzgar con perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, en la que se identifique la existencia de una relación desequilibrada de poder entre los sujetos que intervienen en el hecho.
- 174.** En específico, atendiendo los hechos que se acreditaron en este caso y que se establecieron en el apartado respectivo de este fallo, es evidente que la FGE violentó el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de las menores con iniciales S.G.S y H.G.S., pues aun teniendo el deber de preservarlo y adoptar medidas de trato diferenciado a favor de éstas, no lo hizo, al inaplicar los mecanismos y protocolos respectivos para salvaguardar la integridad de las menores para el debido acompañamiento en sus entrevistas y para el registro de las mismas, también por ordenar y consentir la práctica de valoraciones psicológicas sin observar el protocolo aplicable para las menores, el retardo en realizar las diligencias para obtener los elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos, la falta de adopción de las medidas previas necesarias para la toma de declaraciones de las menores, así como no resguardar la identidad de las menores durante el procedimiento penal, omitir pronunciarse íntegramente sobre las peticiones planteadas por la denunciante, además de la dilación en resolver en definitiva la carpeta de investigación.

C) Hechos no acreditados

- 175.** La peticionaria argumentó la violación de sus derechos dado que el 19 de febrero de 2019 acudió a la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad para realizar la ampliación de

²⁶ Cfr. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 154-155.

²⁷ Cfr. Corte IDH. Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Serie C. Núm. 17.

su declaración dentro de la carpeta de investigación CI-FGEN-XXX/2019 y la atendió la fiscal XX-XX-XX, , quien leyó su declaración una vez que estaba concluida y le ordenó a su asistente, de quien no recuerda su nombre, que fuera quitándole partes, resumiéndola de manera significativa y omitiendo agregar varias cosas que son de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos que les ocurrieron a sus dos menores hijas.

- 176.** De las actuaciones que obran en las copias certificadas de la carpeta de investigación en comento, específicamente a folios 89 a 96, se observó la inexistencia de datos que acrediten que la mencionada fiscal haya ordenado un resumen de su entrevista de la peticionaria y representante de las menores de edad, mucho menos hay omitido datos importantes relacionados con los hechos investigados; al contrario, se observa en la misma ampliación de declaración de la peticionaria que ésta se presentó a dicha diligencia acompañada de su asesora jurídica particular licenciada Georgina Carillo Alfaro, quien en uso de la voz, entre otras cosas, manifestó adherirse a lo manifestado por la peticionaria; sin hacer precisión alguna con relación a los hechos alegados por la interesada.
- 177.** Aunado a ello, y no obstante que este Organismo público le otorgó a la peticionaria un término para ofrecer sus medios de prueba para acreditar sus dichos, ésta no ofreció prueba alguna con relación a estos hechos; por lo que con base al principio de que el que afirma debe probar sus pretensiones, su argumento carece de sustento no acreditándose violación a algún derecho humano.
- 178.** La peticionaria sostuvo que el 23 de febrero de 2019 se entrevistó con el licenciado XX-XX-XX, socio mayoritario del Colegio Anáhuac Country, a quien le comentó la situación ocurrida a sus menores hijas y le pidió le proporcionara los videos del 22 de enero de 2019 y de la primera y segunda semana de regreso a clases, con la finalidad de esclarecer los hechos; también le hizo de su conocimiento sobre la denuncia que presentó ante la fiscalía del Estado, y desde ese día observó que habían atrasos en todo el proceso de la investigación; ya que también el citado XX-XX-XX es miembro del Consejo de Profesionalización de la fiscalía General del Estado, que tiene como función la admisión de los nuevos fiscales y el ascenso de los que ya son fiscales, por lo que tiene el temor fundado que se haya valido de su puesto como servidor público para intervenir en la investigación e integración de la citada carpeta.
- 179.** De las evidencias existentes en el presente expediente, aportadas por la peticionaria consistentes en el disco compacto que contiene conversación que sostuvo la peticionaria con XX-XX-XX, así como copias de los mensajes de WhatsApp enviados y recibidos por el antes mencionado; se advierte que dichos medios de prueba no son idóneos para acreditar que éste sea socio mayoritario del Colegio donde sucedieron los hechos; mucho menos que es integrante del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, para acreditar que dicha persona es servidor público, y menos aún, que en esa calidad de servidor público haya tenido influencia alguna para dilatar la carpeta de investigación que nos ocupa.

180. Es por ello, que la peticionaria no acreditó la calidad de servidor público de la persona a la que alude, mucho menos su argumento relativo a la injerencia o influencias de un servidor público en la integración de la carpeta, por ende, no existe violación de algún derecho humano.

IV. De la reparación del daño

181. Los Derechos Humanos, *“...son inherentes a la naturaleza humana, indispensables para el desarrollo de las personas, y que en su conjunto, garantizan pleno acceso a una vida digna y feliz...”*²⁸ en consecuencia, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.
182. Es por ello que reunidos los elementos de convicción que acreditan las violaciones señaladas, la recomendación es la forma material de la labor de protección y defensa de derechos humanos y es mediante ésta que se hacen evidente las faltas y omisiones de la autoridad señalada como responsable, con ésta se busca la reparación del daño ocasionado al agraviado, y garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas, dicha reparación deviene de la obligación de garantizar los derechos humanos, misma que ha sido reconocida por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1° de la Constitución Federal y artículo 2° de la Constitución Local.
183. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.²⁹ La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que **toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.** La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...].*³⁰

[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual

²⁸ Artículo 5 del Reglamento interno de la CEDH.

²⁹ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CADH, art. 63.1.

³⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N°. 7, párr. 25.

*derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación.***³¹

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).*³²

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.***³³

*Lo resaltado en negrita es propio.

- 184.** Al respecto, es importante invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser*

³¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C. No. 48.* Párr. 33.

³² Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y costas (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos).* Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 85

³³ CIDH. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones.* 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.³⁴

185. Como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Godínez Cruz vs Honduras (Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 23).**

“...toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente...”

186. Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67** establece que:

“...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

187. De estas interpretaciones es posible extraer que reparar el daño que causan los actos de los servidores públicos es un deber de grado constitucional, de la misma manera, las omisiones de la autoridad también pueden producir daño y son, por lo tanto, susceptibles de reparación y, finalmente, aunque al principio se busque devolver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio, también es necesario que el proceso de reparar atienda las causas que dieron origen a tales hechos, y así establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, toda vez que estas medidas representan, para las autoridades, la ruta a seguir para hacer frente a su responsabilidad y, para las víctimas y la sociedad, certezas sobre qué sucedió, quién es responsable, qué hechos no volverán a ocurrir y que la autoridad que vulneró un derecho restituya el mismo o indemnice sino es reparable.

188. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esgrimida en la resolución de sentencias de casos contra México como “**González y otras (Campo Algodonero)**”³⁵ y “**Radilla Pacheco**”³⁶, así como en el caso “**Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**”,³⁷ permite a esta Comisión Estatal realizar un análisis sobre el alcance de la restitución del derecho, las medidas de satisfacción y de no repetición que son aplicables en el presente caso; principalmente porque las reparaciones constituyen un principio de Derecho Internacional pues toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararse adecuadamente.

³⁴ Cfr. Tesis XXVII.3º.J/24 (10ª.) Semanario Judicial de la Federación, Décima época, registro 2008515, publicada el 20 de febrero de 2015.

³⁵ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205. Párr. 446.

³⁶ Cfr. Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C. No. 209. Párr. 327.

³⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C. No. 7, párr. 25.

189. Dentro de los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que las violaciones a derechos humanos generan el deber de repararlos de manera adecuada a las víctimas y sus familiares. Tal reparación comprenderá la existencia de cinco elementos para materializarla. En este sentido, es conveniente citar la citada jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. *Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar** a la víctima, así como de medidas de **satisfacción** de alcance general y garantías de **no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.*

190. La Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005 aprobó una resolución por la cual se emiten los **Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,³⁸ estableciéndose en el numeral 18 que para una reparación adecuada se pueden adoptar las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

191. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe examinarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.

192. En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal considera que las violaciones acreditadas en el presente caso pueden ser reparadas a través de las siguientes medidas:

- a) Restitución del derecho afectado
- b) Rehabilitación psicológica a las víctimas
- c) Medidas de satisfacción.

³⁸ Cfr. OHCHR. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultable en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

d) Garantías de no repetición

193. Medidas de reparación que se explican a continuación.

a) **De la restitución del derecho afectado.**

194. La figura de la restitución o restauración tiene su origen en la *restitutio in integrum* del antiguo derecho romano. Hoy en día se entiende como el restablecimiento del individuo a la misma situación en que se encontraba antes del acto ilícito. Es preciso señalar que aun cuando la restitución o rehabilitación es el principio en el derecho internacional, este es posible únicamente en el caso que sea material y físicamente posible. En caso contrario, deben buscarse otras formas de reparación.

195. El efecto general de la restitución es la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de que los hechos ocurrieran.

196. En una concepción más amplia, la restitución implica la adopción de medidas que sean conducentes a establecer la situación que, probablemente, habría existido si la violación no hubiese sido cometida.

197. En ese sentido, en una restitución integral se utiliza un parámetro hipotético para determinar el posible desenvolvimiento de la víctima, de no haber ocurrido el ilícito. Esto que ha sido establecido por la Corte Interamericana en diversas ocasiones.³⁹

198. La restitución se ha incorporado en 24 acuerdos de solución amistosa de los 137 acuerdos que la Corte IDH ha homologado a través del informe descrito en el artículo 49 de la Convención Americana. A lo largo del tiempo, mediante la firma de acuerdos de solución amistosa se han establecido medidas restitutorias que abarcan el restablecimiento de la libertad; la derogación de leyes contrarias a los estándares de protección; la devolución de tierras y la restitución del empleo.

199. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido en su sentencia de fondo sobre el caso “Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador”⁴⁰ en relación con la restitución del derecho lo siguiente:

³⁹ Ver casos resueltos. Cfr. Corte IDH. Caso **Loayza Tamayo vs. Perú**, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C. Núm. 42. Párr. 123-124, en donde se explica que en casos de violaciones de derechos humanos tales como la libertad e integridad personal, es preciso buscar formas sustitutivas de reparación como la indemnización pecuniaria en favor de la víctima y, en su caso de sus familiares; Cfr. Corte IDH. Caso **Suarez Rosero vs Ecuador** Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C. Núm. 35. Párr. 108, en el que se resalta que como no era posible restablecer a la víctima a la situación en la que se encontraba antes del hecho ilícito, la indemnización era esencial para la reparación.

⁴⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C. Núm. 316. Párr. 210.

“210. (...) La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, este Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.”

- 200.** En el caso que nos ocupa, debe entenderse dicha restitución como una en la que se observen y respeten a cabalidad los derechos de legalidad y seguridad jurídica de las agraviadas, para que tenga acceso a la justicia en un plazo razonable y la FGE se pronuncie dentro del mismo en relación con la determinación definitiva de los hechos materia de la denuncia contenido en la carpeta de investigación CI-FSV-XXX/2019, aplicando un trato diferenciado a favor de las menores y en estricta observancia de los protocolos de investigación que protegen el interés superior de aquellas aún más tratándose de delitos sexuales, tal y como le fuera indicado por la Jueza en las audiencias de control judicial invocadas en este fallo.
- 201.** En ese sentido, el fiscal que conozca de la indagatoria en cita, deberá pronunciarse en definitiva y dentro de un plazo razonable respecto al ejercicio de la acción penal, agotando de inmediato las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la plena identificación del responsable, observando el protocolo de investigación penal en caso donde se involucren a menores de edad, cuidando su identidad y evitar su revictimización.
- 202.** Así también, dicho fiscal deberá explicar detalladamente a la denunciante XX-XX-XX, en presencia de su asesor jurídico, el estado procesal de la indagatoria, así como las diligencias pendientes de ejecutar que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la plena identificación del presunto responsable.
- 203.** De la misma forma, al tratarse de una violación continua el retardo en emitir una resolución definitiva como parte del acceso efectivo a la justicia, la SETAB deberá emitir la resolución que en derecho proceda dentro del expediente CGA/SE/UAJ/XXX/2019, y notificar a la denunciante, haciéndole saber el recurso procedente en caso de inconformidad.

b) De la rehabilitación psicológica de las víctimas

- 204.** La rehabilitación es una de las cinco modalidades de la reparación integral del daño, mediante ésta se pretende reparar las afectaciones físicas y psíquicas a través de atención **médica o psicológica, según el caso.**
- 205.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones⁴¹ ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños dispone la obligación a cargo del

⁴¹ Cfr. Corte IDH. “Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia”, supra nota 15, párrafo 302; “Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala” Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C. Núm. 211. Párr. 268-270; “Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de

Estado, de brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y/o psicológico que requieran las víctimas previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario incluida la provisión de medicamentos.

- 206.** El tratamiento médico y/o psicológico debe brindarse por personal e instituciones públicas Estatales en la atención de víctimas de hechos de violencia como los hechos ocurridos en el presente caso; pero si el Estado careciera de ellas deberán recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.⁴²
- 207.** Finalmente, dicho tratamiento se deberá otorgar en la medida de las posibilidades en los Centros más cercanos al lugar de residencia de las víctimas, considerando además las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se le brinden tratamientos familiares o individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y posterior a una evaluación individual.⁴³
- 208.** Cabe señalar que la presente medida no está exenta de la voluntad de las víctimas o agraviadas del su XX-XX-XX, respecto a oponerse a ser valorados o someterse a la rehabilitación mencionada, por lo que, de ser el caso, deberá hacerse constar dicha negativa mediante escrito debidamente firmado y ratificado ante la propia Autoridad Responsable.
- 209.** De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/13, emitido el 18 diciembre de 2013, la medida de rehabilitación es:
- “...ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida...”*
- 210.** En el caso concreto, se acreditó que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia en el Estado vulneraron los derechos humanos de la peticionaria y de las menores de iniciales S.G.S. y H.G.S., generándoles como consecuencia una posible afectación moral o psicológica, a como se razonó en el apartado de hechos acreditados y derechos vulnerados de esta resolución, dado que el retardo al acceso a la justicia, la falta de debida diligencia en la investigación que causó una revictimización de las menores y la omisión de resguardar su identidad, la expuso a revivir constantemente los hechos presuntamente delictivos de los que fueron víctimas.

mayo de 2010. Serie C. Núm. 212. Párr. 255-256.

⁴² Cfr. Corte IDH. “Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C. Núm. 213. Párr. 235; “Caso Contreras y otros Vs. El Salvador”, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C. Núm. 232. Párr. 200. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C Núm. 87. Párr. 42 a 45; “Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211. Párr. 270, y “Caso Anzualdo Castro Vs. Perú”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202. Párr. 203.

⁴³ Cfr. Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Párr. 278; *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*, supra nota 41, párrafo 255-256.

- 211.** En ese sentido, es necesario determinar el grado o magnitud de tales afectaciones psicológicas, para mejorar o restituir en lo posible la salud emocional de la peticionaria y las menores agraviadas, sin que ello signifique la revictimización de éstas pues la valoración a realizarse deberá ser bajo previo consentimiento.
- 212.** Así, la Comisión estima necesario que se **brinde asistencia psicológica a la peticionaria XX-XX-XX, y las menores víctimas de iniciales S.G.S. y H.G.S., si así lo desean, por la afectación emocional que este suceso pudo ocasionarles y, de valorarse alguna afectación, se les brinde rehabilitación psicológica hasta la total estabilización de su salud psíquica y emocional.**
- 213.** Estos tratamientos de rehabilitación deben brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos como los ocurridos en el presente expediente. Para tales efectos, y tomando en cuenta que la Fiscalía General del Estado vulneró gravemente los derechos humanos en este caso, se estima pertinente que dicha Autoridad recurra a otras instituciones públicas para el otorgamiento de la mencionada valoración y tratamiento de rehabilitación, en su caso, en el supuesto de no ser posible la atención de una institución pública, deberá recurrir a instituciones privadas especializadas, para lo cual, la Fiscalía General del Estado deberá absorber los gastos que se generen por dichos tratamientos y/o consultas y proveer de los medicamentos que sean necesarios para una adecuada rehabilitación de las víctimas.
- 214.** Al proveer dicha valoración y/o tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de las agraviadas, de manera que se le brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con ellos y después de una evaluación individual, desde luego con los protocolos adecuados a las necesidades de las menores de edad. La Fiscalía brindará a las agraviadas toda la información que sea necesaria relativa a recibir tratamiento psicológico, esto con el fin de avanzar en la implementación de esta medida de manera consensuada. Dicho tratamiento se deberá gestionar que sea brindado, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos al lugar de residencia de las agraviadas, pues en el caso que no sea así, la FGE deberá considerar proporcionarles los medios necesarios para que el traslado no irroque más desgaste económico a las víctimas.

c) De las medidas de satisfacción

- 215.** Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablezcan la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones.

216. En el caso que nos ocupa, esta comisión estatal estima procedente la siguiente:

1. Inicio de los procedimientos para deslindar la responsabilidad de los servidores públicos.

217. Una vez que se ha establecido y declarado la responsabilidad en la violación de derechos humanos atribuible a la FGE y SETAB, una de las consecuencias jurídicas es la obligación de la autoridad de ordenar y ejecutar las sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su función, es decir, que a la par de la reparación del daño, también deben coexistir las medidas que provean a la víctima una reparación simbólica o representativa y que a la vez tengan un impacto en la sociedad asegurándole que dichos actos se detengan y no vuelvan a repetirse, por lo cual resulta importante **la aplicación de la sanción que corresponda, previa investigación, dicho procedimiento se desarrollará en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en un deficiente ejercicio de sus funciones en relación a los hechos acreditados en este asunto.**

218. El procedimiento antes mencionado deberá ser iniciado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, demás leyes y Reglamentos aplicables, en virtud que la falta cometida por las autoridades señaladas como responsables puede dar lugar a una sanción.

219. Iniciado que sea el procedimiento de investigación para los efectos precisados en el párrafo anterior, deberá solicitarse a la autoridad competente que requiera la comparecencia de la peticionaria XX-XX-XX para que acuda como persona relacionada en los hechos que se investigan, con el objetivo de que rinda su declaración y aporte elementos de prueba, en su caso, que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, en términos del último párrafo del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

220. Realizada que sea la investigación, la FGE y SETAB deberán solicitar la determinación que en derecho proceda respecto a la instauración del procedimiento administrativo para que se emita la sanción correspondiente.

d) garantías de no repetición

221. En las medidas de no repetición, se tiene por objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, procurando reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos. Es conveniente señalar que

dichas medidas también deben tener un nexo causal con la violación determinada en el fondo.

- 222.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.
- 223.** El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 224.** Al respecto, la Corte ha ordenado un sinnúmero de medidas con este carácter, que para efectos didácticos se clasifican en dos grandes grupos: a) medidas de capacitación, formación o educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y otros grupos, y b) adopción de medidas en Derecho Interno.
- 225.** En la Sentencia de reparaciones en el **caso Del Caracazo vs; Venezuela**,⁴⁴ la Corte IDH ordenó por primera vez a un Estado la adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad en relación con los principios y normas de protección de los derechos humanos. Asimismo, en el **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia**⁴⁵ ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada a funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Ley. Esto ha sido práctica reiterada en diversos casos en que se ha estipulado medidas de educación, formación o capacitación.
- 226.** Así mismo en el caso **“Espinoza González Vs. Perú”**,⁴⁶ la Corte valoró positivamente las medidas adoptadas por el Estado respecto a la formación en derechos humanos en diversas instituciones del Estado. Sin embargo, recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos.
- 227.** El criterio actual corresponde a que la función de la capacitación es brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

⁴⁴ Cfr. Corte IDH. “Caso del Caracazo Vs. Venezuela” Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C. No. 95. Párr. 127.

⁴⁵ Cfr. Corte IDH. “Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia”. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C. Núm. 92. Párr. 121.

⁴⁶ Cfr. Corte IDH. Caso “Espinoza González vs. Perú”. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289. Párr. 326.

- 228.** En ese sentido, las autoridades responsables –FGE y SETAB– son a quienes corresponde instruir se capacite a los servidores públicos de su adscripción, a la FGE **sobre los temas relativos al “Derecho Humano al Acceso a la Justicia Penal en un plazo razonable” y “Protocolos y directrices aplicables para un trato diferenciado a favor de las y los menores en los procedimientos penales”;** y a la SETAB en los temas **relativos al “Derecho Humano al Acceso a la Justicia Administrativa en un plazo razonable”.** Lo anterior para evitar se continúe incurriendo en el tipo de omisiones planteadas en el presente documento, debiendo someter a sus participantes a una evaluación para medir los resultados de la capacitación, quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento y debiendo remitir a este Organismo, las constancias y documentos para su seguimiento y determinar su cumplimiento, en su caso.
- 229.** Por último, con fundamento en los numerales 6 fracciones XIX, XXI, 7 fracciones I y II, 26, 27, 88 bis, 96 y 97 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII, XVIII, 6 fracción I, 8 fracción II, 28, 32, 41, 42,43, 45 y 51 fracción IV de la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Tabasco, con relación al 28, 29, 30, 31 y 32 de su reglamento, y en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, se ordena a la FGE y la SETAB se envíe la solicitud de inscripción de las menores víctimas directas con iniciales H.G.S. y S.G.S. al Registro Estatal de Víctimas del Estado para efectos de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño causado con motivo de la violación a sus derechos humanos, en términos de los razonado en este fallo.
- 230.** Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

A la Fiscalía General del Estado de Tabasco:

Recomendación 032/2022: Que el fiscal que conozca de la carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019, deberá pronunciarse en definitiva y dentro de un plazo razonable respecto al ejercicio de la acción penal, agotando de inmediato las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la plena identificación del presunto responsable, observando el protocolo de investigación penal cuando se involucren a menores de edad, cuidando su identidad y evitando en todo momento su revictimización. La determinación definitiva que en derecho proceda deberá pronunciarse dentro del plazo en que se encuentre vigente la potestad punitiva del Estado en relación con el hecho denunciado.

Recomendación 033/2022: Que el fiscal que conozca de la carpeta de investigación CI-FVSV-XXX/2019, explique detalladamente a la denunciante XX-XX-XX, en presencia de su asesor jurídico, el estado procesal de la indagatoria, así como las diligencias pendientes de ejecutar que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la plena identificación del presunto responsable.

Recomendación 034/2022: De inmediato, se brinde asistencia psicológica a la peticionaria XX-XX-XX, y las menores víctimas de iniciales S.G.S. y H.G.S., si así lo desean, por la afectación emocional que este suceso pudo ocasionarles y, de valorarse alguna afectación, se les brinde rehabilitación psicológica hasta la total estabilización de su salud psíquica y emocional. Para ello, esa Fiscalía deberá considerar los parámetros señalados en el apartado de la reparación del daño de esta resolución.

Recomendación 035/2022: Se dé vista al área competente y se solicite el inicio de la investigación administrativa en relación con los hechos acreditados y derechos vulnerados que se establecen en este fallo, en contra de los servidores públicos involucrados en el caso, esto es, fiscales investigadores, peritos y policía de investigación⁴⁷.

Recomendación 036/2022: Una vez cumplido el punto de recomendación que antecede, se solicite ante el área competente para la investigación administrativa, se notifique a XX-XX-XX, como persona relacionada con los hechos, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponde y ofrecer medios de prueba que coadyuven a la investigación, en su caso, en términos del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación 037/2022: Realice por sí o a través de diversa institución pública o privada, la capacitación de los servidores públicos involucrados en el caso, particularmente al fiscal a cargo de la indagatoria, la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de la Policía de Investigación, sobre el tema “Derecho Humano al Acceso a la Justicia Penal en un plazo razonable”. Al término de la capacitación, los participantes deberán ser evaluados para medir su aprendizaje.

Recomendación 038/2022: Realice por sí o a través de diversa institución pública o privada, la capacitación de los servidores públicos involucrados en el caso, particularmente al fiscal a cargo de la indagatoria, la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de la Policía de Investigación, sobre el tema “Protocolos y directrices aplicables para un trato diferenciado a favor de las y los menores en los procedimientos

⁴⁷ Lic. Marisela García Pérez, Fiscal del Ministerio Público entonces adscrita a la Unidad de Investigación de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad; Director General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado y policías de investigación (Rocío Chablé Barahona y Jaime Domínguez Hidalgo) que intervinieron en la indagatoria CI-FVSV-194/2019; y Director de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado que intervino en la indagatoria CI-FVSV-194/2019.

penales”. Al término de la capacitación, los participantes deberán ser evaluados para medir su aprendizaje.

A la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco:

Recomendación 039/2022: Que el área competente emita a la brevedad la resolución que en derecho proceda dentro del expediente CGA/SE/UAJ/XXX/2019. Dicha determinación deberá pronunciarse dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la recepción de este fallo, en virtud de haber fenecido en exceso el plazo original para tales efectos.

Recomendación 040/2022: Que, una vez cumplido el punto de recomendación que antecede, notifique de inmediato a la denunciante XX-XX-XX, la determinación definitiva que emita en el expediente CGA/SE/UAJ/XXX/2019, haciéndole saber el recurso procedente en caso de inconformidad y el plazo con el que cuenta para ello.

Recomendación 041/2022: Se dé vista al área competente y se solicite el inicio de la investigación administrativa en relación con los hechos acreditados y derechos vulnerados que se establecen en este fallo, en contra de los servidores públicos involucrados en el caso, esto es, el titular de la unidad de apoyo jurídico adscrita a la SETAB⁴⁸.

Recomendación 042/2022: Una vez cumplido el punto de recomendación que antecede, se solicite ante el área competente para la investigación administrativa, se notifique a XX-XX-XX, como persona relacionada con los hechos, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponde y ofrecer medios de prueba que coadyuven a la investigación, en su caso, en términos del artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación 043/2022: Realice por sí o a través de diversa institución pública o privada, la capacitación de los servidores públicos involucrados en el caso, particularmente a la Unidad de Apoyo Jurídico adscrita a esa Secretaría, sobre el tema “Derecho Humano al Acceso a la Justicia Administrativa en un plazo razonable”. Al término de la capacitación, los participantes deberán ser evaluados para medir su aprendizaje.

A la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Educación del Estado:

Recomendación número 044/2022: realicen las acciones pertinentes para la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de las menores con iniciales S.G.S. y H.G.S. como víctimas directas de las violaciones acreditadas, con base en las consideraciones expuestas en este fallo.

231. No se soslaya mencionar que **de cada una de las recomendaciones que anteceden, las autoridades responsables deberán enviar las constancias que acrediten su**

⁴⁸ Lic. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, entonces Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico adscrita a la SETAB.

cumplimiento, a efectos de que sean valoradas por este organismo local defensor de los derechos humanos.

- 232.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente **Recomendación** tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos, en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.
- 233.** Las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al estado de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los derechos humanos.
- 234.** De conformidad con los artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre **la aceptación de esta Recomendación**, en su caso, nos sea informada dentro del término de **15 días hábiles** siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, **las pruebas correspondientes al cumplimiento de cada uno de los puntos de recomendación que se le dirigen, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.**
- 235.** Omitir responder a esta Recomendación; o bien, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.
- 236.** En ese mismo sentido, se le hace de su conocimiento, que **en caso de que las presentes recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas** esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4to. de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; **Usted como titular de la unidad responsable de la violación de derechos humanos, deberá fundar, motivar, y hacer pública su negativa en el periódico oficial del Estado y en**



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

su página electrónica. Además, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos **iniciará el procedimiento de no aceptación o incumplimiento correspondiente y solicitará su comparecencia ante el Congreso del Estado,** o en sus recesos ante la Comisión Permanente, **para explicar el motivo de su negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas y se procederá en los términos que marca la ley en la materia.**

Cordialmente

**Dr. José Antonio Morales Notario
Presidente**